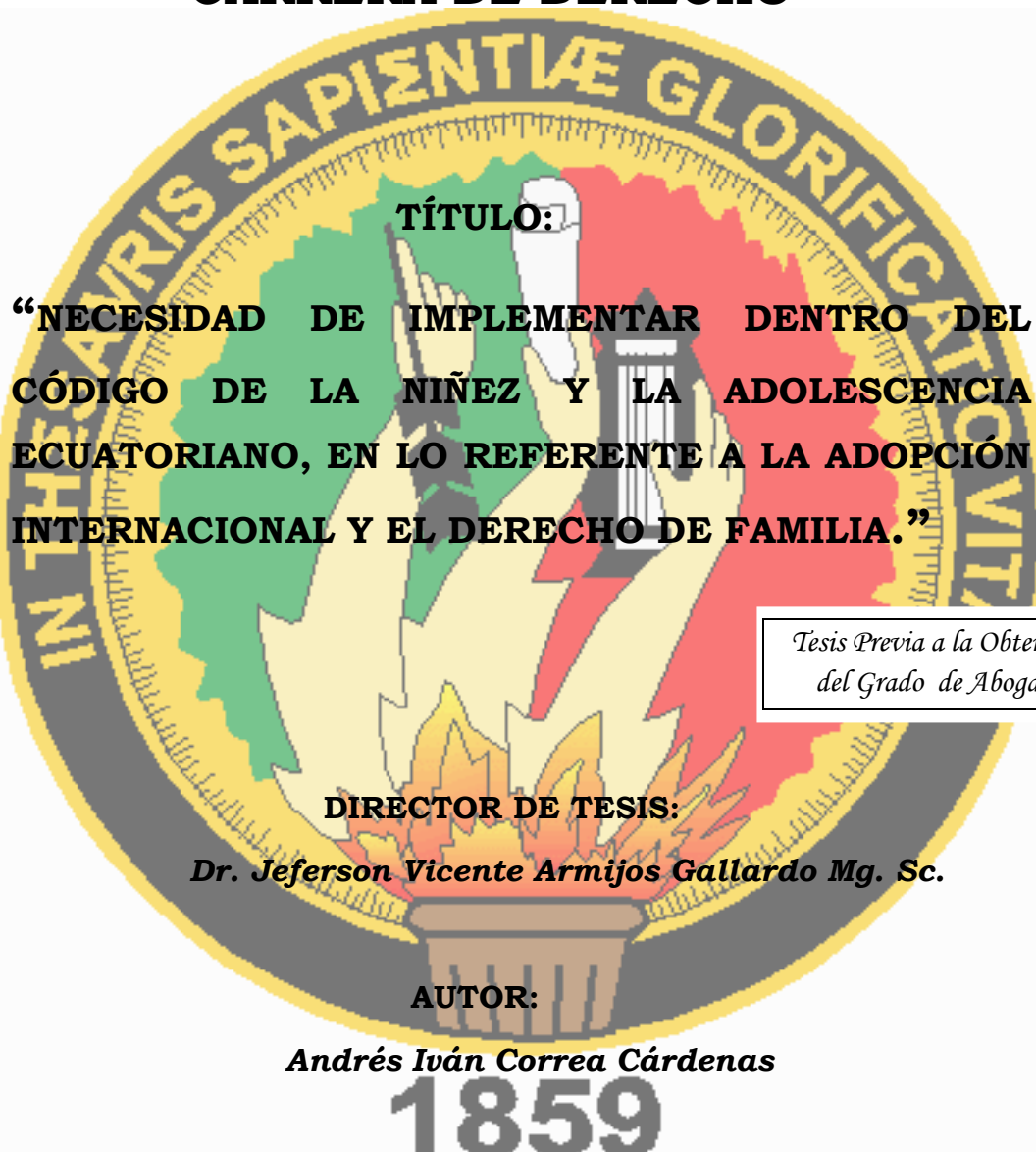




UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO



TÍTULO:

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN
INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA.”**

*Tesis Previa a la Obtención
del Grado de Abogado*

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo Mg. Sc.

AUTOR:

Andrés Iván Correa Cárdenas

1859

**Loja – Ecuador
2015**

CERTIFICACIÓN

Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, y DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

Que, el presente trabajo de tesis titulado: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA”**, del egresado Sr. Andrés Iván Correa Cárdenas, previo a la obtención del grado de Abogado; ha sido dirigida y supervisada por el suscrito, trabajo que luego de la revisión final, y por cumplir con las Normas Generales para la graduación de Tercer Nivel, en la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación para los fines correspondientes.

Loja, julio del 2015



Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Andrés Iván Correa Cárdenas**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Andrés Iván Correa Cárdenas

Firma:.....



Cédula: 110504371-3

Fecha: Loja, Julio de 2015

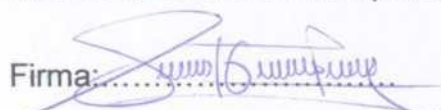
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO.

Yo, **Andrés Iván Correa Cárdenas**, declaro ser autor de la tesis titulada **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA”**, como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; y autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de Julio de dos mil quince, firma el autor.

Firma: 
Autor: Andrés Iván Correa Cárdenas

Cédula: 110504371-3

Dirección: Loja, Avén.. Zoilo Rodríguez y Corazón Cdla: Zamora

Correo Electrónico: andres-2311@hotmail.com

Teléfono: 258350-9 Celular: 0999517470

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Luis Mogrovejo Mg. Sc.

Dr. Anibal Herrera Mg. Sc.

Dr. Ángel Hoyos Mg. Sc.

DEDICATÓRIA

No hay causa que merezca una alta prioridad que la protección del niño, niña y adolescente, de quien depende la supervivencia y el progreso de un Estado y por ende del mundo entero, el presente trabajo de investigación va dedicado a todos esos niños y niñas indefensos, en especial a Darío, del cual tuve la oportunidad de aprender y valorar la vida misma.

A mis padres Julio y Joyce por haberme apoyado infinitamente en el desarrollo de la presente investigación, con sus consejos de experiencia.

A mis abuelos Esperanza y Braulio quienes a pesar de la distancia los siendo cerca.

A mis hermanos José y Daniel quienes son parte de mi vida y me ayudan a inspirarme y seguir adelante.

Andrés Iván Correa Cárdenas

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por haberme permitido cumplir este anhelo de vida, a la Universidad Nacional de Loja, en especial a los Docentes y Autoridades de la Carrera de Derecho por acogerme en sus instalaciones durante tantos años, y por toda la enseñanza brindada.

Al Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo, docente de la Carrera de Derecho, quien con su conocimiento y sobre todo paciencia, ha sido mi guía en las bases fundamentales como catedrático y Director de la presente tesis.

El Autor

1. TITULO

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA.”

2. RESUMEN.

La adopción es un mecanismo que se encuentra contemplado en distintas legislaciones e instrumentos internacionales, velando por el interés de niños, niñas y adolescentes sin ningún vínculo afectivo. Esta práctica comúnmente es utilizada por parejas que no pudieron concebir hijos propios, y tienen la voluntad de ejercer dicho anhelo. Por esta razón el procedimiento adoptivo es considerado como una institución, por tener una amplia gama de reglas determinadas por el legislador, que además de crear presupuestos e intereses entre sujetos de forma indefinida, dan paso a una filiación creada por el derecho.

El problema de este mecanismo es el trámite, puesto que a nivel nacional resulta complejo y largo, por contar con tres fases: la fase administrativa en donde se ventila la situación legal, económica y afectiva, se realizan diferentes análisis al adoptante, para dar paso a la fase judicial, que de acuerdo a lo tipificado da la impresión de ser un proceso ágil, pero por la existencia de carga procesal se dilatan más de lo estipulado, una vez sentenciado el juicio de adopción viene la fase de registro en donde se perfecciona la adopción.

A nivel internacional el tiempo se tarda aún más, es por eso que la presente tesis se desarrolla en el ámbito jurídico de nuestra legislación, a partir del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, respecto a las falencias existentes en la adopción internacional y el derecho a tener una familia.

ABSTRACT.

Adoption is a mechanism that is covered by different legislation and international instruments, ensuring the interest of children and adolescents without any bonding. This practice is commonly used by couples who could not conceive their own children, and are willing to exercise such longing. For this reason the adopted procedure is considered as an institution, to have a wide range of rules determined by the legislature, which in addition to creating budgets and interests between subjects indefinitely, giving way to a pedigree established by law.

The problem with this mechanism is the process, since nationally is complex and long, have three phases: the administrative phase where legal, economic and emotional situation is ventilated, different analyzes are performed adopter to give way judicial phase, according to a criminal gives the impression of being an agile process, but by the existence of caseload expand over the provisions, once sentenced judgment of adoption is the registration phase where it is refined adoption.

Internationally it takes even more time, that's why this thesis is developed in the legal field of our legislation, from the Organic Code of Children and Adolescents, regarding the weaknesses of the international adoption and right to have a family.

2. INTRODUCCIÓN.

El Ecuador es un Estado en el cual desde hace muchos años se ha venido realizando la adopción de niños, niñas y adolescentes, tanto por familias ecuatorianas, como por familias extranjeras que han cumplido con los requisitos previos que establece la Constitución y leyes afines en el Ecuador, además de lo estipulado en convenios y tratados internacionales.

La existencia de niños abandonados que se encuentran en albergues, también llamados “casas hogares”, a la espera de una familia para poder desarrollarse dentro del contexto familiar, siendo beneficiado de todos esos derechos y obligaciones que representa esta palabra; sin embargo, existen menores que nunca encuentran una familia a nivel nacional, y la necesidad de padres extranjeros que desean adquirir la patria potestad de éste por medio de la adopción internacional, muchas veces se ven reprimidos o poco interesados, por culpa del procedimiento engorroso, tardío y con demasiada burocracia, quedando el menor indefenso y con la posibilidad de convertirse en adulto dentro de un albergue o instituciones autorizadas para el efecto, los cuales no se han desarrollado completamente en nuestro País, demostrando la necesidad de una mejoría organizacional y de infraestructura en beneficio de todos los menores ecuatorianos que sean declarados en abandono.

Dentro de este contexto, la presente investigación se desarrolla con el objeto de implementar y unificar una normativa jurídica de acuerdo a los instructivos y

resoluciones ministeriales al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, debiendo orientarse también en la celeridad de trámites administrativos como judiciales de la adopción internacional y el derecho de familia, así como buscar una solución viable para los niños, niñas y adolescentes dentro del marco internacional en países cercanos.

El presente trabajo de investigación cumple con la estructura del reglamento académico de la Universidad Nacional de Loja, es decir, teniendo un título coherente y claro al problema que se investigó, un resumen en castellano y traducido al idioma inglés y una introducción.

Además de contar con una revisión de literatura que inicia con el marco conceptual, en donde se plasma la etimología, conceptos fundamentales de la adopción, definiciones, así como la reseña histórica hecha de forma generalizada, antecedentes en el Ecuador, las distintas teorías y algunas definiciones importantes que se desarrollarán a lo largo de la presente investigación y enfocadas a dar un mejor entendimiento, además de revisar el derecho de familia, sus clases y garantías.

En el marco doctrinario, se desarrollarán todos los dogmas, es decir, los fundamentos doctrinarios de los diferentes juristas a lo largo del tiempo hasta la actualidad, así como las personas e instituciones que intervienen en la

adopción nacional e internacional, demostrando también las causas, los efectos y su clasificación según tratadistas latinoamericanos.

En el marco jurídico se analizará la Constitución, leyes generales y especiales, la convención sobre los derechos del niño de 1989, la convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, y temas que se relacionan e influyen con la adopción nacional como punto de partida, para de esta forma llegar a conocer la adopción internacional, sus procedimientos administrativos como judiciales, debiendo verificar la existencia de vacíos legales en esta materia, como tema principal de la presente investigación.

Una vez concluida la revisión de literatura es justo aplicar el derecho comparado con otros países, entre los cuales destacan los integrantes de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), mismos que son Perú, Colombia y Bolivia, además de nuestro país, realizando una breve conclusión.

La metodología se ajustó al método científico; analítico; sintético; método inductivo; deductivo; lógicamente se recurrió al método estadístico, se realizó encuestas y entrevistas para la obtención de resultados.

Por medio de gráficas, interpretaciones y análisis, se presentan los resultados de la investigación de campo, partiendo por la revisión de datos obtenidos por

medio de la aplicación de encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho, como a un Juez Especializado y Autoridad de Adopciones en la ciudad de Loja, procediendo con la discusión de resultados, la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y la fundamentación jurídica.

Al final se presentan las conclusiones, recomendaciones y la respectiva propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que se constituye un objetivo de gran relevancia en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA ADOPCIÓN.

La palabra adopción “deviene del latín adoptare, que significa desear, elegir, escoger.”¹

La adopción es un acto jurídico creado en el Derecho Romano, y desde los albores de la humanidad, las distintas sociedades han pretendido resolver los problemas de orfandad de niños, niñas y adolescentes mediante el acogimiento en instituciones, en donde un padre y madre unidos en legítimo matrimonio que no tuvieron la oportunidad de procrear llegaban a estos sitios deseando la oportunidad de conocer a su futuro hijo o hija, los cuales eran escogidos de forma aleatoria y servirían para producir la sucesión.

4.1.2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA ADOPCIÓN.

Para María de Montserrat Pérez Contreras, “La adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial.

La adopción es el vínculo creado por el derecho.”²

¹ CABRERA VELEZ, Juan Pablo. *Adopción Legislación, Doctrina y Práctica*. Editora Jurídica Cevallos, Quito, 2008, p. 15.

² PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Colección Cultura Jurídica, Nostra Ediciones, México, 2010, p. 131.

Según Marco Gerardo Monroy Cabra, la adopción “es el prohijamiento como hijo legítimo de quien no lo es por naturaleza. No se acepta que alguien sea prohijado como natural, es lo que se denomina parentesco civil.”³

De igual manera la Unicef (United Nations Children's Fund), traducido como “Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia”, en su sitio web define a la adopción aportando que “es una institución jurídica de orden público e interés sociales que permite crear, mediante sentencia rendida al efecto, un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza.”⁴

A pesar de ser la adopción un tema poco ventilado en la sociedad, a diario se llevan a cabo procesos adoptivos; esto es algo que requiere además de cuidado, un análisis con el fin de preservar el bienestar del adoptado/a, por la simple razón de originar un conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, que en este caso son el padre y la madre en calidad de adoptantes y el hijo en calidad de adoptado, cuidando por su puesto el principio de celeridad y agilidad procesal, que a mi parecer es fundamental tomando en cuenta el tiempo que ese menor de edad ha estado alejado del calor familiar y todos los derechos que eso representa.

³ MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*. Décimo cuarta edición, Librería ediciones del profesional Ltda., Bogotá, 2012, pág. 125.

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Página Web: http://www.unicef.org/republicadominicana/protection_11175.htm. [Fecha de Consulta: febrero 2015].

4.1.3. DEFINICIONES DE LA PALABRA ADOPCIÓN.

Para poder definir la adopción, es indispensable recurrir a la doctrina y apoyarnos en grandes maestros como: Rafael Sajón, quien conceptualiza a la adopción de la siguiente forma: “La adopción es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporánea y de las próximas décadas, a favor de los niños, adolescentes, menores de edad en general, huérfanos, abandonados, de padres desconocidos.”⁵

Para los tratadistas, Planiol y Ripert:

*[...] La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas, relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. Sin embargo, el parentesco ficticio que resulta de la adopción sólo de manera imperfecta imita al verdadero parentesco [...].*⁶

Augusto Belluscio, manifiesta por su parte en términos generales, que “la adopción es una institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación. Sus alcances varían, sin embargo, según los distintos tipos de adopción, así como instituciones que extienden o reducen sus efectos, tales como la legitimación adoptiva y la afiliación.”⁷

⁵ SAJÓN, Rafael. *Derecho de Menores*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995, p. 339.

⁶ PLANIOL Y RIPERT. *Tratado Elemental de Derecho Civil*. Tomo II, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1991, p. 220.

⁷ BELLUSCIO, Augusto César. *Manual de Derecho de Familia*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986, p. 265.

La adopción para Planiol es un “contrato solemne sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima”, a lo que Colin y Capitant sostienen que es un “acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y filiación”. Esto sin embargo no perduro ya que a medida que cambio el enfoque y fines de la institución, se hizo necesario destacar la idea de un simple contrato, que a voluntad de las partes se hace y con las mismas voluntades se termina.

Así llegamos a lo que estipula el título XIV, artículo 314 de nuestro Código Civil, el cual señala que la adopción “es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.”⁸

Las definiciones anteriormente citadas, dan una idea general de lo que es la adopción, en todo caso se debe aclarar que, algunos tratadistas aludidos, delimitan sus conceptos en base a su propia legislación por lo que agregan un factor que restringe la definición, basado en el tipo de adopción de la cual se hable. En el Ecuador aparece como única figura la adopción plena, quedando atrás la idea del contrato y fue substituida por la idea de institución jurídica y solemne de orden público, que se crean entre dos personas que pueden ser

⁸ Registro Oficial Nro. 46, *Código Civil*. Quito, 26 de junio del 2005.

extrañas una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos. Por lo tanto la idea de contrato ya no es aceptada por muchos autores en la actualidad ya que se encuentran reglamentados los requisitos, efectos, formas y maneras de ejecutar dichos procedimientos.

Nuestro Código Civil, hace expresa mención de que esta figura tiene por objeto, el reconocer los derechos y obligaciones de padres a los adoptantes. Sin embargo se omite dentro de esta definición, el mencionar que el adoptado adquiere los mismos derechos que el hijo legítimo, así como también que se crean obligaciones recíprocas para con los adoptantes, quienes una vez perfeccionado el trámite serán sus padres.

Es importante la referencia, porque esta figura reconoce los mismos derechos y obligaciones que provienen de la filiación legítima, es decir, se conforma una verdadera familia.

En una definición propia puedo decir que la adopción es un acto de afecto en donde un individuo o un matrimonio legalmente constituido puede brindar protección y apoyo a un menor de edad que lo necesita, formando una familia la misma que desempeña un papel fundamental en la sociedad.

4.1.4. RESEÑA HISTORICA DE LA ADOPCIÓN.

Los antecedentes históricos de la adopción ya se dieron a conocer en la más remota antigüedad, siendo los principios religiosos, los cuales fundaron a la institución. Las familias sin descendencia incorporaban a su seno a personas que pudieran perpetuar su nombre. Algunos pasajes bíblicos demuestran su práctica entre judíos y egipcios. (Génesis, XLVIII, 5; Éxodo, II, 10).

Para el pueblo hebreo la adopción tiene esta alta finalidad religiosa, destinada a asegurar la continuidad de la persona que moriría sin descendencia masculina, a través de la Ley del Levirato, conforme a la cual: “Cuando dos hermanos habitaban uno junto a otro y uno de los dos muere sin dejar hijos, la mujer del muerto no se casará con un extraño; su cuñado irá con ella y la tomará por mujer, y el primogénito que ella tenga llevará el nombre del hermano muerto, para que su nombre no desaparezca de Israel.” (Deuteronomio, 25,5).

Pero, no sería sino, hasta el imperio romano, cuando se consagra su punto de partida, por la valiosa creación de los parámetros que se asentaron en normas estrictas para su ejecutabilidad, el maestro Antonio de Ibarrola, apunta al respecto que:

[...] Se efectuaba en Roma una vez que el Colegio Pontifical la declaraba procedente, por acuerdo de la Asamblea Popular Antigua.

Tomada de la iniciativa del Pontífex Maximus y a su causa de esta intervención de la asamblea, se la llamaba arrogado per populum. Por arrogación sólo podían ser adoptados hombres libres sui iuris; las mujeres y los interdictados no lo podían ser por no poder tomar parte en los comicios; para los individuos constituidos en potestad había que seguir el procedimiento de la adoptio [...].⁹

“En el derecho romano se conocieron dos instituciones de tipo adoptivo: la arrogación (adrogatio), que era la adopción de un sui iuris, e implicaba la incorporación en adopción en la familia del adoptante, tanto del adoptado como de las personas sometidas a su potestad, así como la transferencia de su patrimonio al adoptado; y la adopción (adoptio), que era –en cambio- la de un alieni iuris, que salía así de su familia de sangre y de la potestad de su paterfamilias para ingresar en la del adoptante.

En el derecho Justiniano se distinguió entre la adopción plena (adoptio plena) y la menos plena (adoptio minus), que en algunos aspectos se aproxima más a la distinción actual entre adopción plena y simple. La adopción plena era la realizada por un ascendiente, que ocasionaba la sumisión del adoptado a la patria potestad del adoptante; la menos plena, era realizada por un extraño, en la que el adoptado conservaba su situación familiar anterior sin quedar sujeto a

⁹ DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa S.A., Méjico, 1981, p. 409.

la patria potestad del adoptante, y cuyo efecto fundamental era darle derecho sucesorio ab intestato en la sucesión de éste.”¹⁰

Planiol y Ripert, analizan según su legislación a esta figura y llegan a la siguiente conclusión:

*[...] En Francia el título de la adopción (art. 343 a 370) fue profundamente reformado por la Ley del 19 de junio de 1923. Esta Ley tuvo por objeto facilitar las adopciones, principalmente en interés de los huérfanos de la guerra, en el pensamiento de que personas caritativas los socorrerían adoptándolos. Por ello se simplificaron las formas y condiciones de la adopción. Esta Ley fue precedida de discusiones interesantes en la Sociedad de Estudios Legislativos [...].*¹¹

Sin embargo de lo dicho, es importante que el desarrollo de esta figura revivió en el presente siglo, lamentablemente la influencia para este renacer, ha sido las dos últimas guerras mundiales, que dejaron millones de huérfanos, cuya situación urgía contemplar con soluciones algo más humanas que la simple beneficencia, es decir, la adopción.

¹⁰ BELLUSCIO, Augusto César. *Manual de Derecho de Familia*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986, p. 266.

¹¹ PLANIOL Y RIPERT. *Tratado Elemental de Derecho Civil*. Tomo II, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1991, p. 221.

4.1.5. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR.

Abel Valverde Sotomayor, en su libro “La Adopción en el Derecho Civil Ecuatoriano” expresa lo siguiente:

[...] En el Código Civil ecuatoriano, excluyendo desde luego su edición vigente, no se consideró de modo alguno la posibilidad de la adopción, ya que ni siquiera se la mencionaba, sin duda porque no existía en las necesidades sociales nuestras.

Pero desde la primera edición del Código efectuada en 1860 hasta hoy, es incuestionable que han variado mucho las condiciones de la vida ecuatoriana, al mismo ritmo con que se han producido sensibles cambios en el mundo actual, especialmente por hondos trastornos económicos, originados casi siempre por las grandes guerras, que han determinado profundas variaciones en la estructura civil de los pueblos, creando instituciones olvidadas, este último es el caso de la adopción entre nosotros, que ha sido recién incorporada a nuestra legislación civil, como un medio llamado a atenuar siquiera en parte, mediante el concurso de los particulares, los grandes malestares sociales que agobian especialmente al niño sin recursos, al hijo muchas veces abandonado, que no tiene el amor y protección que su tierna edad necesita [...].¹²

¹² VALVERDE SOTOMAYOR, Abel. *La Adopción en el Derecho Civil Ecuatoriano*. Talleres Gráficos Nacionales, Quito, 1954, p. 138.

Si miramos nuestra situación actual, encontramos enseguida que es grave y complejo el problema de la infancia, donde se refleja siempre de modo directo y cruel, la angustia económica en que vive el hombre ecuatoriano.

Una gran parte de nuestro pueblo, apenas si logra lo indispensable; y, es precisamente allí, en el sector más pobre de nuestra sociedad, donde encontramos familias con numerosos hijos, con deficiencias económicas, escases de alimentos y un bajo grado de educación, cuyos padres obligados al máximo por las urgencias diarias, no tienen el tiempo ni dinero para atender a sus hijos, que moralmente abandonados casi siempre y hasta olvidados por sus progenitores en muchísimos casos, se convierten en individuos peligrosos, vagabundos que van a corto plazo, por los caminos del vicio y de la perdición, sin que el Estado haga nada efectivo por salvarlos.

La Ley de adopción ecuatoriana, ha reconocido así una institución que ya la sociedad misma había establecido, pues es un hecho evidente que antes de su promulgación, muchos fueron los niños que habían sido incorporados a hogares ajenos, donde se los consideró y educó con un afecto igual al que sus padres ficticios podían sentir por sus hijos de sangre.

Se necesitaba que la ley viniera a legitimar lo que la vida misma ya había creado; y esta necesidad se hizo más presente, si se considera que en muchos casos, se llegó a recurrir a las falsas inscripciones, en que por hacer

un positivo beneficio, se alteraba la verdad en las partidas de nacimiento de los menores favorecidos por el altruismo de quienes les daban su nombre y su amor.

4.1.6. TEORÍAS SOBRE LA IDEOLOGÍA CONCEPTUAL DE LA ADOPCIÓN, SEGÚN LAS GRANDES CORRIENTES DEL PENSAMIENTO.

En un ámbito doctrinario, Rafael Sajón realiza la siguiente división: Se puede señalar cuatro grandes teorías a este respecto: **a)** La contractual; **b)** Acto Condición; **c)** Institucional; y, **d)** Relación Jurídica.

a) LA TEORÍA CONTRACTUAL.

En la legislación ecuatoriana se reconoce a la adopción como un contrato, puesto que en la naturaleza de esta figura, existen semejanzas muy pertinentes, con relación a la corriente contractualista.

Existe una enorme preferencia, por inclinarse hacia esta posición, y así lo ha determinado el Departamento de Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, la Secretaría General de la OEA, en reunión de expertos sobre adopción de menores, quienes supieron manifestar que:

[...] La concepción contractualista que contiene el acuerdo de voluntades y la posibilidad del distracto, ha sido la clásica en materia adoptiva, resumiéndose en que constituía un contrato de Derecho de

Familia, destinado a crear entre adoptante y adoptado ciertos derechos y obligaciones, determinados por la Ley, similares a aquellos que existen entre padres e hijos legítimos [...].¹³

Y en igual modo se ha pronunciado el Instituto Interamericano del Niño, que ha estipulado:

[...] Se considera a la adopción un contrato. Se deja a la voluntad de las partes su formulación. Presenta dos formas: una amplia en la que todas las condiciones, bajo las cuales se constituye la adopción, quedan libradas a la voluntad de las partes (Código de Napoleón). Otra más limitada, en la que algunas condiciones y efectos que produce el contrato de adopción, son señaladas en la propia Ley (Ecuador, Panamá, Uruguay) [...].¹⁴

Dentro de la teoría contractualista a la adopción se considera un contrato en Bolivia, Brasil, Ecuador, Panamá, Perú, Uruguay, Costa Rica, Chile y El Salvador. Vale decir que esta tendencia es aceptada por grandes tratadistas como Planiol y Ripert, Colin y Capitant.

Esta adopción presenta también ciertos caracteres, que cumple con las condiciones propias de los contratos, condiciones que se redactan en el Código Civil.

¹³ Departamento de Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, Secretaría General de la OEA, Instituto Interamericano del Niño.

¹⁴ BOLETÍN del instituto Interamericano del Niño. *Adopción en las Américas*. Montevideo, p. 11.

[...] a) Es un acto jurídico;

b) Solemne, debe ser realizado en la forma que prescribe la Ley, bajo pena de nulidad. Las formalidades exteriores se deben cumplir ad-solemnitatem;

c) Bilateral. Se requiere el concurso de voluntades para que el acto se perfeccione. Muchas legislaciones requieren el consentimiento del adoptante y del adoptado y, si este es menor, después de haber cumplido determinada edad;

d) Crea ciertos lazos de parentesco, semejantes a los que provienen de la filiación legítima. En algunas legislaciones es muy amplio (adopción plena francesa), en otras no tanto (adopción plena boliviana) [...].¹⁵

Sin embargo se ha dicho otros tipos de tendencias contradiciendo esta teoría, como es el caso de Guillermo Borda, quien explica de manera magistral, por qué no debe considerarse a la adopción como un contrato:

[...] adoptante y adoptado no se encuentra en una relación de igualdad, todo lo cual es característico de los contratos, por el contrario en ambos existe un consortium, vale decir, que sus intereses son coincidentes y no opuestos; existe entre ellos una comunión, no una concurrencia; lejos de desenvolverse en un plano de igualdad, sus relaciones están basadas

¹⁵ SAJÓN, Rafael: *Derecho de Menores*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995, p. 440-441.

en la jerarquía y la disciplina; sus derechos y obligaciones no están fijados por la voluntad de las partes, sino que surgen de la Ley [...].¹⁶

A continuación trataré las diferentes tendencias existentes, de una manera pormenorizada, puesto que es importante referirme a la doctrina, para de esta manera encontrar la teoría que más se ajuste al contexto de adopción respectivamente.

b) TEORÍA DEL ACTO CONDICIÓN.

Lafaille, refiriéndose a los actos jurídicos similares a los contratos, indica que una serie de actos jurídicos, más o menos asimilables al tipo de los contratos, ha surgido en nuestros días, y se demuestra, una vez más, que en el Derecho, como en el orden natural, existe entre especie y especie, tipos intermedios que difícilmente entran en los términos rígidos de una clasificación.

Rafael Sajón frente a esto agrega:

[...] En los actos jurídicos, estarían los llamados actos condición, que confieren a la persona una situación jurídica especial, por el solo hecho de prestar su consentimiento. Hay ciertas normas que no se aplican a todas las personas, sino sólo a los que han expresado su conformidad con las disposiciones legales que gobiernan esa situación jurídica [...].¹⁷

¹⁶ BORDA, Guillermo. *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Perrot, Buenos Aires, 1984, p.335.

¹⁷ SAJÓN, Rafael. *Derecho de Menores*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995, p. 442.

Esta tesis es aceptada por insignes tratadistas como los mencionados, de todas formas debo acotar que es un poco obscura y demasiado similar a la teoría contractual, quizás con la única salvedad, que se especifica que para poder ingresar a la adopción, es necesario someterse a sus disposiciones las cuales son especiales y pertinentes a un caso concreto, es decir, no se puede entender a esta figura como un contrato debido a que sus facultades no está extendidas a cualquier persona, sino que se las restringe solo para aquellos que deseen invocarla; simplificando, el acto de la adopción está subordinado al consentimiento que debe ser prestado.

c) TEORIAS DE LA INSTITUCIÓN.

▪ Institución de Derecho Privado.

[...] La división del derecho en las diversas ramas, se ha hecho teniendo en cuenta el diferente contenido de las normas; así se ha formado el derecho civil, el comercial, etc. La distinción más antigua del derecho es la que lo divide en derecho público y derecho privado. Sin embargo, es uno de los temas que han sido más discutidos. La adopción es una institución de derecho privado, fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud de la actual, se establece ente dos personas una relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial. Análoga y no idéntica, porque hay algunas diferencias [...].¹⁸

¹⁸ MONROY CABRA, Marco. *Introducción al derecho*. Editorial Temis, Bogotá, 1998, p. 180.

El derecho privado, hace referencia a la facultad que tienen las partes para someterse a determinado procedimiento, que en este caso vendría a ser el adoptivo, con el fin de que, por esta forma espontánea de voluntad y con sujeción a los derechos de las partes, el Estado como ente administrativo regulador, a través de una autoridad competente, medie en el procedimiento, otorgado o negando la pretensión que se siga. Simplificando, el punto de partida de la adopción según esta teoría, viene a ser el acogimiento de las partes por su voluntad y sus derechos, sobre determinada forma jurídica, para con esto alcanzar una pretensión que se espera generar.

- **Institución del Derecho de Familia.**

Lehmann, quien comparte esta teoría manifiesta:

[...] El derecho de familia es derecho privado, pero muchas de sus formas tiene contenido de orden público, en esta rama del derecho se estudian principalmente tres materias: a) régimen matrimonial, b) filiación; y c) guardas. Igualmente, se analiza la familia legítima y, en sentido amplio, la familia natural y adoptiva [...].¹⁹

El derecho de familia comprende el conjunto de reglas de orden personal, cuyo objeto exclusivo es organización, vida y disolución de la familia, la cual puede ser de tipo adoptivo.

¹⁹ LEHMANN, Heinrich. *Derecho de familia*. Tomo IV, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1953, p.35.

Respaldando esta teoría, Renard apunta que:

[...] a) no surge una relación igualitaria sino jerárquica, donde el adoptado tiene un deber de obediencia y de respeto; b) no están contrapuestos los intereses de los sujetos, sino que la demanda de adopción procura el beneficio de ambos; c) surge para durar indefinidamente; para perpetuarse y sólo causas excepcionales pueden determinar su finalización, mientras que el contrato siempre tiene un término de vigencia [...].²⁰

La adopción, como institución del derecho de familia que obedece al derecho privado, se origina en la voluntad individual y espontánea de los adoptantes, quienes prestan su consentimiento para iniciar la acción, pero, es el Estado quien por medio de las normas impuestas por el derecho público, determina si es o no procedente dicha acción, de tal manera que, cuando las partes prestan su conformidad en el procedimiento, en aras de lograr una sentencia favorable, ya no son libres de actuar espontáneamente dentro del trámite, sino que lo deben hacer en la órbita rigurosa, de la norma que el derecho positivo les imponga.

Siguiendo la misma tendencia puedo citar al gran tratadista Juan Larrea Holguín, quien agrega:

²⁰ SAJÓN, Rafael. *Derecho de Menores*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995, p. 442-443.

[...] se dice que la adopción origina derechos y obligaciones entre las partes. Ahora bien, es la calidad misma de tales derechos y obligaciones la que puede justificar o no justificar que se considere una relación jurídica como contrato. El artículo 1480 del Código dice expresamente que nacen obligaciones de la Ley “como entre los padres y los hijos de familia” [...].²¹

- **Institución del Derecho de Menores.**

“La adopción es una institución del Derecho de Menores, como compuesto de reglas de ese derecho, que constituyen un todo orgánico y que comprende una serie indefinida de relaciones, derivadas todas de un hecho fundamental, considerado como punto de partida y base.”²²

Según Rafael Sajón:

[...] La moderna concepción de los “derechos-funciones”, los derechos de los niños y el interés público en proteger a los menores, especialmente a los huérfanos, expósitos, abandonados moral o materialmente, hizo renacer la adopción pero con una nueva naturaleza jurídica y atendiendo a fines más precisos, de justicia, de solidaridad y

²¹ LARREA OLGÍN, Juan. *Manual Elemental de Derecho Civil*. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2005, p. 416.

²² SAVATIER, R. *Les Metamorphoses Economiques et Sociales du Droit Civil d’Aujourd’hui*. Décima Edición, Librairie Dalloz, Paris, 1952, p. 147.

*paz social. No se trataba de proporcionar un niño o un menor a una familia, sino una familia a un menor [...].*²³

Esta institución se contrapone a la teoría anteriormente referida, ya que la Institución del Derecho de Familia, habla y hace referencia única y exclusivamente de la adopción como un medio para que una familia constituida reciba en su seno a un menor. Mientras que la presente tesis hace protagonista a aquel menor, es decir, lo eleva de categoría colocándolo como parte principal de esta figura.

Y es que, si ambas partes son importantes, más lo es el adoptado, debido a que la Ley y los tratados internacionales así lo han determinado, explicando de manera amplia que la figura de la adopción ha tenido siempre por meta ser una institución proteccional para los menores abandonados, dicho en otros términos esta figura ha sido creada para servir a los intereses de los menores que se encuentran en penuria.

d) TEORÍA DE LA RELACIÓN JURÍDICA.

La adopción engendra una verdadera relación jurídica, provocada por la voluntad de las partes intervinientes en el proceso. Ésta es una relación entre sujetos de Derecho, pero en ella los sujetos pueden figurar como plenamente

²³ SAJÓN, Rafael, Derecho de Menores, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995, p.445.

independientes, es decir autónomos, o bien como llamados a la realización de una función, subordinados a un fin superior.

Sustenta esta teoría el insigne procesalista italiano Carnelutti, quien sostuvo en conferencia pronunciada en Buenos Aires, que la naturaleza de la adopción es una relación jurídica.

Ahora bien, la teoría de la relación jurídica puede tomar una distinta forma.

[...] Cuando la adopción se cumple a nivel internacional, da origen a una relación jurídica extranacional. Señala Alfonsín, que la relación jurídica es nacional cuando todos sus elementos son nacionales, afectan únicamente a una sola sociedad y carecen de elementos foráneos. Es extranacional cuando, debido a la interpretación social, una relación jurídica no tiene todos sus elementos nacionales y afectan a más de una sociedad estatal.

Una adopción internacional pone muchas veces en colisión, leyes de diversos países, ya que, los padres naturales, el niño y los adoptantes, se encuentran sometidos a estatutos jurídicos diversos. Algunos acuerdos y convenciones internacionales han tratado de solucionar estos conflictos de leyes [...].²⁴

²⁴ SAJÓN, Rafael. *Derecho de Menores*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995, p. 447.

4.1.7. ALGUNAS DEFINICIONES IMPORTANTES DE LA ADOPCIÓN.

Es importante familiarizarnos con los términos que tienen que ver con esta figura, para alcanzar de forma completa la terminología.

- **ADOPTADO.-** *“Es el menor de edad, que se encuentra en abandono material y emocional por parte de sus progenitores y que reuniendo las características que exhorta la Ley, está facultado jurídicamente para ser sujeto de adopción.”*²⁵

Cabe señalar que por excepción para este tipo de trámites se entenderá como menor de edad hasta los veintiún años de edad.

- **ADOPTANTE.-** *“Es la persona o personas que está en la capacidad económica, emocional y legal, de insertar dentro del seno de su familia a un nuevo integrante, en calidad y con los mismos derechos de un hijo biológico.”*²⁶

El adoptante es parte protagonista de la figura de adopción, ya que sin éste sería imposible llevar a cabo un proceso de este tipo, ayudando de esta manera a resolver el enorme problema social de posicionar a un menor

²⁵ CABRERA VÉLEZ, Juan Pablo. *Adopción Legislación, Doctrina y Práctica*. Editora Jurídica Cevallos, Quito, 2008, p. 54.

²⁶ CABRERA VÉLEZ, Juan Pablo. *Adopción Legislación, Doctrina y Práctica*. Editora Jurídica Cevallos, Quito, 2008, p. 67.

indefenso dentro del seno familiar, fomentando de esta manera el buen vivir y derecho de familia.

- **FAMILIA BIOLÓGICA.-** *“Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes, y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.”²⁷*

Según la Convención de los Derechos del Niño de 1989, uno de los derechos básicos de todo niño o niña es el de tener una familia, y cuando la familia biológica no puede proporcionarles los cuidados necesarios para vivir y desarrollarse en su propio seno, puede ser dado en adopción, de forma que esos cuidados sean, entonces, proporcionados por una familia adoptiva.

- **FILIACIÓN.-** *“Entendemos por filiación la relación de tipo jurídico que existe entre padre o madre y el hijo o la hija.”²⁸*

A través de la adopción se crea un vínculo de filiación entre dos personas extrañas, imitando de esta forma la naturaleza misma de la familia.

- **PATRIA POTESTAD.-** *“Es una institución que se presenta como de asistencia, protección y representación de los niños y niñas cuya filiación esté clara y legalmente establecida.”²⁹*

²⁷ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

²⁸ Introducción al Derecho de Familia. Página Web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/285/3.pdf>. [Fecha de Consulta: 24/04/2015].

La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes, que tienen las personas ascendientes como: padre, madre, abuelos y abuelas tanto por línea paterna como materna, y en el caso de la adopción, solo el adoptante o los adoptantes, una vez inscrita la sentencia en el Registro Civil, puede ejercerla.

- **ADOPCIÓN SIMPLE.-** *“Es aquella en la que se transfiere la patria potestad, así como la custodia personal. Sólo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y adoptado.”*³⁰

Esta clase de adopción no se la ha tomado en cuenta en nuestro país, ya que solo reconoce parentesco entre el menor adoptado y padre o padres adoptantes, es decir, no otorga vínculos con los demás parientes que por derecho debería tener.

- **ADOPCIÓN PLENA.-** *“La adopción plena confiere al adoptado el carácter de hijo legítimo y borra todos los lazos con la familia de sangre, excepto en lo que hace a impedimentos para contraer matrimonio.”*³¹

Esta figura de adopción es la que se encuentra en vigencia en nuestro país, y en muchos países del mundo, puesto que es la que más se ajusta a proteger y garantizar el derecho del menor a una familia.

²⁹Introducción al Derecho de Familia. Página Web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/285/3.pdf>. [Fecha de Consulta 24/04/2015].

³⁰ Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Colección Cultura Jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas Nostra Ediciones, México, año 2010, p. 134.

³¹ RIVERA, Julio César. *Instituciones de Derecho Civil*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997.

- **ADOPCIÓN INTERNACIONAL.-** *“Es aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio en otro Estado con el que Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que él o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador, por un tiempo inferior a tres años.”*³²

Esta clase de adopción figura en nuestro país desde hace algún tiempo, y representa una solución alternativa para el adoptado, en caso de no poder reinsertarlo en una familia nacional, siempre y cuando se efectúen en países que exista convenio, los cuales detallare más adelante.

- **TRATADO INTERNACIONAL.-** *“Todo acuerdo entre los representantes de dos o más Estados, acerca de una cuestión política, militar, económica, diplomática, cultural u otra de interés general para una de las partes o para todas ellas, dentro de un plano de igualdad o con evidente coacción.”*³³

Los Estados participantes de un tratado pueden ayudar en su elaboración, por medio de sus representantes, basándose en la “costumbre” como fuente del derecho y expresando obligaciones de forma precisa, para establecer un compromiso que los demás países deberán cumplir, el tratado será redactado

³² LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, 2003.

³³ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Tomo VIII. Editorial Heliasta, Argentina, 1998, p. 200.

por escrito, tendrá carácter coercitivo y será ratificado por todos los participantes, por ende el tratado puede anularse y extinguirse.

- **CONVENIO INTERNACIONAL.-** *“Acuerdo bilateral o de pluralidad mayor entre Estados, por lo general no son estos pactos de contenido político directo, sino que tratan de regular asuntos de mutuo interés.”*³⁴

El convenio internacional es celebrado y suscrito entre países o entre organismos, con el fin de desarrollar, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, en forma planificada y de interés común, además de solucionar problemas que surgen en sus relaciones internacionales, mayormente estos intereses son de índole comercial, en donde los sujetos se comprometen a cumplir, uniendo distintos puntos de vista.

Debo manifestar que tanto el tratado y el convenio son instrumentos, usados por sujetos del derecho internacional, por ende son regidos por el derecho internacional público.

- **FASE ADMINISTRATIVA.-** *“Cada uno de los distintos estados sucesivos de un fenómeno que sigue un procedimiento administrativo.”*³⁵

³⁴ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*, Tomo VIII, Editorial Heliasta, Argentina, 1998, p. 366.

³⁵ ESPASA. *Diccionario Jurídico*. Tomo I. Edición Mayo 2008, Madrid, pág. 37.

Este concepto es general, pero se encuentra dentro del entendimiento para la adopción de un menor de edad en estado de abandono, a mi criterio es el conjunto de actos, diligencias y pasos que sigue la Unidad Técnica de Adopciones para establecer la adoptabilidad de un menor.

- **ASIGNACIÓN FAMILIAR.-** *“Uno de los requisitos del proceso de adopción es la asignación familiar, esto consiste en introducir al que va a ser adoptado al hogar del candidato a adoptante y su familia, en aras de que ambas partes tengan la oportunidad de conocerse y desde luego, que el organismo competente lleve un estudio que pueda determinar la conveniencia de la adopción, más aún cuando se trata de adopciones difíciles como el caso de un adolescente, quién puede tener problemas en adaptarse a su nuevo medio.”³⁶*

La asignación familiar se desarrolla dentro de la fase administrativa, y es en donde se asigna una determinada familia a un menor para que establezca una primera conexión y se pueda desenvolver antes de la adopción legalmente dicha, según lo señalado por el art. 172, inciso segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia, esta asignación deberá ser notificada a los candidatos a adoptantes, al adoptado y a la entidad de atención si fuere necesario.

³⁶ CABRERA VÉLEZ, Juan Pablo. *Adopción Legislación, Doctrina y Práctica*. Editora jurídica Cevallos, Quito, 2008, p. 65.

- **FASE JUDICIAL.-** “Iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el capítulo IV, del Título X, del libro III del Código de la Niñez y la Adolescencia.”³⁷

Esta fase representa el conjunto de acciones y procedimientos jurídicos en donde los candidatos a adoptantes se someterán una vez presentada la demanda, misma que deberá reunir todos los requisitos que el art. 67 del Código de Procedimiento civil señala, esta fase culmina con la sentencia o Auto Resolutorio, la cual una vez ejecutoriada se inscribirá en el Registro Civil para los efectos legales que corresponden.

4.1.8. CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN.

a) La adopción es una institución.- Tal como se hizo referencia en líneas anteriores.

b) Irrevocabilidad.- De acuerdo al Art. 152 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la figura de adopción en el Ecuador es plena, por lo cual la condición jurídica del hijo adoptivo se asimila en todo a la del hijo consanguíneo, dicho en otros términos, como la paternidad que se reconoce legalmente es irrevocable, del mismo modo se considera a la adopción.

³⁷ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, 2003.

c) Derecho a la identidad.- Derecho consagrado en la Constitución Política de la República, dentro de su Art. 23, N°24, pese a esto el Art. 153 del Código de la Niñez y la Adolescencia , en su numeral 6, manifiesta que:

[...] Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última”. Habría una discusión en la última parte de este enunciado, puesto que el derecho a la identidad, como principio de la Carta Magna, estaría por encima del Código de la Niñez y la Adolescencia, en tal virtud el menor tendría derecho a conocer sus orígenes pese a que la familia biológica se oponga [...].³⁸

d) El Derecho de Alimentos como Efecto de la Adopción.- Al hablar de adopción plena, concepto que está concebido en nuestra normativa, se entiende que tanto adopción como adoptante, tienen los mismos derechos y obligaciones, que aquellos unidos por la sangre, por lo que remitiéndose al Código Civil, Título XVI, Art. 349: “personas a quienes se deben alimentos”, podemos apreciar que tanto hijos como padres, así como a los que se enumeran, están obligados mutuamente a responder a una pensión alimenticia. Lo anteriormente expuesto, consagra de manera profunda y definitiva, la total entrega que supone debe tener la naturaleza jurídica de la adopción.

³⁸ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

e) Obligaciones recíprocas.- Desde el momento en que se funda la adopción, tanto adoptado, como adoptante al igual que la familia de este último, tienen legalmente los mismos derechos y obligaciones entre sí, derechos que están establecidos por su nueva condición y que se los redacta a lo largo de todas las normas referentes a familia.

f) Prohibición expresa de Beneficios Económicos.- El Art. 155 del Código de la Niñez y la Adolescencia señala la Prohibición de beneficios económicos indebidos: “Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este Código.”³⁹

Efraín torres Chávez al respecto señala que: “la adopción no puede ser medio de enriquecimiento ilícito, como desgraciadamente, ha sucedido algunas veces tanto en otros países como en el nuestro. Ha habido casos famosos que han llamado la atención nacional porque en definitiva es una criminal trata de niños.”⁴⁰

g) Emplazamiento del adoptado en la familia del adoptante.- Una vez que el adoptante haya perfeccionado la adopción, sin importar cuál sea su

³⁹ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, 2003.

⁴⁰ TORRES CHAVEZ, Efraín. *Breves Comentarios al Código de la Niñez y adolescencia*. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2003, p.118.

estado civil, considerando que puede tratarse de una persona soltera, divorciada, viuda o casada, los derechos y el status que le otorga al adoptado, emplazan a este último con la familia del adoptante y le facultan para reclamar cualquier derecho del cual se crea asistido. Como por ejemplo el derecho de alimentos.

h) Impedimentos matrimoniales del adoptado con respecto a su familia

biológica.- “Pese a que la adopción plena extingue los lazos entre el adoptado y su familia biológica, existe una salvedad muy pertinente que está sometida a la Ley, la cual prohíbe que el adoptado contraiga nupcias con alguno de los integrantes de su familia de origen, norma que está por demás justificada.”⁴¹

Respecto a este impedimento, lo analizare en el marco jurídico por ser parte de una Ley que se encuentra en vigencia, y que el Legislador de forma acertada incorporo.

4.1.9. DERECHO DE FAMILIA.

4.1.9.1. ETIMOLOGIA DE LA PALABRA FAMILIA.

“La palabra familia proviene de la voz latina “fames” que quiere decir “hambre”.

En el derecho romano la familia era regida por un pater familia,

⁴¹ CABRERA VÉLEZ, Juan Pablo. *Adopción Legislación, Doctrina y Práctica*. Editora Jurídica Cevallos, Quito, 2008, p. 48.

quien poseía todos los poderes sobre su familia, como el de decidir sobre la vida y la muerte de sus esclavos o de sus hijos”.⁴²

4.1.9.2. CONCEPTO DEL DERECHO DE FAMILIA.

“Es el Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros”.⁴³

La familia es la célula fundamental del Estado, regulada por la Constitución de la República, y cuando una persona o personas unidas por vínculo matrimonial o unión de hecho debidamente reconocido deciden adoptar a un niño, niña o adolescente en situación de abandono, estos aceptan de acuerdo con la Ley a todo lo que corresponde el significado de familia, cumpliendo las mismas obligaciones y derechos, así como las responsabilidades que ambas partes deben cumplir.

4.1.9.3. CONCEPTO DE FAMILIA.

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes.”⁴⁴

⁴² Derecho de Familia. Página Web: <http://blogs.udla.edu.ec/blog56/2013/04/12/derecho-de-famili>. [Fecha de consulta: 06/04/2015].

⁴³ Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Colección Cultura Jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas Nostra Ediciones, México, año 2010, p. 22.

⁴⁴ Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Colección Cultura Jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas Nostra Ediciones, México, 2010, p. 22.

Según el artículo 67 de la Constitución del Ecuador **“Capítulo Sexto, Derechos de Libertad”** señala lo siguiente:

[...] Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes [...].⁴⁵

El artículo 68 de la constitución también señala:

[...] La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo [...].⁴⁶

La Universidad de las Américas en su blog público un artículo relacionado a la familia:

⁴⁵ Registro Oficial Nro. 449. Constitución de la República del Ecuador. Tribunal Constitucional, Quito, 2008.

⁴⁶ Registro Oficial Nro. 449. Constitución de la República del Ecuador. Tribunal Constitucional, Quito, 2008.

[...] En el derecho romano la familia era regida por un pater familia, quien poseía todos los poderes sobre su familia, como el de decidir sobre la vida y la muerte de sus esclavos o de sus hijos. Se considera a la familia como la unidad social básica, en donde el individuo se empieza a formar desde su niñez, para que en su edad adulta sea una persona productiva para la sociedad donde este se desempeñe; ya que la familia es la base de la sociedad porque este regirá su comportamiento [...].⁴⁷

La familia por naturaleza otorga relaciones jurídicas entre las partes, forma parte del derecho privado y la intervención de órganos del Estado representa el sistema de normas para el ejercicio, reconocimiento y exigibilidad de los derechos.

4.1.9.4. CLASES DE FAMILIA.

Existen muchos tipos de grupos familiares, los cuales según la Dra. María de Montserrat Pérez Contreras, integrante del instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), expone los siguientes:

*[...] **NUCLEAR.**- El término “familia nuclear” hace referencia al grupo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre, la madre y sus hijos.*

⁴⁷Derecho de Familia. Página Web: <http://blogs.udla.edu.ec/blog56/2013/04/12/derecho-de-familia>. [Fecha de consulta: 22/02/2015].

FAMILIA MONOPARENTAL.- *La familia monoparental es aquella que se integra por un solo de los progenitores: la madre o el padre, y los hijos. En ésta, los hijos pierden el contacto con uno de los padres, ya sea prolongada o definitivamente.*

EXTENSA O AMPLIADA.- *La familia extensa está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio.*

ENSAMBLADA.- *Aquellas familias integradas por familias reconstituidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando el ensamble o una nueva estructura familiar, sin que ello obste para que subsistan, salvo por disposiciones en contrario de la autoridad judicial, las obligaciones derivadas de los vínculos jurídicos originarios respectivamente, en su caso.*

SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y/O FAMILIARIZACIÓN DE AMIGOS.- *La sociedad de convivencia se define como un acto jurídico bilateral que se verifica, y tiene consecuencias jurídicas, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad*

*jurídica plena, deciden establecer un hogar común, estable, para convivir voluntaria y públicamente sobre los principios de solidaridad y ayuda mutua [...].*⁴⁸

La sociedad muchas veces no acepta el establecimiento de un nuevo hogar común, con personas “extrañas”, es por eso que existen impedimentos para construir una sociedad sin límite social, generando relaciones familiares entre el o los nuevos integrantes de la familia, generando parentesco.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. NATURALEZA DE LA ADOPCIÓN.

“El código napoleónico retomó la figura del derecho romano para reglamentarlo bajo un criterio individualista y considerarlo como un contrato entre el adoptante y el adoptado, redactado en forma auténtica y después homologado por el tribunal. Solo estaba permitida la adopción de mayores de edad y sus efectos quedaban limitados a la transmisión del nombre y del patrimonio. No es sino hasta el año 1923 que en Francia la adopción se extiende a menores”⁴⁹

La denominación fue aceptada debido a que satisfacía las necesidades de la época, sin embargo, el enfoque y fines de la adopción fueron cambiando con el

⁴⁸ Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Colección Cultura Jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas Nostra Ediciones, México, año 2010, p. 23-24.

⁴⁹ Valles Amores, María Luisa. *La adopción, exigencias subjetivas y su problemática actual*. Madrid, Dykinson, S. L., 2004, p. 83.

transcurso del tiempo y la necesaria autorización judicial demostró un interés del Estado en la consecución de las adopciones, puesto que su objetivo era proporcionar a los adoptados un hogar alternativo.

En cambio, otra corriente de la doctrina considera a la adopción como una institución. Montero Duhalt la define como: “institución jurídica que tiene por objeto crear relación de filiación entre dos personas que no son entre sí progenitor y descendiente consanguíneo”.⁵⁰

El problema de la naturaleza jurídica de la adopción, ha variado con el transcurso del tiempo y según las distintas legislaciones. Es necesario hacer la observación al respecto, en cuanto a decir que en nuestra legislación, la única teoría que mantiene, es la contractual, es decir que considera a la adopción como un contrato y no como una institución del Derecho de Familia, que considero e la indicada para cuidar y atender los intereses superiores de la niñez y la adolescencia, cuando el menor no pueda ser atendido por su familia de origen.

4.2.2. LA ADOPCIÓN COMO INSTITUTO DE PROTECCIÓN DEL MENOR.

Rafael Sajón decía: “En los pueblos primitivos la adopción se presentaba cuando los jefes y patriarcas no tenían descendencia; el hijo adoptivo les sucedía en la función religiosa de rendir culto a los antepasados e invoca su

⁵⁰ Montero Duhalt, Sara. *Derecho de familia*. Cuarta edición, México, Porrúa, 1990, p. 319.

protección⁵¹. Con el transcurso del tiempo se concibió la adopción como un medio de prolongar la estirpe y conservar la riqueza, y en algunos casos se acudió a este instituto como medio de socorrer a los necesitados o solucionar la falta de descendencia.

Actualmente, “el moderno derecho de menores considera la adopción como una institución de protección al menor que procura dotar de familia al niño que no la tiene”, según lo que establece el tratadista Marco Gerardo Monroy Cabra en su libro *“Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia”* publicado en el año 2012.

Los tratadistas Rafael Sajón y Ubaldino Calvento observan que en materia de adopción existen dos sistemas diferentes: “Un grupo de países (Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú), que regulan la adopción en general siguiendo los lineamientos de la adopción clásica respondiendo a las siguientes características: **1)** predominio de la naturaleza contractual, aun cuando se prevé la intervención judicial para homologar; **2)** no existe incorporación del adoptado a su familia adoptiva, quedando subsistentes los vínculos con su familia natural; **3)** posibilidad de mutuo disenso o revocación de la adopción.

Otro grupo de países (Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, república Dominicana, Uruguay y Venezuela) junto a la adopción clásica, organizan bajo

⁵¹ SAJÓN, Rafael y Ubaldino Calvento. *Legislación atinente a menores en las Américas*. Montevideo, 1977, p.29.

denominaciones diferentes un tipo de adopción destinada a cumplir en forma más cabal los objetivos actuales de la institución, cual es proteger a la infancia abandonada, mediante su incorporación definitiva a una familia estable.

Bajo los nombres de legitimación adoptiva (Brasil, Chile y Uruguay), adopción plena (Argentina, Costa Rica y Venezuela), adopción privilegiada (República Dominicana), o arrogación de hijos (Bolivia), estas legislaciones organizan una forma de adopción que establece un símil con la filiación y reservándola solamente en favor de niños abandonados, huérfanos de padre y madre e hijos de padres desconocidos, es decir, situaciones de menores desamparados.

Sus características principales son: **1)** naturaleza institucional del vínculo, fundándose el mismo a través de un procedimiento judicial; **2)** incorporación definitiva del menor a la nueva familia; asimilándose al hijo nacido de matrimonio; y, **3)** no revocabilidad del vínculo de adopción.”⁵²

De esta forma se establece los sistemas utilizados en Latinoamérica, resaltando al nuestro con naturaleza contractual en conjunto con el país vecino de Perú, estableciendo cierta similitud entre ambos países, pero esto lo analizaremos dentro del marco jurídico y la legislación comparada.

⁵² SAJÓN, Rafael. *Introducción al derecho de menores*. Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1970, p. 11.

4.2.3. CAUSAS Y EFECTOS DE LA ADOPCIÓN.

4.2.3.1. CAUSAS.

Para poder entender las causas que dan origen a la adopción, es necesario instaurar dentro del presente estudio una noción axiológica, en un concepto sencillo: “Es la investigación filosófica acerca de la naturaleza de los valores, su desarrollo y los criterios normativos.”⁵³

Luis Cueva Carrión dice: “La axiología Jurídica es la parte de la Filosofía del Derecho que estudia los valores jurídicos, tales como el orden jurídico, la justicia, etc. A la axiología le preocupa el origen, la naturaleza, el desarrollo y la proyección de los valores jurídicos.”⁵⁴

Uno de los primeros intervinientes, en un primer plano está el menor a quien se pretende adoptar, se trata de un ser indefenso que necesita cuidados, el valor que la axiología le otorga a su derecho es siempre privilegiado y debe ser considerado como superior a cualquier otro, para el hombre que desea adoptar, este medio es un camino para poder formar una familia, conservar su linaje y crear a un heredero que continúe sus obras, para la mujer que no puede concebir, la adopción suple a la maternidad, he ahí el gran valor del finalismo adoptivo.

⁵³ CUEVA CARIÓN, Luis. *La Casación en Materia Civil*. Ediciones Cueva Carrión, Quito, 2007, p. 165.

⁵⁴ CUEVA CARRIÓN, Luis. *La Casación en Materia Civil*. Ediciones Cueva Carrión, Quito, 2007, p. 165.

4.2.3.2. EFECTOS DE LA ADOPCIÓN.

La normativa ha determinado muy claramente, que la adopción quedará perfeccionada una vez que la sentencia adoptiva sea inscrita en el Registro Civil, es por esto que mientras no se cumpla esta formalidad los efectos que devienen de la adopción no pueden tener inicio, a esto se refiere el Art. 324 del código civil - Inicio de los efectos de la adopción: “La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado, y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el registro civil.”⁵⁵

Perfeccionada la adopción ésta se convierte en irrevocable, en el Ecuador solamente se reconoce el régimen adoptivo pleno, por lo cual la sentencia que declara la adopción es final y no puede ser modificada en ninguna de sus partes. El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, también consagra este principio, el mismo que será analizado en el marco jurídico de la presente investigación.

La adopción como ya se ha dicho, es un medio de protección que combate el abandono infantil y fomenta los lazos de familia entre el menor adoptado y sus padres adoptivos, sujetos que a partir de este momento han formado una familia legítima, tanto en el sentido moral como en el legal. Éste es el principal efecto que crea la adopción, además de otros que a continuación se explican.

⁵⁵ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. Código Civil. Quito, 24 de junio de 2005.

Los efectos que nacen de la adopción según Juan Pablo Cabrera Vélez, son los siguientes: “a) Patria Potestad; b) El nombre; c) El derecho de alimentos; y, d) Los derechos sucesorios.”⁵⁶

a) PATRIA POTESTAD.

Por medio de la adopción se adquiere la patria potestad del menor, principio consagrado en el Art. 283 del Código Civil y es que es un efecto que si la adopción se equipara a la filiación, se adquiriera por medio de ella la patria potestad, que viene a ser el ejercicio de los derechos de los padres sobre sus hijos. Ahora, los adoptantes pueden ser suspendidos de ejercer este derecho, del mismo modo que los padres naturales el Art. 328 del Código Civil el cual analizaré en el marco jurídico.

b) EL NOMBRE.

La sentencia adoptiva que se inscriba en el Registro Civil, deberá reemplazar los apellidos originales del menor por los de sus actuales padres, se ha resuelto que el adoptado lleve como primer apellido el del marido y como segundo apellido el de la mujer, en el caso de que la adopción se haya conferido a cónyuges. Las precisiones necesarias para la inscripción del nombre del adoptado están establecidas en el Art. 81 de la Ley del Registro civil: “El hijo adoptado llevará el apellido del padre o de la madre adoptante; y si

⁵⁶ CABRERA, Juan Pablo. *Adopción Legislación, Doctrina y Práctica*. Editora jurídica Cevallos, Quito, 2008, p. 138

hubiere sido adoptado por ambos cónyuges, llevará en primer lugar el apellido del adoptante y en segundo lugar el apellido de la adoptante.”⁵⁷

La identidad del adoptado es un derecho protegido, es así como a lo largo del Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Registro Civil se ha determinado, especificando ciertas reservas que deben tomarse en cuenta para su confidencialidad, el nombre adoptivo es un bien precautelado y que en la práctica es de muy difícil acceso.

c) EL DERECHO DE ALIMENTOS.

Juan Larrea Holguín, apunta en materia civil lo siguiente:

*[...] A pesar de que el Título XIV “De la adopción”, no menciona expresamente el derecho de alimentos y la definición de la adopción dice que esta institución da origen a las obligaciones “señaladas en este título”, parece evidente que se establece entre adoptantes y adoptados un derecho recíproco de alimentos. El fin mismo de la adopción consiste en proteger en todo sentido a un menor de edad, y si no se le confiere el derecho de alimentos, no tendría toda la protección legal necesaria [...].*⁵⁸

⁵⁷ Registro Oficial Nro. 70. Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Decreto Ejecutivo No. 331 Quito, 21 de abril de 1976.

⁵⁸ LARREA OLGÍN, Juan. *Manual Elemental en Materia Civil del Ecuador*. Tercera Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1989.

A pesar de no estar tipificado dentro del título señalado, creo que se sobreentiende que el adoptado tiene los mismo derechos de un hijo natural debidamente reconocido, por tanto se encuentra dentro de este tipo legal como garantía en caso de que los padres adoptantes decidan llevar una separación.

d) LOS DERECHOS SUCESORIOS.

Las normas que rigen el Título de Adopción en el Código Civil, con respecto al tema sucesorio considero que deberían suprimirse, por la simple razón de que esta normativa obedece a principios de la adopción simple y en nuestro país, únicamente se reconoce a la adopción plena como medio de la figura adoptiva. Por consiguiente, las reglas a aplicarse en sucesiones son las que se establecen en el Libro III, Título V, del Código Civil.

4.2.4. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA ADOPCIÓN.

A esto Juan Pablo Cabrera Vélez, manifiesta:

[...] En todas las legislaciones, incluyendo la nuestra se redactan las palabras “hombre”, “persona”, “niño”, “adulto” y otras semejantes, que en su sentido general, se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, por lo que se entiende que comprenden a ambos sexos, a menos que por la naturaleza de la disposición se limiten expresamente a uno solo. Se trata de una regla gramatical que rige en todos los idiomas y que dice que el género masculino comprende el femenino. Por el contrario, las palabras “mujer”, “niña”, “viuda” y otras semejantes, que designan al sexo femenino, no se aplican al otro sexo

*en la Ley. Con esta consideración, se señala como sujetos de la adopción al sexo al que se refiera [...].*⁵⁹

Alicia Pérez Duarte, suma a esta delimitación lo que: “Independientemente del tipo de adopción, los sujetos de la relación jurídica de la adopción son dos: la persona que asume los deberes y derechos inherentes a la patria potestad o a la condición de padre o madre (adoptante) y la persona que se sujeta a la especial filiación que la adopción supone (adoptado o adoptada).”⁶⁰

Las personas intervinientes deberán ser consideradas por igual, teniendo los mismos derechos ante la Constitución y demás leyes internacionales, porque la situación entre el Adoptante y Adoptado no es igual, por la razón de que él o la menor que se encuentra en una casa de acogimiento, orfanato, etc., espera que llegue el día en donde pueda conocer lo que es vivir en familia.

Antes de conformar una familia, las partes que intervienen en el proceso de adopción, según lo establece Juan Pablo Cabrera Vélez en su libro “Adopción”, son los siguientes: El Adoptado y el adoptante.

▪ **EL ADOPTADO.**

[...] Es el menor de edad –por excepción el mayor de edad, hasta los veintiún años- que se encuentra en abandono material y emocional por

⁵⁹ CABRERA VÉLEZ, Juan Pablo. *Adopción Legislación, Doctrina y Práctica*. Editora jurídica Cevallos, Quito, 2008, p. 53.

⁶⁰ PÉREZ DUARTE, Alicia. *Derecho de Familia*. Fondo de cultura económico, México, 1994, p. 194.

parte de sus progenitores y que reuniendo las características que exhorta la Ley, está facultado jurídicamente para ser sujeto de adopción. Este sujeto se ha creado por la necesidad de introducir a un menor, al medio proteccional, representado por una familia, de modo que tenga los mismos derechos que un hijo biológico [...].⁶¹

Ha de entenderse que el límite de edad o la situación de no emancipado deben presentarse al tiempo de la promoción de la demandada, y no al de la sentencia; la emancipación producida durante la tramitación del proceso no puede ser obstáculo para la adopción.

No existe límite en cuanto al número de menores que pueden ser sujetos de adopción, esto queda al criterio del Juez, quien analizará la conveniencia del o los menores, atendiendo a las posibilidades que el adoptante tenga para formar, educar y alimentar al número de niños cuya adopción pretende.

De acuerdo con la legislación ecuatoriana, se podrán adoptar a varios menores de uno y otro sexo simultánea o sucesivamente. No hay, por consiguiente, limitación alguna para las adopciones sucesivas.

El Art. 157 inciso último del Código de la Niñez y la Adolescencia finalmente deja en claro que: “en ninguno caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.”

⁶¹ CABRERA VÉLEZ, Juan Pablo. *Adopción Legislación, Doctrina y Práctica*. Editora jurídica Cevallos, Quito, 2008, p. 54.

En un sentido similar se pronuncia el Art. 314 del Código Civil: “Solo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.”⁶²

▪ EL ADOPTANTE.

Como ya se ha dicho respectivamente, el menor es protagonista de esta figura. Sin embargo, el adoptante merece una atención especial, ya que sin éste la adopción sería imposible de llevar a cabo, además la enorme sensibilidad que tiene a los problemas sociales, lo ubican en una posición de admirar.

4.2.5. CLASES DE LA ADOPCIÓN EN LA DOCTRINA.

Para este efecto Alicia Pérez Duarte explica lo siguiente:

[...] “En el derecho moderno, existe dos clases de adopción; la plena y la simple. La primera responde con claridad a la tendencia actual e incorpora, totalmente, a la persona adoptada a la familia de la persona que adoptó creando vínculos de parentesco entre ellos como si se tratara de consanguinidad, y desaparecen los nexos jurídico con la familia de origen; mientras que en la adopción simple se circunscribe el vínculo limitándose a las dos personas involucradas: la adoptada y la adoptante [...].”⁶³

⁶² Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. Código Civil. Quito, 24 de junio de 2005.

⁶³ PÉREZ DUARTE, Alicia. *Derecho de Familia*. Fondo de cultura económica, México, 1994, p. 194.

4.2.5.1. LA ADOPCIÓN PLENA.

En el Ecuador solamente se concibe a esta clase de adopción, es por esto que se redacta en el Código de la Niñez y Adolescencia este particular, detallado en el Art. 152 del Código de la Niñez y la Adolescencia.- Adopción plena:

[...] La Ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributo, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas [...].⁶⁴

María Josefa Méndez Costa y Daniel Hugo D' Antonio, exponen a la adopción plena como:

[...] Dirigida a establecer vínculos más profundos que los que derivan de la adopción simple y sin caer en la falacia que emergía de la legitimidad adoptiva, paulatinamente abandonada por la legislación comparada en razón de su inexplicable pretensión de ocultamiento de la verdad biológica, la adopción plena parece ubicada en un punto intermedio, siendo sus notas más caracterizantes la irrevocabilidad y el

⁶⁴ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

*aniquilamiento de los lazos de sangre del adoptado, creando en su reemplazo el vínculo adoptivo que une al adoptado con el adoptante y los parientes de éste [...].*⁶⁵

La adopción plena es irrevocable. A la irrevocabilidad inherente a la adopción plena se agregan otras características, como el emplazamiento del adoptado en la familia del adoptante, esto es, que al adoptado se le reconoce como un integrante más de la familia, otorgándosele todos los derechos que provendrían de los lazos de sangre, por lo cual, una vez perfeccionada la adopción se lo ubicará en el status jurídico de hijo biológico; otro factor importante es la extinción del parentesco del adoptado con su familia de origen, con una salvedad, la del impedimento matrimonial que éste tendría con cualquiera de los integrantes de la familia biológica, esto por obvias razones que no son necesarias de explicar.

Este medio confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica, y se extiende el parentesco con los integrantes de esta, así como todos los efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales.

“El adoptado tiene en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.”⁶⁶, es decir que por la adopción se emplaza al

⁶⁵ MÉNDEZ COSTA Y D' ANTONIO. *Derecho de Familia*. Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2001, p. 472.

⁶⁶ BOSSERT Y ZANNONI., Ob. Cit. P. 488.

adoptado en un verdadero estado de familia que sustituye al consanguíneo, en caso de que lo haya habido con anterioridad a tal adopción.

Según Sara Montero Duhalt, a la adopción plena también se la conoce como “adopción privilegiada, arrogación de hijos, legitimación adoptiva o adopción legítima.”⁶⁷

La adopción plena es aquella que desliga completamente al adoptado de su familia de origen, para hacerlo entrar en una nueva familia con los mismos derechos y obligaciones de un hijo matrimonial de los adoptantes o simplemente consanguíneo, máxime en nuestro caso en el cual los hijos de cualquier clase están equiparados por disposición constitucional.

“Ella confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen, crea un status familiae, viene a ser una equiparación total y sin restricciones de la filiación biológica. Como dice el Código de Familia, los adoptados de esta manera entrarán a formar parte, para todo efecto de las familias de los adoptantes.”⁶⁸

Este tipo de adopción concede plenitud de derechos (de ahí su nombre), satisface de manera óptima las finalidades contemporáneas de la institución y

⁶⁷ PEREZNIETO CASTRO, Leonel y SILVA SILVA, Jorge Alberto. *Derecho Internacional Privado*. Parte Especial. Primera Edición, Editorial Oxford University Press, México, Marzo 2000, p. 172.

⁶⁸ Unidad Técnica Ejecutiva (UTE), *Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia*. Tomo II. Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 1994, p. 575.

además, contribuirá a darle efectividad real al principio de igualdad entre los hijos que consagra la Constitución.

La adopción plena presupone, una desvinculación real y preexistente con la familia biológica en cualquiera de los supuestos que la autorizan. Desde ya que compete al juez determinar ese grado de desvinculación, a efectos de evaluar la convivencia o el interés superior, de que el menor sea adoptado plenamente.

“La adopción plena es axiológicamente valiosa porque permite dar al niño una identidad filiatoria, existencial, de la cual él carece.”⁶⁹

De tal forma que, cuando han quedado plenamente acreditados el desamparo o el abandono del niño por sus padres biológicos, e incluso por otros parientes de la familia de origen, cuando ellos han abdicado de sus deberes parentales, los vínculos biológicos no son significativos en el desarrollo de la personalidad del niño sino que, al contrario, traducen carencias que afectarán o quizá ya afectan seriamente ese desarrollo, concluyendo que la adopción plena no tiende a preservar vínculos preexistentes sino crear nuevos vínculos filiatorios, en una nueva familia.

4.2.5.2. LA ADOPCIÓN SIMPLE.

“La adopción simple se limita a crear un status filii (estado de hijo) que, en principio, se circunscribe a las relaciones entre el adoptante (o adoptantes) y adoptado sin trascender, como la adopción plena, en la familia de aquél.”⁷⁰

⁶⁹ ZANNONI KEMELMAJER de CARLUCCI, Aida. *El Derecho de familia y los nuevos paradigmas*. Tomo I. Editorial Rubinzal-Cilzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, Septiembre 1999, p. 244.

La adopción simple confiere al adoptado la posición de hijo biológico, pero no crea un vínculo de parentesco entre aquél y la familia biológica del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados en la Ley, aunque los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermano entre sí.

La adopción simple solo constituye un vínculo exclusivo entre adoptante y adoptado y los otros hijos adoptivos; el otorgamiento de la adopción simple, queda en principio a criterio del Juez, cuando sea más conveniente para el menor a pedido de parte por motivos fundados. Pero en algunos casos las legislaciones extranjeras, imponen este tipo de adopción, como por ejemplo, en la adopción del hijo del cónyuge, que será de carácter simple.

Así mismo en esta clase de adopción es admisible el reconocimiento del adoptado, por sus padres biológicos y el ejercicio de la acción de filiación. Los efectos que causa la adopción simple, se reflejan en el nombre del adoptado, puesto que, el objetivo de esta especie es el mantener una relación entre el adoptado y su familia biológica, claro está, que este factor obliga a mantener derechos con la familia natural.

Julio César Rivera, define los efectos causados por la adopción simple en el nombre del adoptado, de la siguiente manera:

⁷⁰ BOSSERT Y ZANNONI, Ob. Cit., p. 488.

*[...] a) **ADOPTANTE VARÓN O MUJER SOLTERA.**- El adoptado adquiere el apellido del adoptante, sin perjuicio de que el hijo adoptivo tiene el derecho de agregar el suyo propio o desde los 18 años puede adicionar el doble apellido del adoptante*

*b) **ADOPTANTES CÓNYUGES.**- Lleva el apellido del marido, pudiendo adicionarse su doble apellido o el de la esposa; facultad que también tiene el hijo a partir de los 18 años. Asimismo a partir de esa edad puede adicionar su apellido de sangre.*

*c) **ADOPTANTE VIUDA.**- En principio, por la aplicación de la regla general que emana del artículo 17 de la Ley de Adopción, el adoptado lleva el apellido de soltera de la adoptante viuda; el artículo 23 de la misma ley deja a salvo la posibilidad de que, a pedido de la adoptante se imponga al adoptado el apellido del marido premuerto cuando concurran causas justificadas.*

*d) **OPCIÓN A FAVOR DEL ADOPTADO.**- El hijo adoptado por adopción simple puede agregar su apellido de sangre [...].⁷¹*

Aunque esta figura en el Ecuador no existe, es importante conocerla, por estar encarrilada en una amplia tendencia a nivel mundial.

⁷¹ RIVERA, Julio Cesar. *Instituciones de Derecho Civil*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997, p. 608.

En países como el Salvador encontramos dentro de su ordenamiento jurídico las siguientes clases de adopciones: “Individual” y “Conjunta” que no se diferencian mucho a la nuestra, para diferenciarlas las dividiré en a y b.

a) ADOPCIÓN INDIVIDUAL.

Este tipo de adopción, es la que se le confiere a un único adoptante, y es permitida por el Código de Familia en el Salvador, en su artículo 168, el cual prescribe: “Si el adoptante es uno sólo, la adopción es individual. En este caso el adoptado deberá usar los dos apellidos del adoptante”.⁷²

Por tanto en una pareja de esposos, sólo uno de ellos va a asumir la adopción, el otro cónyuge deberá dar su asentimiento (aval).

b) ADOPCIÓN CONJUNTA.

Este tipo de adopción según el artículo 169 del “se decreta a solicitud de ambos cónyuges y sólo ellos pueden adoptar en esta forma”⁷³; nótese que en este tipo de adopción, se requiere la intervención de los consortes, y en base al Código de Familia de El Salvador, en su artículo 32 inciso 2 y 11 el matrimonio “es una de las instituciones que forman parte de la familia y que presenta los caracteres de plenitud y permanencia en la comunidad de vida.”⁷⁴

⁷² Decreto Ejecutivo Nro. 677. *Código de Familia*. Diario Oficial, El Salvador, 1994.

⁷³ Decreto Ejecutivo Nro. 677. *Código de Familia*. Diario Oficial, El Salvador, 1994.

⁷⁴ Decreto Ejecutivo Nro. 677. *Código de Familia*. Diario Oficial, El Salvador, 1994.

Si bien es cierto que la mera existencia del matrimonio no garantiza que la pareja casada sea la más conveniente para el menor, por lo menos le brinda garantías mayores que la sola unión libre para otorgar al adoptado un hogar bien establecido. Indudablemente, en adición a ese requisito, deberá constatar que existen otros que hagan recomendable la inserción del menor en este nuevo medio familiar.

Psicólogos y Sociólogos demuestran que el “bloque parental” (padre y madre), es indispensable e insustituible para la formación de un menor. De la integridad de ese bloque dependerá la sensación de seguridad, la cual es condición necesaria para la transformación del niño en adulto. Los aportes diferentes y complementarios que deben realizar el padre y la madre, son imprescindibles para la formación integral del hijo. Por tales razones, el adoptado tiene necesidad, como toda criatura, de una madre y de un padre, lo cual se le brinda por este tipo de adopción.

4.2.6. ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

La adopción internacional o adopción entre países se configura cuando los adoptantes y los adoptivos no tienen la misma nacionalidad o cuando el domicilio habitual de los adoptantes y el del niño se encuentran en países diferentes.

El doctor UBALDINO CALVENTO expone:

*[...] Actualmente países desarrollados, altamente industrializados y de baja natalidad, se interesan por incorporar niños en adopción provenientes de países en vías de desarrollo y de alta natalidad, donde el problema de la infancia abandonada adquiere dimensiones importantes. A menudo en estos países los mecanismos de integración a un hogar sustituto se encuentran poco desarrollados y la adopción internacional puede presentarse como una solución. [...].*⁷⁵

El Estado y la comunidad tienen la obligación de arbitrar las medidas necesarias para que el niño privado de familia disfrute de un ambiente familiar a través de un hogar sustituto, y en la imposibilidad de cumplir con esta responsabilidad, no es aventurado afirmar que esta obligación, en última instancia, debe ser satisfecha por la comunidad internacional, esta comunidad, se rige por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, así como las disposiciones señaladas en la Constitución, Código Civil, Código de la Niñez y de la Familia, Acuerdos Ministeriales, Convenios y Tratados Internacionales debidamente suscritos, y se realizará únicamente a través de las agencias intermediarias para la adopción internacional, autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad.

4.2.7. EL SENTIDO DE LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO.

[...] La Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, consagra una serie de derechos fundamentales y personalísimos de los

⁷⁵ UBALDINO CALVENTO. *Adopción internacional interna e internacional*. Montevideo, 1981, núm. 5, p. 17.

*menores, entre los cuales destaca el de "crecer bajo el amparo y la protección de una familia", a la que se reconoce como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, como principio inspirador el "interés superior del niño" frente a cualquier otra eventualidad o interés que pudiera estar en juego en lo que a su custodia, cuidado, educación y desarrollo se refieren [...].*⁷⁶

El art. 20 de la Convención establece lo siguiente: "Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado".⁷⁷

En el Derecho interno español esas garantías fueron recogidas en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, de fecha 15 de enero de 1996, así como en diversas disposiciones contenidas en el Código Civil. Esas disposiciones se convierten, a su vez, en complementarias de otras parcelas del ordenamiento que hacen referencia a la capacidad del menor.

De ellas se deduce que, "cuando un menor se encuentra " opción escogida por el legislador, con preferencia sobre cualquier otro tipo de medidas desamparado" (privado de entorno familiar o el que tiene no resulta adecuado

⁷⁶ Revista Jurídica. Página Web: <http://www.scielo.org.bo> [Fecha de consulta: 25/02/2015].

⁷⁷ Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1989.

para su correcto desarrollo), la como la permanencia en instituciones públicas o privadas, es su inserción en un nuevo entorno familiar (art. 172.3 Código civil). Para ello, se han arbitrado en nuestro sistema jurídico dos instituciones: el acogimiento y, fundamentalmente, la adopción.

Lo que el Derecho tiene en cuenta en los adoptados (los menores) es "la protección de sus intereses"; mientras que en los adoptantes lo que se tiene en cuenta es "su idoneidad" (concepto introducido en la Convención de derechos del Niño y en el Convenio de La Haya sobre Protección de Menores, de 29 de mayo de 1993, referido a la adopción internacional); es decir, su capacidad de otorgar al menor el "entorno más adecuado" para su protección y correcto desarrollo cuando, por cualquier causa, se encuentra privado de sus progenitores, o estos no pueden proporcionárselo.

Así pues, la adopción es una institución jurídica que persigue establecer entre dos personas una relación de filiación; es decir, vínculos jurídicos similares a los que existen entre una persona y sus descendientes biológicos. Para ello, el Derecho recurre a una ficción, reconociendo la existencia de una relación de filiación entre quienes no tienen la correspondiente vinculación biológica.

Si consideramos la cuestión desde una perspectiva estrictamente jurídica, podríamos afirmar que la adopción es una pura construcción legal que responde a la legítima decisión de una sociedad de establecer entre dos

sujetos un vínculo jurídico equivalente a la filiación biológica. En ese mismo contexto de libre creación de un vínculo jurídico, es la propia sociedad, a través del legislador, quien libremente determina entre quiénes pueden contraerse ese vínculo (la filiación no biológica) y cuáles serán sus efectos. Ahora bien, resulta razonable suponer también que, como sucede con cualquier otra figura jurídica, aun gozando de plena libertad para establecer la adopción y sus efectos, el legislador ha creado la institución persiguiendo una finalidad determinada y la ha regulado del modo en el que más satisfactoriamente pueda lograrse esa finalidad.

En efecto, cuando consideramos la adopción desde el punto de vista jurídico, resulta evidente que en ella hay algo que va mucho más allá de la simple finalidad protectora, no se trata sólo de un negocio jurídico de tutela de los intereses de un menor, se trata de un vínculo singularísimo como es la "filiación". Esa es la clave de la adopción: la creación por el Derecho de un vínculo de filiación equiparado al biológico.

Dentro del derecho internacional privado se debe determinar cuál es la ley aplicable a la adopción y los efectos que tenga la sentencia o decreto de adopción dictado en un Estado en los demás estados, porque es posible que la sentencia de adopción no tenga en todos ellos iguales efectos, lo que dificulta el desarrollo de esta institución.

Dentro del Sistema de la “Convención de la Haya”, se intenta eliminar los conflictos de leyes, determinando la ley aplicable cuando personas de distinta nacionalidad intervienen en un proceso de adopción y se encuentran domiciliadas en países diferentes. Trata de conciliar la ley nacional y la ley del domicilio, ya que aquella rige en algunos Estados europeos y está en los que siguen el sistema del common law.

4.2.8. LA ADOPCIÓN EN LA ACTUALIDAD.

La realidad actual hace que hablemos de dos tipos de Adopción: Nacional e Internacional, cada uno con un procedimiento bien diferenciado.

En este sentido, el recurso de Adopción es utilizado para intervenir en casos de niños y niñas que están en el Sistema de Protección Infantil o, se encuentran en el Programas del Estado, para ser acoplados a una familia. Finalmente, la Adopción Internacional se utiliza como recurso de protección de menores de otros países que necesitan un hogar alternativo permanente al que no pueden acceder en su país de origen. *“El aumento creciente en los últimos años de las Adopciones Internacionales ha originado que, con una frecuencia mayor de la deseada, aumente el riesgo de que las adopciones se realicen a través de prácticas contrarias a los derechos fundamentales del niño/a. Por ello es esencial en las Adopciones asegurarse, a través de la tramitación, de que éstas se realizan respetando los derechos de los menores.”*⁷⁸

⁷⁸ Dirección General de Bienestar Social. *Manual de intervención en situaciones de desprotección infantil*. Ona Industria Gráfica S.A., Navarra, p. 11.

Con este objetivo, diversos Estados han firmado el Convenio de La Haya, que trata de establecer las garantías necesarias para que la Adopción se realice teniendo en cuenta el interés superior del niño/a y en el respeto de sus derechos reconocidos internacionalmente.

Las particularidades de cada caso provocan que el procedimiento que se sigue para la Adopción pueda diferir mucho de unos casos a otros. Por ejemplo, la Adopción de niños y niñas con necesidades especiales (como pueden ser aquellos con graves problemas de salud, mayores o con historia de maltrato y/o abandono infantil) presenta más dificultades y tiene mayor probabilidad de ser interrumpida que la Adopción que se realiza con niños/as recién nacidos cuyos padres han renunciado a la patria potestad.

Por tanto, aunque todos los tipos de Adopción parten de una filosofía común y persiguen unos objetivos comunes, ciertos casos de Adopción requieren actuaciones específicas en los procesos de valoración y formación y requerirán recursos muy concretos de apoyo en el acoplamiento y en el periodo post-Adopción.

4.2.9. COLOCACIÓN FAMILIAR.

En el actual Código de la Niñez y Adolescencia no se establece nada respecto a la colocación familiar, pero debe considerarse el interés superior del menor que como principio protege ésta Ley, por lo que tendrá que aplicarse dentro de

las medidas de protección, amparado en el Art. 217 del Código referido. “Para que proceda la colocación familiar tiene que hacer dos partes como condición sine qua non, la persona natural, matrimonio o unión de hecho legalmente reconocida, que acepta un menor en colocación familiar se llama acogiente. El menor que es recibido en colocación familiar se lo denomina acogido. No se crea ningún vínculo de parentesco entre acogiente y acogido siendo esta una medida judicial.”⁷⁹

4.2.10. INSTITUCIONES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN.

Dentro de las instituciones intervinientes están: a) La Unidad técnica de Adopciones, la cual es encargada de la fase administrativa de la adopción; b) Las Casas Hogar, tales como orfanatos, etc.; y, c) Las Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, bajo la supervisión del consejo de la judicatura.

a) UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

La Unidad Técnica de Adopciones cuenta con un equipo de 4 personas: abogado, psicólogo, trabajador social y asistente.

El Ministerio a través de la subsecretaría de Protección Especial y su Dirección de Adopciones, gestiona y contribuye al ejercicio del derecho a pertenecer a

⁷⁹ SEMPÉRTEGUI PESÁNTEZ, Wálter. *Normas de Procedimientos para la Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador*. Primera Edición, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, Quito, 2003.

una familia, en favor de las niñas, niños y adolescentes, sustentadas en la Constitución del República y en el Plan Nacional del Buen Vivir.

El acuerdo ministerial Nro. 194 del MIES, se establece que máximo en 90 días, debe realizarse el esclarecimiento de la situación socio – legal de niñas, niños, y adolescentes, lo que garantiza su derecho a vivir en familia.

▪ **PAÍSES QUE HAN FIRMADO EL CONVENIO DE INTERMEDIACIÓN DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL CON EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.**

El Ecuador tiene convenios de adopción con: Suecia, estados Unidos, España, Italia y Bélgica, más adelante en la etapa de analizar la entrevista dirigida al Director de la Unidad Técnica de Adopciones de Loja, se comprobarán los convenios que tiene nuestro país Internacionalmente, ya que para esta consulta me base en las diferentes conversaciones que mantuve con el abogado responsable en la ciudad de Loja, perteneciente al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

¿QUÉ SEGUIMIENTO SE HACE A LOS NIÑOS QUE FUERON ADOPTADOS PARA PRECAUTELAR SU BIENESTAR?

“Se realizan informes de seguimiento según lo previsto en la legislación ecuatoriana. Durante el primer año, se ejecutan dos informes de seguimiento. Los siguientes tres años, uno anual.”⁸⁰

⁸⁰ Adopción en el Ecuador. Página Web: <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-ecuadoradopciones-en.html>. [Fecha de Consulta: 15/02/2015]

b) CASA HOGAR PARA NIÑOS.

“Una casa hogar está concebida como un programa de colocación en entidad de atención y asistencia, donde se privilegia la convivencia y el proceso educativo”⁸¹, en el mismo blog se establece la estructuración, que se fundamenta en tres principios:

- a. La razón.-** entendida como la capacidad que todos tenemos para establecer diálogo y llegar acuerdos;
- b. La educación.-** como fuente de inspiración de valores y actitudes para la convivencia fraternal y;
- c. El amor.-** como elemento articulador y expresión concreta de la razón.

La situación de niños que llegan a una casa hogar es crítica, al existir diversos motivos en una sociedad como la nuestra, los posiciona en esa situación vulnerable, sabemos que es imposible llenar el vacío en la vida de esos menores, pero considero que una misión fundamental de las denominadas “casas hogares”, sería la “educación”, y su principal objeto a mi parecer es la inserción del niño, niña o adolescente a la sociedad.

Las casas hogares son instituciones que funcionan como un apoyo para aquellos niños que no tienen un hogar propio, uno de los principales motivos de

⁸¹ Casas Hogares. Página Web: <http://grupo462.bligoo.com.mx/trabajo-final#.VVJlwfmgqko>. [Fecha de Consulta: 12/05/2015].

esta situación es por causa de la desintegración familiar, la cual se refiere a una ruptura progresiva o violenta de los lazos afectivos que hacen posible la vida familiar en armonía, cuando esta situación se presenta los más afectados siempre son los niños.

La desintegración familiar se puede dar por muchos factores pero los más importantes son: violencia doméstica, el alcoholismo, la situación económica y el divorcio. Los niños que pasan esta situación terminan en las casas hogares pues los padres son encontrados no aptos para encargarse de la educación de sus hijos en ese momento

c) UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LA FAMILIA.

De conformidad al artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, “en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población”⁸², además de conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia.

⁸² Registro Oficial Nro. 458. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, 31 de octubre de 2008.

4.2.11. COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.

“Para que un niño pueda ser adoptado, primero es necesaria una investigación para verificar que no se encuentre a sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y que tenga una declaratoria de adoptabilidad por un Juez de la familia de primer nivel, por un tiempo máximo de espera de 3 meses.”⁸³

En el caso de haber familiares quienes no desean hacerse cargo, el proceso puede ser más largo, después los casos son analizados por el Comité de Asignación Familiar, quienes juntan a los posibles padres adoptivos con los niños esperando adopción. Si el emparentamiento es bueno, pasan un proceso de 25 días donde se dará por aprobada adopción.

El acuerdo ministerial Nro. 0019, vigente a partir del 23 de julio de 2014, y suscrito por la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, en su calidad de ministra de inclusión económica y social, en su artículo primero acuerda lo siguiente:

[...] Art. 1.- De la creación de los Comités de Asignación Familiar:

Cumplirán sus funciones dentro de la siguiente jurisdicción:

1.-Comité de Asignación Familiar Zona 1: con domicilio en la ciudad de Ibarra, que comprende las provincias de Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbíos.

⁸³ SALAZAR CANELOS, Gabriela. Página web: <http://quitobebes.com/adopciones-en-el-ecuador>. Programas y Proyectos Voluntarios. [Fecha de Consulta: 15/04/2015].

2.-Comité de Asignación Familiar Zona 2: con domicilio en la ciudad de Tena, que comprende las provincias de Pichincha, Orellana, Napo.

3.-Comité de Asignación Familiar Zona 3: con domicilio en la ciudad de Ambato, que comprende las provincias Cotopaxi Tungurahua, Chimborazo y Pastaza.

4.-Comité de Asignación Familiar Zona 4: con domicilio en la ciudad de Portoviejo, que comprende las provincias de Santo Domingo y Manabí.

5.-Comité de Asignación Familiar Zona 5: con domicilio en la ciudad de Babahoyo, que comprende las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos.

6.-Comité de Asignación Familiar Zona 6: con domicilio en la ciudad de Cuenca que comprende las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

7.-Comité de Asignación Familiar Zona 7: con domicilio en la ciudad de Loja que comprende las provincias de Loja, Zamora Chinchipe y el Oro [...].

La Unidad técnica de Adopciones en la ciudad de Loja es nueva, pero desempeña las mismas funcionalidades que las demás. Más adelante ejecutare una entrevista dirigida al director de la zona 7, a fin de probar mi hipótesis y los objetivos de la presente investigación.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

4.3.1.1. CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.

La constitución Política de la República del Ecuador, dentro de su Capítulo III, sección quinta menciona a los grupos vulnerables, redactado en su **Art. 45**, el cual es como sigue:

[...] Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y les garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto, a su libertad dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares, salvo que fuera perjudicial para su bienestar [...].⁸⁴

⁸⁴ Registro Oficial Nro. 449. Constitución de la República del Ecuador. Tribunal Constitucional, Quito, 2008.

En esta norma se puede apreciar que el Estado debe garantizar a los niños y adolescentes una familia estable, con esto no se pretende decir que el Estado puede crear u obligar a alguien para que cumpla con este fin, pero lo que si estaría en capacidad de hacer, es crear un medio idóneo, que se asemeje a una familia y que le brinde las mismas protecciones y garantías.

Desde mi punto de vista, se requiere mucha voluntad política y económica, para consolidar las normas en materia de asistencia social, con el fin de que los niños no crezcan en un ambiente perjudicial para su desarrollo integral, siento estos el futuro del Estado.

Por esta razón en el **Art. 46** ibídem se puede apreciar las medidas que el Estado adoptará para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el cual en su numeral primero dice: “Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.”⁸⁵

Éste es el punto de partida para el nacimiento de la adopción, el organizar una institución jurídica suficiente, que garantice el desarrollo de un menor en el seno de una familia y como consecuencia de esto el avance en las áreas inherentes que todo ser humano necesita, tales como: salud, educación,

⁸⁵ Registro Oficial Nro. 449. *Constitución de la República del Ecuador*. Tribunal Constitucional, Quito, 2008.

esparcimiento, nutrición y los demás derechos establecidos en la Constitución y leyes a fines.

A mi criterio se debería tomar en cuenta a los niños y niñas mayores de seis años, si bien es cierto existe un bajo índice de adopciones después de esa edad, pero estaríamos vulnerando los derechos del menor, ya que la sociedad muchas veces no tiene el interés, ni la cultura suficiente para coadyuvar a mejores condiciones de vida para estos menores, y es a partir de esa edad en donde el niño necesita educación y todos los derechos antes mencionados.

En ese sentido ¿qué pasa cuando el niño se convierte en hombre y sobre pasa el límite de edad permitido en las casas hogar?, ¿cómo se garantiza el desenvolvimiento como persona?, y ¿Cómo fue el desarrollo de ese niño dentro de la casa hogar durante toda su vida?, estas son pequeñas pautas que el Estado debería tomar en cuenta, ya que es lamentable el impacto del internamiento en el desarrollo de los menores que han vivido en las casas hogar durante su crecimiento, pues hoy en día la institucionalización de los niños resulta la única opción para su protección hasta cumplir la mayoría de edad.

La Constitución de la República en su Artículo 69, señala las medidas que el Estado adoptará para proteger los derechos de la familia, el mismo que expresa lo siguiente:

[...] **Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. *Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.*
2. *Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.*
3. *El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.*
4. *Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.*
5. *El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.*
6. *Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.*

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella [...].⁸⁶

Como queda claro en los numerales 1,5 y 6 del mencionado artículo, la instauración de la figura adoptiva es de responsabilidad del Estado, como ente regulador de normas y garante de la responsabilidad social de sus habitantes; respetando todos los principios valiosos como son el de igualdad y reciprocidad, cultivando siempre la responsabilidad de los futuros padres o adoptantes, y la protección que él o la menor adoptado/a se merezca.

Debo manifestar que esta protección es generalizada puesto que fácilmente entraría el derecho de cuidado y desarrollo integral en todas sus fases para el adoptado o adoptada, que es en donde el Estado más se preocupa, en especial en los casos de rompimiento del vínculo matrimonial entre los adoptantes de distinto sexo, o de la unión de hecho debidamente reconocida, que es en donde surgen controversias como la alimentación, desarrollo físico y psicológico del menor y es en donde se debe aplicar correctamente el derecho.

En este aspecto el legislador ha hecho bien en especificar que en el caso de las uniones de hecho, tal y como se menciona en el artículo 68 inciso segundo, “la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”, esto confirma una

⁸⁶ Registro Oficial Nro. 449. *Constitución de la República del Ecuador*. Tribunal Constitucional, Quito, 2008.

vez más el derecho a crecer en un ambiente sano y tener un desarrollo integral como lo señala el Art. 44 inciso segundo de la Constitución de la República, el cual establece que:

[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales [...].⁸⁷

De esta forma, de no obtenerse una respuesta favorable en este sentido, se impulsaría la adopción internacional, puesto que, a falta de poderle proporcionar a un menor una familia de su misma nacionalidad, que sería lo recomendable, se debe dar paso a quien si puede solventar su desarrollo, el procedimiento sería el mismo, pero el tiempo hasta llegar a una sentencia sería diferente, considero razonable que el legislador debería tomar en cuenta que a pesar de existir acuerdos ministeriales señalando un tiempo tanto en la fase administrativa como judicial, este lamentablemente no se cumple y llega a ser perjudicial al momento de adoptar a un menor de edad, puesto que en otros países el servicio es rápido y se otorga ciertos beneficios, lo que facilita la inserción del menor a una familia.

⁸⁷ Registro Oficial Nro. 449. *Constitución de la República del Ecuador*. Tribunal Constitucional, Quito, 2008.

Cabe mencionar también el Art. 83 de la Constitución, el cual hace referencia de las responsabilidades que tienen las ecuatorianas y ecuatorianos, el cual en su parte pertinente dice:

[...] Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten [...].⁸⁸

Estos cuatro numerales del artículo mencionado, expresan claramente el tipo de responsabilidades tanto humanas como políticas para lograr un buen vivir, en el ámbito familiar podemos darnos cuenta que en el numeral dieciséis no especifica la calidad de “hijo adoptivo” para su cuidado y atención, por la simple razón de que tendría los mismos derechos y responsabilidades que un hijo consanguíneo y legítimo, y el legislador no ha visto la necesidad de implementar esta palabra o frase en dicho artículo.

⁸⁸ Registro Oficial Nro. 449. *Constitución de la República del Ecuador*. Tribunal Constitucional, Quito, 2008.

Cabe criticar también el texto constitucional, el cual no redacta que el Estado debe impulsar a la figura de la adopción como un medio proteccional y con esto específicamente se busca que los nacionales se interesen en adoptar, claro está que para que esto no quede en simples palabras, sería necesario incentivar, como se hace en Estados Unidos por ejemplo, en donde el Estado libra de ciertos impuestos a quienes realizan una obra social de este tipo, o en relación a otros países de Latinoamérica muy parecidos al nuestro, los cuales analizaremos más adelante.

4.3.1.2. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

El Código civil en su libro primero, título XIV nos expone sobre la adopción de una forma generalizada, dejándole enfatizar y profundizar mucho más al Código de la Niñez y la Adolescencia, a los Convenios y tratados Internacionales, así como acuerdos ministeriales, etc., pero es necesario el estudio de esta norma legal para su entendimiento.

Una vez revisado la definición de adopción, el **Art. 315** del Código Civil señala:

[...] El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante. Al llegar a la mayor edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el Juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción.

En caso de que termine la adopción por las causas contempladas en el artículo 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente. [...].⁸⁹

Es clara la norma impuesta por el legislador, una vez adoptado a un menor de edad, es evidente que con la sentencia otorgada por un Juez de la familia (primera instancia), una vez ejecutoriada por el ministerio de la Ley, se procederá a inscribir en el registro civil, siguiendo los pasos de la Ley de Registro, la cual nos indica en su **Art. 67** por ejemplo los datos de subinscripción, expresando:

*[...] **Art. 67.-** En la subinscripción de los reconocimientos, adopciones y sentencias judiciales que declaren la paternidad o maternidad, se determinará el lugar y fecha del acto, los nombres y apellidos de las personas que hayan reconocido o adoptado o de quienes hayan sido judicialmente declarados padre o madre.*

También se dejará constancia del notario, funcionario o juez que hubiere autorizado el acto o expedido la sentencia. [...].⁹⁰

Al referirse a una subinscripción se debe entender como a una diligencia que se realiza antes de la inscripción definitiva, conforme al procedimiento que la Ley

⁸⁹ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. Código Civil. Quito, 24 de junio de 2005.

⁹⁰ Registro Oficial Nro. 70. Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Decreto Ejecutivo No. 331, Quito, 21 de abril de 1976.

establece, en la cual se hará contar los datos antes señalados, en especial los apellidos que llevará el adoptado y la nacionalidad de los adoptantes, esto tal y como lo señala el **Art. 68** ibídem.

Como ultima normativa señalada por la Ley de registro, se encuentra el **Art. 81** a fin de señalar las pautas del hijo adoptado, el cual me permitiré adjuntar:

[...] Art. 81.- El hijo adoptado llevará el apellido del padre o de la madre adoptante; y si hubiere sido adoptado por ambos cónyuges, llevará en primer lugar el apellido del adoptante y en segundo lugar el apellido de la adoptante.

Si en un matrimonio un menor fuere hijo de uno de los cónyuges y el otro lo adoptare, llevará el apellido de su padre o madre y el del adoptante, debiendo preceder el paterno al materno.

Al llegar a la mayor edad, el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales de conformidad con las disposiciones del Código Civil, debiendo anotarse tal particular al margen de la respectiva inscripción de nacimiento del adoptado.

En caso de que termine la adopción por sentencia judicial que declare la indignidad del adoptado, éste perderá el derecho a los apellidos del adoptante o adoptantes, y tomará los apellidos que le correspondían

originalmente. El Juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá, en la misma sentencia, que se anote el particular al margen de la respectiva inscripción y se notifique para el efecto, al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación [...].⁹¹

Entonces puedo agregar que el Estado ecuatoriano, como ente garantista de derechos, exige por medio de los diferentes juzgados y/o Unidades Judiciales, primeramente que se cumpla con el debido proceso y segundo que se respete la identidad de las personas, en especial aquellas personas que no han cumplido la mayoría de edad. Teniéndose como algo primordial el apellido heredado por sus nuevos padres y las responsabilidades civiles que eso conlleva.

Siguiendo con el estudio del Código Civil, nos encontramos con los requisitos o cualidades que debe de tener una persona para adoptar a un menor:

*[...] **Art. 316.- CUALIDADES REQUERIDAS DEL ADOPTANTE.-** Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la*

⁹¹Registro Oficial Nro. 70. *Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.* Decreto Ejecutivo No. 331, Quito, 21 de abril de 1976.

*satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado [...].*⁹²

La legislación ha establecido de forma muy clara la diferencia de edad que debe existir entre adoptante y adoptado, la cual se establece en una diferencia mínima de 14 años y además se determina que el adoptante deberá ser siempre mayor de 30 años, para de esa forma poder ser considerado como candidato a la adopción, esta diferencia de edad se resume a que debido a la naturaleza de la adopción tiene como fin la conformación de una familia, la cual debe tener las características de cualquier hogar, con capacidad integral, y emocionalmente estable.

[...] Art. 317.- IMPEDIMENTO A LOS GUARDADORES PARA ADOPTAR.- *El guardador o el ex-guardador no podrá adoptar a su pupilo o ex pupilo, hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo, y pagadas tales cuentas [...].*⁹³

La prohibición de contraer matrimonio con la pupila o ex pupila hasta que se aprueben las cuentas, y trata de evitar las adopciones interesadas ya que el adoptante al llegar a ser representante legal de su ex pupilo tendría que rendirse cuentas a sí mismo, es decir quedaría exonerado de esta exigencia y

⁹² Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. *Código Civil*. Quito, 24 de junio de 2005.

⁹³ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. *Código Civil*. Quito, 24 de junio de 2005.

podría fácilmente abusar. Una vez aprobadas judicialmente las cuentas, nada impide que el ex guardador adopte a su pupilo, y más bien en muchos casos será una adopción particularmente beneficiosa por contarse ya con una cierta experiencia en cuanto a la administración de los negocios del menor y al cuidado de su persona.

[...] Art. 318.- IMPEDIMENTOS PARA ADOPTAR.- Los célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez, o divorcio no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que el del adoptante.

Sin embargo, previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, se exceptúa a las personas que, teniendo una diferencia de edad de cuarenta años, como mínimo, en relación con el menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad moral, cultural y económica [...].⁹⁴

La Ley 83 publicada en el Registro Oficial Nro. 486 del 25 de julio de 1990, permite, por excepción adoptar a personas de distinto sexo del adoptante, siendo éste célibe, viudo o divorciado, siempre que tenga más de cuarenta años que el menor, y cumpla ciertas condiciones de salud e idoneidad, de esta manera de reforma el artículo 336, facilitando la adopción.

⁹⁴ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. Código Civil. Quito, 24 de junio de 2005.

Otro impedimento que se debe considerar es plantear la adopción sobre un menor, que ha sido emancipado, no solo porque esto es ajeno a la institución proteccional, sino, porque se entiende que el menor que ha pedido su emancipación es autosuficiente, por lo cual no necesita ser adoptado, este razonamiento se justifica en las veces que la emancipación se haya realizado para que el menor contraiga nupcias y en esto coinciden innumerables tratadistas.

“Art. 319.- ADOPCIÓN POR PARTE DE PERSONAS CASADAS.- Las personas casadas pueden adoptar indistintamente a personas de uno u otro sexo, haciéndolo de común acuerdo. En cuanto a la limitación de edad impuesta por el Art. 316, se tomará en cuenta la edad del marido.”⁹⁵

Cabe decir que las personas unidas en vínculo matrimonial tienen mayores beneficios a la hora de realizar una adopción, siempre y cuando exista acuerdo entre los cónyuges para evitar inconvenientes futuros, y la edad tendrá que ser superior a los 30 años de edad, para la cual se tomara en cuenta al marido como principal en la adopción.

⁹⁵ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. *Código Civil*. Quito, 24 de junio de 2005.

“Art. 320.- ADOPCIÓN POR VARIAS PERSONAS.- *Nadie puede ser adoptado por dos o más personas, salvo el caso contemplado en el artículo anterior”.*⁹⁶

Con esto el legislador da preferencia únicamente a parejas heterosexuales que estén unidas por más de tres años en matrimonio o unión de hecho, que cumplan con los requisitos legales, como el estar domiciliados en el Ecuador por más de 3 años, o en uno de los 5 países con lo que existe convenio internacional de adopción, los cuales son: Suecia, Estados Unidos, España, Italia y Bélgica, esto según la información facilitada por la Unidad Técnica de Adopciones del cantón Loja.

Continuando con nuestro estudio, se encuentra la posibilidad de que el consentimiento sea proporcionado por un tutor, el **Art. 321** del Código Civil, pone a consideración que:

[...] Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de

⁹⁶ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. Código Civil. Quito, 24 de junio de 2005.

Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción.

Si el menor no tiene padres o están impedidos por causa permanente de manifestar su voluntad, prestará el consentimiento el representante legal o guardador, y, si no lo tuviere, se le proveerá de un curador especial. Si el menor fuere adulto, se requerirá su expreso consentimiento.

Si el menor tuviere más de diez y ocho años, no será necesaria la autorización de sus padres naturales, siendo suficiente su consentimiento manifestado por escrito.

En el caso de huérfanos o expósitos que se hallen internados en alguna institución protectora de menores, y en general, de menores asilados en los hospitales, orfanatorios u otros establecimientos semejantes que no tengan representante legal o guardador, el consentimiento para la adopción deberá darlo el Director de la correspondiente casa de ayuda social o asistencial previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, salvo que el menor sea adulto y se halle en uso de sus facultades físicas y mentales, en cuyo

caso se requerirá su expreso consentimiento sin perjuicio de leyes especiales [...].⁹⁷

El artículo descrito es claro en informar que la adopción es una actividad jurídica que no será forzada por lo tanto se da a entender que es voluntario previo el bienestar del adoptado.

“Art. 323.- INSCRIPCIÓN EN EL RESTRO CIVIL.- El fallo del Juez de la Niñez y la Adolescencia sobre la solicitud de adopción se inscribirá en el Registro Civil, haciendo constar el número de hijos que tenga el adoptante.”⁹⁸

Toda solicitud de adopción deberá ser elevada ante el Juez según lo que establece el art. 322 ibídem, en donde se seguirá con lo previsto en las leyes ecuatorianas (Código Civil y Código de la Niñez y la Adolescencia), y una vez realizado el fallo deberá ser registrado e inscrito en el Registro Civil, entidad del estado que presta servicios de identificación integral de personas y registro de hechos y actos civiles, esto con la finalidad de tener una base de datos y hacer constar el número de hijos del adoptante, garantizando así la transparencia y seguridad.

⁹⁷ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. *Código Civil*. Quito, 24 de junio de 2005.

⁹⁸ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. *Código Civil*. Quito, 24 de junio de 2005.

“Art. 324.- INICIO DE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN.- *La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado, y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil.”*⁹⁹

Como toda inscripción, resulta importante que esta se encuentre inscrita en el registro civil, para considerar así sus efectos legales entre las partes intervinientes de la adopción, luego de las fases tanto administrativa como judicial, garantizando así la identidad del niño o niña.

“Art. 325.- RELACIONES ENTRE EL ADOPTADO Y SU FAMILIA NATURAL.- *El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural, donde conserva todos sus derechos. Los padres que consienten en la adopción pierden la patria potestad que pasa al adoptante.*

*La adopción pone término también a la guarda a que estuviere sometido el adoptado.”*¹⁰⁰

Este artículo se refiere a que solo los padres naturales pierden la patria potestad, los mismos que bajo su consentimiento otorgan derecho a los padres adoptivos, entendiéndose que solo el adoptado sigue portando el derecho de pertenecer a su familia natural.

⁹⁹ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. *Código Civil*. Quito, 24 de junio de 2005.

¹⁰⁰ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. *Código Civil*. Quito, 24 de junio de 2005.

[...] Art. 326.- CALIDAD LEGAL DE LOS ADOPTADOS.- Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos.

Se exceptúa el derecho de herencia de los padres de los adoptantes; pues, de concurrir éstos con uno o más menores adoptados, exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para él o los adoptados. Esta disposición no perjudica los derechos del cónyuge sobreviviente [...].¹⁰¹

Ayudando a entender el presente artículo puedo decir que la familia es el ente de desarrollo social, cultural y económico de un país, la misma que debe ser consistente, completa, sin perjuicios, y sin discriminación; entonces el Estado por medio de sus organismos de control, es el encargado de precautelar la subsistencia de la familia.

Por esta razón se ha creado leyes igualitarias, estableciendo que ambas partes tienen derechos y obligaciones, esto quiere decir que: el o los adoptantes deben velar por el cuidado personal, la crianza, la educación entre otras responsabilidades al adoptado, y este debe desempeñar el rol de “hijo legítimo”, es decir, con la obediencia, el respeto, el auxilio, etc., de conformidad a lo que establece el artículo 265 y siguientes del Código Civil.

¹⁰¹ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. Código Civil. Quito, 24 de junio de 2005.

En relación a la herencia puedo entender el legislador trata de cuidar el interés de los ascendientes y descendientes por igual, como también salva el derecho del cónyuge sobreviviente.

“Art. 327.- EFECTOS DE LA ADOPCIÓN RESPECTO DE LA SUCESIÓN HEREDITARIA.- *La adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante.*”¹⁰²

Las reglas a aplicarse en sucesiones son las que se establecen en el Libro III, Título V, del Código Civil, definiendo a las asignaciones forzosa como: “las que el testador está obligado a hacer”, en consecuencia los hijos legitimarios son los herederos forzosos, por esta razón el adoptado en calidad de hijo debidamente reconocido y portador de derechos, vendría a constituirse como heredero del adóptate y aún por representación de sus ascendientes.

Considero que esta norma se está contradiciendo, y se debería suprimir, por cuanto en nuestro país únicamente figura la “adopción plena” como medio viable de adopción.

¹⁰² Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. Código Civil. Quito, 24 de junio de 2005.

“Art. 328.- SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DEL ADOPTANTE.-

La patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por las mismas causas que la del padre o la madre.”¹⁰³

Es un efecto lógico ya que cuando hablamos de adopción esta se equipara a la filiación, y es en donde se ejercen los derechos de los padres sobre sus hijos, lo cuales pueden ser suspendidos al igual que los padres naturales, y perder la patria potestad por llevar una vida disoluta.

“Art. 329.- IRREVOCABILIDAD DE LA ADOPCIÓN.- *La adopción no es revocable sino por causas graves, debidamente comprobadas, que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones.”¹⁰⁴*

Para entender mejor lo señalado en el artículo anterior, puedo decir que desheredamiento, de acuerdo al art. 1230 de nuestro Código Civil, “es una disposición testamentaria en que se ordena que un legitimario sea privado del todo o parte de su legítima.”¹⁰⁵

En el artículo 1231 ibídem en cambio nos señala las causas en las que el descendiente puede ser desheredado:

¹⁰³ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. *Código Civil*. Quito, 24 de junio de 2005.

¹⁰⁴ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. *Código Civil*. Quito, 24 de junio de 2005.

¹⁰⁵ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. *Código Civil*. Quito, 24 de junio de 2005.

[...] 1. Por haber cometido injuria grave contra el testador, en su persona, honor o bienes, o en la persona, honor o bienes de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes;

2. Por no haberle socorrido en el estado de demencia o desvalimiento, pudiendo;

3. Por haberse valido de fuerza o dolo para impedirle testar; y,

4. Por haber cometido un delito a que se haya aplicado alguna de las penas designadas en el numeral 4o. del Art. 311, o por haberse abandonado a los vicios o ejercido granjerías infames; a menos que se pruebe que el testador no cuidó de la educación del desheredado.

Los ascendientes podrán ser desheredados por cualquiera de las tres primeras causas [...].¹⁰⁶

Es fundamental saber que el código también nos dice en su artículo 1232 que:

[...] No valdrá ninguna de las causas de desheredamiento mencionadas en el artículo anterior, si no se expresa en el testamento específicamente, y si además no se hubiese probado judicialmente en vida del testador, o las personas a quienes interesare el desheredamiento no lo probaren después de su muerte.

Sin embargo, no será necesaria la prueba cuando el desheredado no reclamare su legítima dentro de los cuatro años subsiguientes a la

¹⁰⁶ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. Código Civil. Quito, 24 de junio de 2005.

apertura de la sucesión, o dentro de los cuatro años contados desde el día en que haya cesado su incapacidad de administrar, si al tiempo de abrirse la sucesión era incapaz [...].¹⁰⁷

Respecto a las donaciones, en el artículo 1444 *ibídem*, nos dice que:” La adopción entre vivos puede revocarse por ingratitud”, el mismo que dice que “Se tiene por acto de ingratitud cualquier hecho ofensivo del donatario, que la hiciera indigno de heredar al donante.”

Por lo que puedo concluir que la sentencia que declara la adopción es final y no puede ser modificada en ninguna de sus partes, pero en todos los casos de indignidad, desheredamiento o revocatoria de donaciones en los que acabo de indicar, puede revocar también judicialmente la adopción.

[...] Art. 330.- TERMINACIÓN DE LA ADOPCIÓN.- La adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno.

Las acciones sobre validez, nulidad y terminación de la adopción, se regirán por las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

Terminada la adopción, el ex adoptado, con sus derechos y obligaciones, se reintegrará a su familia natural, y a falta de ésta, será

¹⁰⁷ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. Código Civil. Quito, 24 de junio de 2005.

*colocado en un hogar adecuado o en una de las instituciones de protección de menores, previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social [...]*¹⁰⁸

Al existir esta clase de eventos por las causas establecidas en el Código de la Niñez y adolescencia, también se termina la obligación y los derechos de adoptado, teniendo este que regresar con su familia natural o al albergue de origen, al menos en la ciudad de Loja, son mínimos los casos de nulidad de la adopción, a pesar del procedimiento que suele ser engorroso y largo.

4.3.1.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO.

El Código de Menores fue derogado por el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Registro Oficial Nro. 737, de fecha 03 de enero de 2003, vigente desde el 03 de julio de 2003.

El Código de la niñez y Adolescencia en su libro segundo, título VII nos expone sobre la adopción, debiendo analizar la normativa vigente:

[...] Art. 22.- DEREHO A TENER UNA FAMILIA Y A LA CONVIVENCIA FAMILIAR.- *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea*

¹⁰⁸ Registro Oficial, Suplemento Nro. 46. Código Civil. Quito, 24 de junio de 2005.

imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida [...].¹⁰⁹

Está claro que lo ideal es que el niño crezca y se desarrolle con su familia natural y es por falta de esta, que debe agotarse dicha posibilidad, entonces el Estado es quién debe fomentar y cuidar de la familia al ser ésta la célula que conforma el núcleo de la sociedad, así es como se la refiere en la Constitución. Pese a esto y por la situación desfavorable de la economía estatal, un principio tan valioso como éste no se cumple, por lo que, las medidas de apoyo a la familia muchas veces no se dan, encontrando como única solución el internamiento en una “casa hogar” o “centro de acogimiento”.

“ART. 99.- UNIDAD DE FILIACIÓN.- *Todos los hijos son iguales ante la Ley, la familia y la sociedad. Se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad.”¹¹⁰*

¹⁰⁹ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

¹¹⁰ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

Coincidiendo con la mayoría de leyes latinoamericanas, que todos los hijos e hijas tienen los mismos derechos, la Ley distingue la filiación por naturaleza y por adopción, y dentro de la primera incluye a las hijas e hijos matrimoniales y a los no matrimoniales, con la presencia de este artículo se garantiza la igualdad de filiación entre hijos biológicos y no biológicos.

*[...] **ART. 153.- PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN.-** La adopción se rige por los siguientes principios específicos:*

- 1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;*
- 2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;*
- 3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;*
- 4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;*
- 5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;*
- 6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;*

7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura [...].¹¹¹

La adopción una vez ejecutada goza de irrevocabilidad absoluta, la misma que tiene preferencias como dar más oportunidades a parejas heterosexuales unidas en vínculo matrimonial o unión de hecho debidamente reconocido, a personas de la misma nacionalidad que vivan dentro del territorio ecuatoriano, e incluso a familiares naturales del menor, priorizando el interés superior del niño. Estos principios señalan las pautas necesarias para que el proceso de adopción inicie sin inconvenientes.

“ART. 154.- INCONDICIONALIDAD E IRREVOCABILIDAD DE LA ADOPCIÓN.- La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción.”¹¹²

¹¹¹ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

¹¹² LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

“ART. 155.- PROHIBICIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS INDEBIDOS.-

Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este Código.”¹¹³

El artículo señalado determina claramente que no se podrá obtener ningún beneficio económico que condicione la adopción, caso contrario las personas causantes de esta falta, incurriría en delito y será sancionado de conformidad a la Ley.

[...] ART. 156.- LIMITACIÓN A LA SEPARACIÓN DE HERMANOS.-

Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos. La opinión del niño o niña que expresen el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberán ser especialmente considerados por el Juez como antecedentes que hacen

¹¹³ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

no recomendable la adopción. En el mismo caso, el Juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente [...].¹¹⁴

Debo manifestar que el bienestar del niño, niña o adolescente es primordial a la hora de ejecutar una adopción, por ende el Juez debe considerar las relaciones existentes entre hermanos, a fin de no separar el vínculo existente, dando oportunidad para que se desarrollen, y, en caso de posibilitar una separación de esta clase, se tomaran todas las medidas para su constante comunicación e interacción, debiendo primero ser escuchado el niño, niña o adolescente al respecto.

*[...] **ART. 157.- EDAD DEL ADOPTADO.-** Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años. Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:*

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;*
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;*
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,*
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.*

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años [...].¹¹⁵

¹¹⁴ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

La adopción solo puede ser protagonizada por menores de dieciocho años y excepcionalmente se permitirá adoptar a personas mayores de esta edad, en los siguientes supuestos: Cuando entre el adoptante y el adoptado exista un parentesco, el mismo que llega a estar limitado al 5to grado de consanguinidad, se puede decir que la adopción en este caso sería por una “Deuda oral”, más que oír el calor familiar que un parentesco del 5to grado de consanguinidad pueda ofrecer, la distancia que existiría entre las partes es sumamente amplia y para poder ejecutar una adopción exitosa, se debería prestar mucha atención, a la diferencia de edad que quedaría establecida por esta condición y por otro lado a la calidad afectiva que se generaría de otorgar este tipo de adopción.

[...] ART. 158.- APTITUD LEGAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PARA SER ADOPTADO.- *El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Orfandad respecto de ambos progenitores;*
- 2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;*
- 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,*
- 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad. En los*

¹¹⁵ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada [...].¹¹⁶

[...] **ART. 159.- REQUISITOS DE LOS ADOPTANTES.-** Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales.

¹¹⁶ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;

7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión [...].¹¹⁷

Como he indicado en líneas anteriores referente al análisis al Código Civil, las personas adoptantes deben mantener una capacidad integral para brindar al adoptado una familia emocionalmente estable, estas deben cumplir los requisitos que la Ley manda, para de esta manera prevenir la amenaza o violación de derechos y garantizar la protección especial de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en las entidades de acogimiento públicas y privadas, en caso de personas solteras es posible la adopción, además de aprobar los círculos de formación para padres y madres, dictados por el MIES.

¹¹⁷ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

“ART. 160.- ADOPCIÓN POR EL TUTOR.- *El tutor puede adoptar al pupilo una vez que haya cesado legalmente de su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración.”*¹¹⁸

En lo que respecta al tuto frente a la adopción de su pupilo, esta solo se podrá dar legalmente cuando el tutor deje de serlo, porque así él puede justificar la administración legal y poder pedir en adopción.

[...] ART. 161.- CONSENTIMIENTOS NECESARIOS.- *Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:*

- 1. Del adolescente que va ser adoptado;*
- 2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;*
- 3. Del tutor del niño, niña o adolescente;*
- 4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,*
- 5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.*

El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de

¹¹⁸ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

*Inclusión Económica y Social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente [...].*¹¹⁹

Para la adopción a un menor como ya mencione es una actividad jurídica, en donde todas las partes intervinientes deben dar su aprobación y consentimiento libre y voluntario, si el Juez observare cualquier acto de “mala fe”, deberá informar en el acta de audiencia correspondiente. La unión de hecho entre dos personas libres de vínculo matrimonial y debidamente constituida entre un hombre y una mujer por un tiempo de dos años produce los mismos derechos que el matrimonio y por ende obligaciones familiares.

[...] ART. 162.- ASESORAMIENTO A LA PERSONA QUE DEBE PRESTAR EL CONSENTIMIENTO.- *La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social dará asesoramiento gratuito a la persona que deba otorgar el consentimiento para la adopción, sobre el significado y efectos de esta medida de protección; y propondrá las alternativas que preserven el vínculo familiar luego de la adopción. Esta unidad elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al Juez que conoce la adopción [...].*¹²⁰

¹¹⁹ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

¹²⁰ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

Como parte de la fase administrativa, y brindando un servicio a las personas interesadas, las Unidades Técnicas de Adopciones, siendo este un servicio público deberán brindar asesoramiento en todas sus etapas de la fase administrativa, respetando la voluntad de las personas involucradas, con el fin de que la decisión tomada por las partes está basada en la libertad de pensamiento.

[...] ART. 163.- ADOPCIONES PROHIBIDAS.- Se prohíbe la adopción:

- 1. De la criatura que está por nacer; y,*
- 2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales [...].¹²¹*

Como adopciones prohibidas el legislador ha hecho bien, primeramente porque sería absurdo dar en adopción a la criatura que está por nacer, vulnerando el derecho del menor en la Constitución y causando desestabilidad emocional ante la sociedad, y favoreciendo ciertos actos de mala fe, ¿Dónde quedaría el derecho a su identidad, nombre, la protección desde la concepción, entre otros

¹²¹ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

derechos fundamentales? A mi criterio se darían múltiples contradicciones con leyes afines.

[...] ART. 164.- PERSONAS QUE DEBE OÍRSE PARA LA ADOPCIÓN.- *En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos. El Juez oirá a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado [...].*¹²²

Este artículo es muy claro, diciendo que en el proceso de “adopción” existen dos fases: la fase administrativa y la judicial, en la primera interviene la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignación Familiar; y en la segunda fase los jueces de la niñez y la adolescencia, en ambas fases la Autoridad competente debe de escuchar al menor o adolescente que será sujeto de adopción, como también se dará un espacio para escuchar a la entidad involucrada “casa hogar”, para la obtención de cualquier información que ayude a la decisión final.

¹²² LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

4.3.1.3.1. FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN.

En la fase administrativa los organismos a cargo para acceder a la adopción son: Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, Los comités de Asignación Familiar, el primero tiene la potestad de aprobar o negar la adopción; y el segundo tiene la responsabilidad de asignar al menor a la familia destinataria, esto de conformidad lo que establece el **artículo 167** del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Los cónyuges que deseen adoptar una niña, niño o adolescente deberán efectuar una solicitud a la Unidad Técnica de Adopciones de su jurisdicción en el caso de ser solicitudes nacionales, en el caso de ser solicitudes internacionales de adopción, estas deberán ser ingresadas en la misma institución pero en la capital de la Republica “Quito”.

Se detallará los requisitos que se tienen que llevar para el perfeccionamiento de la adopción, esta fase es importante porque lo que se busca es la integridad física y psicológica del niño, niña o adolescente, siendo responsabilidad de la Dirección de Adopciones del MIES y sus Unidades de Adopción, ubicadas en las 9 zonas del país, y los Comités de Asignación Familiar (CAF).

*[...] **ART. 165.- OBJETO DE LA FASE ADMINISTRATIVA.-** Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:*

1. *Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;*
2. *Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,*
3. *Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente [...].*¹²³

Como apreciamos el objeto de la fase administrativa es el estudio específico de los candidatos a adoptantes, tratando su aspecto físico, psicológico, legal, familiar y social, es decir cómo se desenvuelve en la sociedad, su entorno familia, la situación económica, para de esta forma encontrar una familia adecuada para satisfacer las necesidades del niño, niña o adolescente que será adoptado.

[...] ART. 166.- PROHIBICIONES RELATIVAS A ESTA FASE.- *Se prohíbe:*

1. *La pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,*
2. *El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y*

¹²³ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar [...].¹²⁴

Estas prohibiciones están enfocadas en brindar una mejor seguridad al momento de adoptar, impidiendo de esta manera fines de lucro y otra clase de beneficios ilícitos a favor de las personas candidatas a adoptantes, el artículo anteriormente citado también señala excepciones, las cuales protegen a los adoptados con discapacidades, enfermedades, y por la edad, prefiriéndolos a estos por tratarse de adopciones difíciles.

El presente artículo señala las prohibiciones de la fase administrativa, pero considero necesario que se deberían agregar las medidas que dichos funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, representantes legales, y Jueces correspondientes deben de tener en cuenta al momento de incumplir con el tiempo establecido en acuerdos ministeriales del Ministerio de Inclusión

¹²⁴ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, 2003.

Económica y Social, a fin de tener un mejor funcionamiento sin demoras de la fase administrativa.

[...] ART. 168.- DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE ADOPCIONES.-

Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:

- 1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;*
- 2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad;*
- 3. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos;*
- 4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,*
- 5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones.*

Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.

Todo informe que se requiera en el proceso de adopción debe ser motivado y compromete la responsabilidad solidaria de la Unidad Técnica de Adopciones y de la entidad que lo elaboró.

Estos informes y estudios son reservados y deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter. Podrán acceder a ellos el adoptado que haya cumplido dieciocho años, sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción [...].¹²⁵

Podemos darnos cuenta que las Unidades Técnicas de Adopciones desempeñan un papel importante en la elaboración y revisión de informes motivados, el estudio de solicitudes y procedimientos del proceso de emparentamiento, y de la formación de padres adoptivos, que garantizará las necesidades del niño, niña o adolescente en el proceso de adopción, llegando a una colocación familiar adecuada.

Es importante resaltar que los informes y estudios son reservados, hasta que el menor cumpla la mayoría de edad, evitando de esta forma cualquier mal entendido dentro de la Unidad Técnica de Adopciones.

Cuando exista algún inconveniente con la solicitud, o esta sea negada por la Unidad Técnica de Adopciones, la persona solicitante podrá interponer recurso

¹²⁵ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

administrativo ante el Ministerio de Bienestar Social, según lo amparado en el **artículo 169** del Código de la Niñez y la Adolescencia.

[...] ART. 170.- DE LOS COMITÉS DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.- Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Bienestar Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Cada Comité elegirá un Presidente de su seno.

Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos.

La jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar será determinada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el acto de su creación [...].¹²⁶

El comité de asignación familiar con el fin de verificar que los candidatos a adoptantes y los posibles adoptados sean capaces de formar una familia, será

¹²⁶ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

el encargado de evaluar todos los informes y estudios mencionados anteriormente.

[...] ART. 171.- DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE ASIGNACIÓN.- *Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento [...].*¹²⁷

Con esta norma, el legislador buscó evitar cualquier tipo de inconveniente en el momento de asignar una familia a un menor, por esta razón se necesita personas capacitadas en el área social, legal, psicológica, para entender de mejor manera y con conciencia social a los menores víctimas de abandonos, maltratos, y alejadas de una familia.

El artículo anterior aclara que se prohíbe a los miembros de los comités de asignación ser parte de agencias o entidades de adopción, así como funcionarios de los mismos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo

¹²⁷ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, 2003.

de afinidad, esto con el objeto de dar protección al menor y evadir cualquier tipo de artimaña o lucro por parte de dichas personas.

Como he señalado en líneas anteriores, la asignación familiar le corresponde al comité respectivo, y se seguirán los pasos dispuestos en el **artículo 172** del mismo cuerpo legal:

[...] La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda.

Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes [...].¹²⁸

Una vez cumplidos con todos los requisitos, se asigna el adoptado a una familia, siempre y cuando cuenten con las características de “aptos”,

¹²⁸ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

debiéndose notificar obligatoriamente a los candidatos a adoptantes como a los posibles adoptados, para que ambos conozcan de lo sucedido.

En los casos en donde no se acepta dicha asignación, el comité dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes, con el fin de asegurar la integridad del menor.

*[...] **ART. 173.- NEGATIVA DE ASIGNACIÓN.-** El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:*

- 1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,*
- 2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido [...].¹²⁹*

Esta norma resulta equitativa, al permitir escuchar al niño, niña o adolescente sobre los candidatos a adoptantes, y viceversa, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos establecidos en la constitución, atendiendo siempre el interés superior de ambas partes. Con esto se puede decir que los niños, niñas y adolescentes tienen el pleno derecho de decidir sobre la familia que se les asignará, evitando así la violación de sus derechos.

¹²⁹ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

[...] ART. 174.- EL EMPARENTAMIENTO.- Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.

Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician.

El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse [...].¹³⁰

Al no generar derechos el emparentamiento, lo que adquieren el adoptante y adoptado, es un vínculo inicial que sirve para comprobar si la asignación ha sido adecuada, caso contrario se podrá desistir de la misma si se observare que no existe una buena relación armoniosa entre las partes; es por eso que se da una preparación adecuada en especial a los adoptantes en el transcurso de la fase administrativa, que de forma obligatoria deben cumplir.

Para concluir con la etapa administrativa, el Área Jurídica a través de su representante que es siempre un abogado, y emitirá un informe de idoneidad.

¹³⁰ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

La adopción nacional se priorizara sobre la internacional, la adopción Internacional será excepcional. Ambas se llevarán a cabo siempre que se hayan agotado las posibilidades de reinserción familiar y una vez que legalmente los niños, niñas y adolescentes hayan sido declarados en estado de adoptabilidad y cumplidos los demás requisitos establecidos por la Ley.

4.3.1.3.2. FASE JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN.

La fase judicial por tratarse de materia de menores, los Juzgados Multicompetentes y las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial serán los competentes para conocer esta clase de acciones, debiéndose entablar además la competencia en razón del territorio del domicilio del menor.

El interesado adoptante, también llamado “actor” es quien propone la demanda o petición, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que señala el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, y se entenderá como “demandado” al menor sobre el cual se está solicitando la adopción; es preciso aclarar que el menor no puede intervenir dentro del juicio, por lo que se tendrá que requerir de un representante que legalice su intervención, siguiendo lo que establece el art. 33 del Código de Procedimiento Civil.

De acuerdo a lo descrito en el **artículo 175** del Código de la Niñez y la Adolescencia, “el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase

administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el capítulo IV, del título X, del libro III de este Código.”

Es decir cuando se ha cumplido con todos los estudios, requisitos y solicitudes que han presentado los candidatos a adoptantes, obteniendo un resultado procedente, se iniciará el juicio de adopción, debiéndose ventilar de acuerdo al procedimiento señalado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, disponiéndose la “investigación” realizada a favor del niño, niña o adolescente que se encuentra en estado de abandono, para esta diligencia se contará con la ayuda de la policía nacional y la oficina técnica de la niñez y adolescencia, y estará enfocada, según el **artículo 268** ibídem, en lo siguiente:

- [...] 1. Ubicar a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar, presuntamente perdidos, desaparecidos o plagiados; y,*
- 2. Identificar y ubicarlos lugares de residencia del padre, la madre o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, ausentes o desaparecidos del niño, niña o adolescente [...].¹³¹*

El juez de oficio o a petición de cualquier entidad de atención, la madre, el padre o los parientes del niño, niña o adolescente, según el caso, dictará un auto en el que dispondrá la investigación correspondiente para identificar al menor y como ya se dijo anteriormente se procederá a ubicar a sus padres,

¹³¹ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

con colaboración del Ministerio Público, la DINAPEN, unidades de la policía nacional y la oficina Técnica, según lo establecido en el **artículo 269** del código de la Niñez y la Adolescencia.

Una vez realizada la investigación a favor del niño, y se lograra contactar con algún pariente dentro del tercer grado de consanguinidad del niño, se hará la reinserción a favor de su familia biológica, o por otro lado si fuere el caso, el Juez convocará a una Audiencia para luego designar un tutor que asuma su cuidado y protección.

Siguiendo las reglas del **artículo 270** del mismo cuerpo legal:

[...] si desde transcurrido los plazos estipulados en este Código para la privación de la patria potestad o noventa días para la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente por las causales primera, tercera y cuarta del artículo 158 del Código de la Niñez y la Adolescencia y los informes de la investigación realizada no permitieren determinar, identificar y ubicar al padre, madre o ambos o a los parientes dentro de los grados referidos, el Juez declarará la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente [...].¹³²

Como ampliación puedo decir que para que el juicio de adopción se inicie se facilitará la información del estado en que se encuentren los niños, niñas o

¹³² LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

adolescente, tratando siempre de evitar cualquier tipo de omisión y fines de lucro.

De esta manera el proceso de adopción tendría transparencia y seguridad a la hora del correspondiente juicio a iniciarse, además de lograr ofrecer satisfacción a los posibles adoptados, esto como punto fundamental de nuestro Código de la Niñez y Adolescencia.

“ART. 176.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL.- La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.”¹³³

Una vez ejecutoriada la sentencia concediendo la petición del candidato a adoptante, se realiza la inscripción en el registro civil, con esta formalidad fundamental se le concede al menor, los apellidos de sus padres adoptivos, iniciando derechos y obligaciones de padres e hijos.

Nuestro Código Civil también nos habla sobre la inscripción en el registro civil, y como ya se habló anteriormente, se hará constar un nuevo registro con la finalidad de tener una base de datos y hacer constar el número de hijos que

¹³³ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

tenga el adoptante, adquiriendo el adoptado una verdadera familia sin distinción alguna.

4.4. TERMINACIÓN DE LA ADOPCIÓN.

[...] ART. 177.- NULIDAD DE LA ADOPCIÓN.- La adopción será anulada por el Juez, en los siguientes casos:

- 1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;*
- 2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157;*
- 3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159;*
- 4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161;*
y,
- 5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor [...].*¹³⁴

El primer numeral no presenta dificultad alguna, pues la bse debe ser entregada una vez realizados todos los estudios que sustenten su conveniencia, tanto a informes sociales como psicológicos, de tal modo, que si estos informes ha sido alterados, se atendería el interés superior del menor, separándolo inmediatamente de sus padres adoptivos, quedando estos

¹³⁴ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

inmunes ante alguna acción penal por falsedad documental, siendo estos capaces de defraudar al estado con este tipo de actos.

El segundo numeral se refiere a la edad, en especial cuando sean inobservadas las reglas del artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia, puesto que si no se cumplen estas reglas señaladas, se daría paso a la nulidad.

El tercer numeral nos habla que la adopción será nula, si llegara a faltar requisitos indispensables como los señalados en el artículo 159 del Código de la Niñez y la Adolescencia, puesto que todo ese conjunto de información representa una formalidad que se debe presentar tanto al inicio de la etapa administrativa como al momento de presentar la demanda en la etapa judicial sirviendo estos para determinar la idoneidad de los candidatos a adoptantes.

El cuarto numeral se trata del consentimiento, como ya hemos estudiado es un factor importantísimo para poder completar la adopción, por esta razón si se ha violado una de las condiciones establecidas en el artículo 161 del Código de la Niñez y Adolescencia, entonces se estaría vulnerando el derecho y se le negaría al menor la oportunidad de tomar una decisión de gran importancia de su vida

El quinto y último numeral se refiere al tutor que haya adoptado a su pupilo, sin haber rendido cuentas judiciales o terminado su cargo de administración, según

lo señalado en el artículo 160 del Código de la Niñez y la Adolescencia, cabe recordar que aquí se intenta impedir acciones maliciosas que intenten perjudicar al adoptado.

*[...] **ART. 178.- LA ACCIÓN DE NULIDAD.-** La nulidad de la adopción sólo podrá ser demandada por el adoptado, por las personas cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo anterior, y por la Defensoría del Pueblo. Esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil. Los legitimados activamente para el ejercicio de la acción de nulidad tienen derecho a acceder a todos los documentos e información que sobre el caso en particular sean necesarios [...].*¹³⁵

Como se puede observar, esta acción puede ser presentada únicamente por el adoptado y todas las personas que menciona el artículo 161, y en cuanto al acceso a la información, solamente los legitimarios activamente tienen este derecho, dejando alado a personas extrañas que nada tienen que ver con el proceso.

En cuanto al tiempo que debe iniciarse la acción de nulidad pienso que es insuficiente, porque el adoptado como principal interesado de solicitar el trámite

¹³⁵ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

de nulidad, no tendría la madurez suficiente para notar una falencia y llegar a comprenderla, tal vez los adolescentes puedan impugnar dicha acción.

[...] ART. 179.- SEGUIMIENTO DE LAS ADOPCIONES.- Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado [...].¹³⁶

Este seguimiento únicamente será para adoptantes que residan en Ecuador, y estará bajo el control de las Unidades Técnicas de Adopciones, o entidades que esta señale, con el objeto de fortalecer el vínculo familiar que crea la adopción y asegurar una vida digna.

4.5. ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

La Unidad Técnica de Adopciones de Quito, elaborará el listado correspondiente.

Todos los centros internacionales de intermediación de adopciones que hayan suscrito convenios bilaterales de adopciones con instituciones públicas o privadas, se registrarán por los términos de dichos convenios.

¹³⁶ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción, entre los cuales destacan: Suecia, Estados Unidos, España, Italia y Bélgica.

Tratándose de solicitantes internacionales, se harán las asignaciones en el siguiente orden:

5. Orden alfabético de países;
6. Orden alfabético de agencias de adopción dentro de cada país; y,
7. Preferencia del orden de ingreso de la solicitud de cada agencia.

“ART. 181.- ENTIDADES AUTORIZADAS DE ADOPCIÓN.- La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad.”¹³⁷

[...] ART. 182.- REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.- *Además de lo dispuesto en el artículo 182, para que tenga lugar una adopción internacional deben reunirse los siguientes requisitos:*

- 1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos*

¹³⁷ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;

3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;

4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;

5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior

a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;

6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,

7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general [...].¹³⁸

Respecto a estos requisitos, podemos ver que los tratados y convenios internacionales sobre la adopción tienen que estar presentes entre el Ecuador y los países de origen o residencia, y respetar su Constitución, debiendo anotar que debe existir cierta similitud entre ambas legislaciones, además de los términos establecidos en la Convención sobre los derechos del niño y el Convenio de la Haya, los convenios pueden celebrarse entre países y entidades debidamente señaladas para el efecto.

Es el estado quien garantiza el proceso de idoneidad y los derechos de niñas, niños y adolescentes, por ende en el caso de los adoptantes, se debe respetar lo establecido en el artículo 159 del Código de la Niñez y la Adolescencia, además del tiempo establecido que será de tres años para extranjeros domiciliados en Ecuador o residentes en otro país.

¹³⁸ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

[...] ART. 183.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN.-

Cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional [...].¹³⁹

Es el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia quien recibe este tipo de solicitudes, el mismo que según el artículo 194 letra i), designará al organismo técnico responsable de realizar el seguimiento de los compromisos y elaborar informes, este organismo no será otro que la Unidad Técnica de Adopciones en Quito.

[...]. ART. 184.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- *La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Unidad Técnica de Adopciones, la misma que en un plazo no mayor de treinta días y luego de revisar los estudios hechos por los organismos competentes del país de residencia o de origen de los candidatos a adoptantes, emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley y los convenios internacionales, y declarará la idoneidad de los*

¹³⁹ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

adoptantes. Si el informe de la Unidad Técnica de Adopciones da cuenta de omisiones o errores en la solicitud y su documentación anexa, se lo notificará al o los peticionarios para que la completen o rectifiquen en un plazo no mayor de sesenta días, luego de lo cual dicha Unidad procederá a denegar la solicitud o aprobarla y declarar la idoneidad del o los solicitantes. De la negativa de la solicitud, podrá recurrirse ante el Ministro de Inclusión Económica y Social

El emparentamiento y asignación se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Código [...].¹⁴⁰

Una vez presentada la solicitud, la Unidad Técnica tendrá un plazo de treinta días para declarar apto al adoptado, haciendo un estudio riguroso para cumplir con los convenios y tratados entre ambos países, la constitución y leyes afines, para esto el organismo indicado deberá tener un abogado experto en la materia, para facilitar dicho trabajo.

La Unidad técnica por medio de sus integrantes incorporará al informe antes señalado, los exámenes médicos, psicológicos, familiares y sociales de la persona que va a adoptarse, dicho informe será motivado y solidario con la entidad que lo elaboró, también menciona el tiempo de sesenta días para

¹⁴⁰ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

completar la solicitud, en caso de que faltare algún documento o se encuentren errores u omisiones.

De acuerdo al tiempo señalado para completar la solicitud, pienso que es algo exagerado, si bien es cierto la distancia entre países tal vez hace que el trámite sea demorado, pero existiendo facilidades tecnológicas, considero que para completar o agregar documentación necesaria no debería extenderse a más de treinta días, de esta forma estaríamos hablando de que la fase administrativa en un proceso internacional, no tendría que durar más de treinta días si se cumpliera con todos los requisitos, y de sesenta días en el caso de que existan correcciones o faltare algún documento.

Una vez realizado el informe de idoneidad, se procederá al emparentamiento, y será similar a la adopción nacional, siguiendo con el trámite judicial que señala el código de la Niñez y la Adolescencia ecuatoriano.

*[...] **ART. 185.- TRASLADO DEL ADOPTADO AL EXTERIOR.-** Una vez ejecutoriada la sentencia de adopción, el Juez autorizará la salida del adoptado del país sólo si se cumplen las siguientes condiciones:*

1. Que viaje en compañía de por lo menos uno de los adoptantes; y,

2. Que la autoridad central confiera el certificado al que se refiere el literal d) del artículo 17 de la Convención de La Haya sobre adopciones internacionales [...].¹⁴¹

Para evitar el tráfico de menores con fines de lucro, el Juez autorizará la salida del país del menor adoptado, una vez ejecutoriada la sentencia y deberá viajar en compañía de uno del o los adoptantes, el Estado otorgará un certificado si se cumple con el literal d) del artículo 17 de la Convención de La Haya, esto es que “se ha constatado, de acuerdo con el Artículo 5, que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción.”¹⁴²

[...]. **ART. 186.- SEGUIMIENTO DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES.-** El Estado, a través de la autoridad central de adopciones, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados de conformidad con las normas de este título; y de exigir que se tomen las medidas que sean necesarias, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes, para mejorar dichas condiciones cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral de los adoptados. Es responsable, asimismo, de requerir anualmente a

¹⁴¹ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

¹⁴² Resolución de la Asamblea General 41/85. Convención de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, 03 de diciembre de 1986.

los centros e instituciones extranjeras que han patrocinado adopciones internacionales, los informes de seguimiento a que se encuentran obligadas en virtud de dichos instrumentos internacionales. Las responsabilidades señaladas en los incisos anteriores cesarán luego de transcurridos dos años desde la fecha de la adopción.

En los convenios deberá estipularse que este seguimiento será cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo. La información reunida por las acciones descritas en este artículo se remitirá a la Unidad Técnica de Adopciones, que llevará una estadística actualizada sobre el cumplimiento que dan los distintos países y entidades de adopción internacional a los compromisos asumidos.

El incumplimiento en la presentación de los informes de seguimiento será causal suficiente para dar por terminado el convenio internacional de adopción [...].¹⁴³

El seguimiento post adoptivo será necesaria después de la asignación, y al igual que las adopciones nacionales, este seguimiento periódico deberá durar como mínimo dos años desde la fecha de la adopción, para esto en los convenios internacionales se deberá estipular el tiempo para ejecutar dicha obligación por parte de la Unidad técnica de adopciones y de acuerdo a la presente ley, serpa cada cuatro meses dentro del primer año, y cada dos

¹⁴³ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

meses durante el segundo y último año, se pedirán informes mensuales a las instituciones que han patrocinado la adopción internacional, garantizando de esta manera el desarrollo integral del menor o la menor.

En caso de que se compruebe que las condiciones de vida del adoptado no sean las adecuadas, el director del Ministerio de Inclusión Económica y Social exigirá que se tomen las medidas necesarias de conformidad con los instrumentos internacionales, para mejorar dichas condiciones.

[...] ART. 187.- OBLIGACIONES PARA LAS ENTIDADES DE ADOPCIÓN.- *Las entidades de adopción internacional están obligadas*

a:

- 1. Mantener un representante legal en el Ecuador;*
- 2. Estar amparadas por un convenio de adopción vigente;*
- 3. Acreditar la autorización para gestionar adopciones internacionales, otorgada por la autoridad central de adopciones, o sus delegados, del país del domicilio de los adoptantes donde vivirá la persona adoptada;*
- 4. Contar con el registro e inscripción del programa ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social;*
- 5. Garantizar capacidad de seguimiento en el exterior de los niños, niñas y adolescentes adoptados;*
- 6. Informar pormenorizadamente a los solicitantes sobre los gastos de la adopción; y,*

7. Facilitar el acceso de la autoridad competente de control a su información administrativa y financiera [...].¹⁴⁴

Es obligación mantener un representante legal en Ecuador, el cual deberá actuar a través de nombramiento, y sus actos obligarán al organismo representado, dicho representante deberá asegurar la idoneidad ética y profesional, cuidando el interés superior del niño.

Para el ejercicio de sus funciones, los representantes legales de las agencias internacionales de adopción, necesitarán un certificado de reconocimiento expedido por la secretaria ejecutiva nacional del consejo nacional de la niñez y adolescencia, por lo tanto es preciso ser ecuatoriano y haber culminado sus estudios superiores en materia de ciencias sociales, humanas o afines.

Este representante tendrá impedimentos y prohibiciones señaladas en el artículo 7 y 8 de las “Directrices que regulan la representación legal de las agencias intermediarias de adopción internacional en el Ecuador.”¹⁴⁵

A su vez deberán mantener un convenio vigente en donde se regulen la autorización para gestionar adopciones, y garantizar capacidad de seguimiento post adoptivo, durante el tiempo señalado anteriormente, además de contar con el registro e inscripción del programa de adopción en el ministerio

¹⁴⁴ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, 2003.

¹⁴⁵ Registro Oficial Nro. 610, del 04/01/2012.

respectivo, facilitando el acceso a su información administrativa y financiera con fines de seguridad al menor.

[...] ART. 188.- CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE

ADOPCIÓN.- *El Estado no podrá suscribir convenios internacionales sobre adopción que no respeten por lo menos los derechos, garantías y procedimientos establecidos en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la materia, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el presente Código y las políticas definidas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. En dichos convenios deberá estipularse, por lo menos:*

- 1. Los requisitos mínimos que deben cumplirlos candidatos a adoptantes, que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos para la adopción nacional;*
- 2. El señalamiento de mecanismos de evaluación del convenio;*
- 3. El compromiso de rendición de cuentas en todos aquellos asuntos que sean requeridos por la autoridad central; y,*
- 4. La obligación de la contraparte de remitir los informes que le sean solicitados.*

En la negociación de convenios, deberá, procurarse se contemple la prerrogativa del país de dar por terminado unilateralmente el convenio en caso de incumplimiento [...].¹⁴⁶

Como ya he mencionado, para que se extienda un convenio internacional de adopción, debe existir una afinidad entre nuestra legislación y la de otros países, además de respetar los tratados y convenios internacionales para el efecto.

Respecto a los requisitos mínimos de los candidatos a adoptantes, se entenderá los estipulados para la adopción nacional, regulada por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

*[...] **ART. 189.- LA ADOPCIÓN RECEPTIVA.-** Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que en virtud de la adopción por ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador se radiquen definitivamente en el país, gozarán de todos los derechos, garantías, atributos, deberes y responsabilidades que la ley y los instrumentos internacionales, confieren según el régimen de adopción nacional [...].¹⁴⁷*

¹⁴⁶ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

¹⁴⁷ LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito, 2003.

La adopción receptiva no se encuentra estipulada en el procedimiento, pero como su nombre mismo lo dice “recibir” o “asumir” los mismos derechos y obligaciones que señala el régimen nacional a favor del adoptado.

4.6. LEGISLACIÓN COMPARADA.

“La casi totalidad de las legislaciones rodean la adopción de requisitos formales, y no sólo exigen la autenticidad pre constituida del documento en que conste, que generalmente ha de ser público, sino que, como garantía del cumplimiento de las prescripciones legales en acto de tal importancia, imponen la intervención de la autoridad judicial.”¹⁴⁸

Excepción a este criterio de necesidad de la intervención judicial es la legislación de Brasil, que, si bien no permite que la adopción tenga lugar bajo condición ni a término, exige sólo como requisito formal la escritura pública y no impone la intervención judicial, ni siquiera en forma de aprobación, según se desprende de los artículos 375 y 134 del Código Civil. Igual sistema mantiene el Código de Uruguay.

En los demás países, la intervención de los jueces o tribunales es ineludible. El código civil español, en sus artículos 178 y 179, exige el otorgamiento de escritura pública y la autorización judicial, previa audiencia del Ministerio Fiscal y las diligencias que el Juez estime necesarias.

¹⁴⁸ CLERIGO, Luis Fernández. *El derecho de Familia en la Legislación Comparada*. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, México, 1947, p. 259-261.

El moderno Código civil de Venezuela establece, como forma de adopción, la exclusivamente judicial. El Juez debe instruir un expediente en el cual se acredite la conveniencia de la adopción y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. Concluido el expediente, se remite al Tribunal, el que resolverá dentro de diez audiencias si aprueba o no la adopción pretendida. Esta resolución tiene carácter apelable, según los artículos 252, 253 y 254.

Finalmente, la modernísima Ley chilena sobre adopción, promulgada el 11 de octubre de 1943, en su artículo 5 reclama también, para que la adopción se efectúe, la forma de escritura pública y el requisito de que sea autorizada por la justicia ordinaria, con conocimiento de causa, y previa audiencia de los ascendientes legítimos del adoptante y del adoptado. La escritura, una vez aprobada por la autoridad judicial, deberá inscribirse en el Registro Civil del domicilio del adoptado y anotarse al margen de su inscripción de nacimiento.

A continuación procederé a realizar la legislación comparada con los países integrantes de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), comenzando con el vecino país de Perú, dando paso a Colombia y culminando con Bolivia.

4.6.1. LA ADOPCIÓN EN PERÚ.

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), “es un programa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que tiene a su cargo la promoción, atención y el apoyo a niños, niñas,

adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos, adultos mayores, y en general a toda persona en situación de riesgo y abandono, con problemas psicosociales o corporales, que menoscaben su desarrollo humano, a fin de alcanzar su bienestar y desarrollo personal.”¹⁴⁹

5. FUNCIONES.

En cuanto a las funciones que cumple el INABIF, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son las siguientes:

- [...] a) Dirigir y ejecutar acciones tendientes a lograr la prevención, protección, atención y apoyo de la población en riesgo, así como de bienestar familiar;*
- b) Administrar y supervisar las transferencias programáticas destinadas a la protección integral de la primera infancia de competencia del MIMP;*
- c) Desarrollar y ejecutar los programas y servicios de prevención, asistencia, protección, y promoción relacionados con sus objetivos, así como los procedimientos necesarios para la consecución de los mismos;*
- d) Estimular la participación de la colectividad en acciones orientadas a mejorar las condiciones socioeconómicas y culturales de sus miembros;*
- e) Asumir las funciones establecidas para el MIMP con relación al voluntariado, su promoción y realización conforme a Ley;*

¹⁴⁹ Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar. Página Web: <http://www.inabif.gob.pe/portalweb/institucion.php> [Fecha de consulta: 18/05/2015].

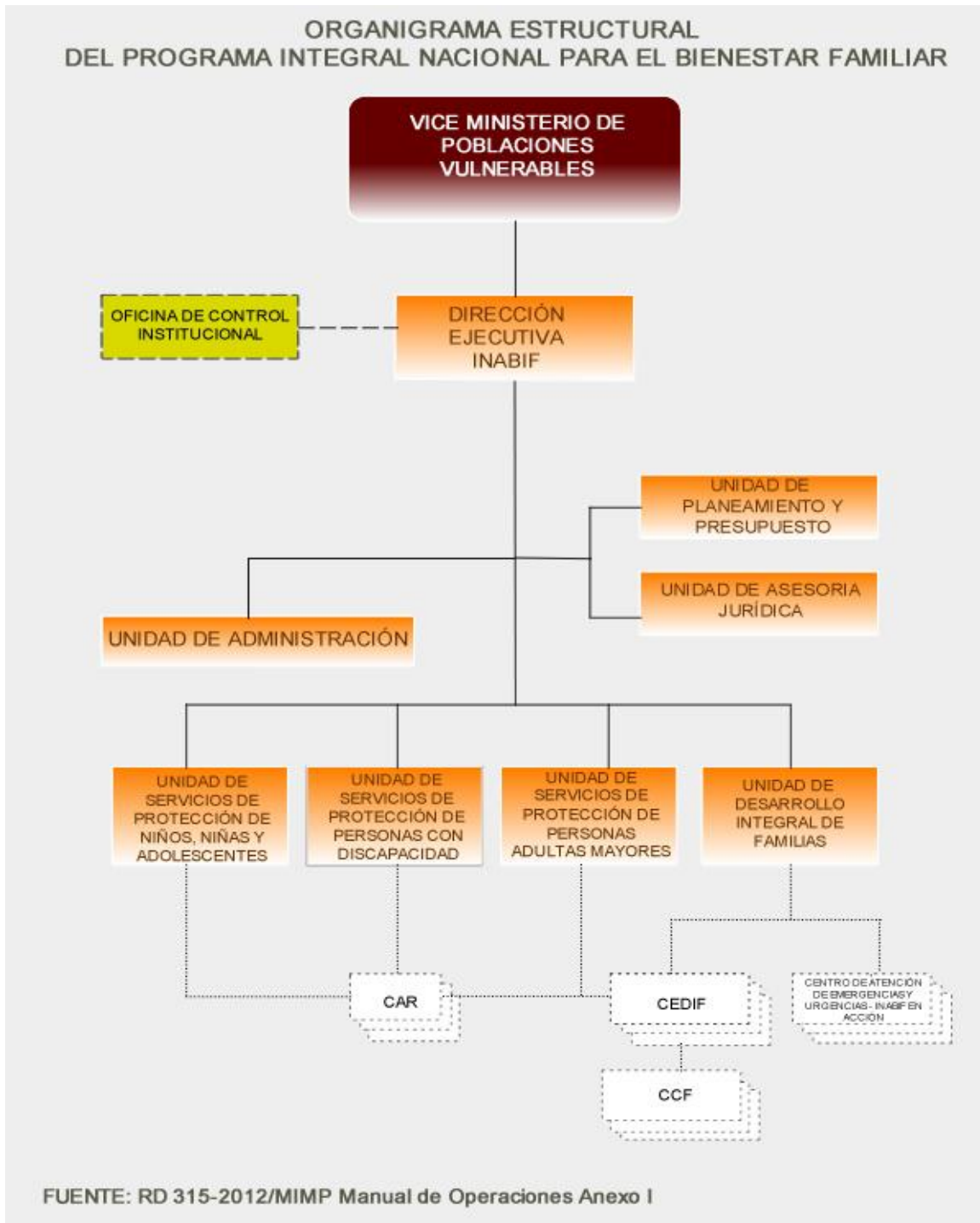
- f) Promover la gestión y el voluntariado comunal a favor de la niñez temprana y la población en riesgo, pobreza y pobreza extrema;*
- g) Velar por el interés superior de niñas(os) y adolescentes en materia de funcionamiento y ejecución de sus programas sociales;*
- h) Promover la protección integral de niñas(os) y adolescentes en riesgo o abandono, propiciando la generación y el mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo;*
- i) Desarrollar sistemas adecuados de prevención, promoción, asistencia y protección de niños(as) y adolescentes, especialmente de aquellos en situación de riesgo social;*
- j) Desarrollar acciones de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual;*
- k) Desarrollar servicios institucionales que ofrezcan a los niños y adolescentes en riesgo, las condiciones y posibilidades de su integración familiar y social;*
- l) Convocar e incentivar a la sociedad civil organizada y a la comunidad en general para su participación activa en la promoción, atención, apoyo a la población en riesgo o abandono y en desarrollar acciones a favor de la disminución y prevención de la violencia familiar y sexual;*
- m) Asumir las competencias establecidas para el MIMP en materia de la Investigación Tutelar;*

n) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas [...].¹⁵⁰

Para cumplir estas funciones, el INABIF procede con respeto y tolerancia sobre la base de una adecuada comunicación; integridad en sus actos con honestidad y honradez; lealtad y respeto a la institucionalidad; objetividad y profesionalismo en su labor diaria; solidaridad y trabajo en equipo para progresar en la mejora de la gestión; disciplina para observar la normatividad en los procedimientos efectuados; equidad; responsabilidad y transparencia en la información sobre la gestión en forma veraz, clara y oportuna a la sociedad.

¹⁵⁰ Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar. Página Web: <http://www.inabif.gob.pe/portalweb/institucion.php>, fecha de consulta: 18/05/2015.

6. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR.



El Código Civil Peruano en el capítulo segundo, titulado “adopción”, nos especifica el trámite y los requisitos necesarios para llegar adoptar a un menor en estado de abandono, primeramente esté menor de edad debe haber sido declarado en abandono vía judicial, así podrá estar en comunidad en una casa hogar o agencia específica.

*[...] **Artículo 378.-** Requisitos para la adopción.-*

- 1. Que el adoptante goce de solvencia moral.*
- 2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.*
- 3. Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.*
- 4. Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concorra el asentimiento del otro conviviente.*
- 5. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.*
- 6. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.*
- 7. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.*
- 8. Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.*
- 9. Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa*

*de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud [...].*¹⁵¹

En relación a nuestra legislación puedo decir que existen ciertas similitudes, como la adopción que lo realiza un solo cónyuge, el cual deberá tener el consentimiento de su cónyuge o conviviente, en ambas legislaciones se necesita que el adoptante goce de capacidad y estar en pleno de sus derechos lícitos. A excepción del numeral 1, 2, 3, 5 y 9 del presente artículo, que presenta una diferencia que a mi parecer es aceptable desde el punto de vista jurídico y precautelando la seguridad del menor. Por ejemplo, si en Perú el adoptante desea adoptar, este deberá “sumar la mayoría de edad”, es decir tener dieciocho años de edad, y, sumarle la edad del menor que va adoptar.

En ningún caso del artículo señalado se menciona que el adoptado deberá de gozar de salud física y mental, de disponer buenos recursos económicos y no registrar antecedentes penales por delitos sancionados con reclusión. A esto puedo complementar que nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia es más completo, cuidando sobre todo el interés individual del menor.

[...] Artículo 379.- Trámite de adopción.-

La adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de

¹⁵¹ Ley Nro. 23403. Código Civil Peruano. Decreto Legislativo Nro. 295.

Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono o la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial, según corresponda.

Terminado el procedimiento, el juez, el funcionario competente de la Oficina de Adopciones o el Notario, que tramitó la adopción, oficiará al Registro del Estado Civil donde se inscribió el nacimiento, para que se extienda nueva partida en sustitución de la original, en cuyo margen se anotará la adopción. En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador.

La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales [...].

Al igual que nuestro país, la adopción es irrevocable, y es considerado un acto puro. Existe pluralidad de adoptantes, es decir que nadie podrá ser adoptado por más de una persona, a menos que sean cónyuges o convivientes conforme a lo que señala el **artículo 326** del Código Civil Peruano, es decir, haber mantenido un vínculo semejante al matrimonio por al menos dos años continuos.

Otra similitud es la del tutor, es decir que este podrá adoptar a su pupilo siempre y cuando rinda las cuentas de su administración.

A diferencia de nuestro país, el adoptado podrá pedir el cese de adopción, de conformidad al **artículo 385** del Código Civil Peruano, dentro del primer año después de haber declarado la adopción con sentencia judicial.

[...] El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría o a la fecha en que desapareció su incapacidad. El juez lo declarará sin más trámite.

En tal caso, recuperan vigencia, sin efecto retroactivo, la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará la inscripción del caso por mandato judicial [...].¹⁵²

7. ETAPAS DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ.

La primera etapa es la de **información y evaluación**:

[...] Se inicia con la presentación de la solicitud de adopción de los cónyuges o persona natural mayor de edad, a la Secretaria Nacional de Adopciones que la evaluará en los quince (15) días hábiles siguientes, y culmina con la declaración de aptitud e inclusión en la lista de adoptantes aptos. La evaluación comprende los aspectos psicológicos,

¹⁵² Ley Nro. 23403. Código Civil Peruano. Decreto Legislativo Nro. 295.

*morales, sociales y legales de los adoptantes, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono. [...].*¹⁵³

La segunda etapa es la de **integración**, y comienza cuando la secretaría comunica que hay un niño o niña propuesto para adopción y manda su expediente a los futuros padres adoptivos, quienes deben responder con su aceptación en 7 días. Tras la aceptación se ejecuta todo el proceso de integración familiar adoptiva, en el que se realiza la primera presentación del niño con su familia, para lo cual se prepara previamente al niño para recibir a su nueva familia.

A esta etapa se conoce también como la *etapa de la empatía*, “tiene una duración mínima de tres días y máxima de siete días naturales, si la profesional lo considera necesario.”¹⁵⁴ Luego de emitirse el informe favorable, los padres firman la Resolución de Adopción y el compromiso post adoptivo. Con esta Resolución, recién pueden los padres adoptivos otorgarle sus apellidos a su hijo, según lo indica el artículo 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.

¹⁵³ Ley 26981. *Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono*. Diario Oficial “El Peruano”, 03 de octubre de 1998.

¹⁵⁴ Ley 26981. *Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono*. Diario Oficial “El Peruano”, 03 de octubre de 1998.

La tercera etapa es la de ***supervisión y control post adoptivo***, dura tres años en el caso de parejas nacionales y 4 en el caso de parejas extranjeras. Tiene como fin verificar el bienestar del niño mediante visitas semestrales a la familia y concluye con la emisión del acta o informe final.

Cabe aclarar que sólo pueden adoptar en el Perú los ciudadanos extranjeros cuyo país de residencia o cuyos organismos acreditados y autorizados hayan suscrito un tratado o convenio en la materia con el Perú o con la Secretaría Nacional de Adopciones que esté vigente. Además de lo mencionado, la edad de los padres adoptantes debe oscilar entre los 25 y 55 años, aunque hay excepciones según la edad del niño o su condición de niño con necesidades especiales.

8. ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL PERÚ.

a) REQUISITOS PARA ADOPTANTES RESIDENTES EN EL PERÚ.

Sólo pueden adoptar en el Perú aquellas personas cuyo país de residencia o los Organismos Acreditados y autorizados, hayan suscrito Tratado o Convenio en la materia con el Perú o con la Dirección General de Adopciones el que deberá encontrarse vigentes.

Los adoptantes residentes en el extranjero deberán presentar su solicitud de adopción a los centros o instituciones autorizados por su país de residencia

para tramitar adopciones internacionales de conformidad con los convenios internacionales vigentes.

Para tal efecto los adoptantes deberán acudir a la autoridad central extranjera competente y presentar su documentación a través de esta entidad o de aquella institución que la autoridad central autorice expresamente. Los documentos exigidos por la legislación peruana son:

[...] a. Solicitud dirigida a la Dirección General de Adopciones en la que se presenta él o los solicitantes exponiendo su motivo para adoptar una niña, niño o adolescente.

b. Copia legalizada del pasaporte

c. Autorización oficial de su país para adoptar una niña, niño o adolescente peruano en estado de abandono judicialmente declarado.

d. Partida de nacimiento de los adoptantes.

f. Partida de matrimonio civil, de ser el caso.

g. En caso de ser divorciado o divorciada, copia certificada de la sentencia de divorcio o documento equivalente.

h. Partida de nacimiento del hijo/a o hijos/as biológicos/as, de ser el caso.

i. En caso de viudez, partida de defunción correspondiente.

j. En caso de tener hijo/a o hijo/as adoptados/as, presentar sus partidas de nacimiento y reportes de seguimiento post adoptivo, en aquellas

adopciones que no hayan sido tramitadas a través de la Secretaría Nacional de Adopciones.

k. Certificados negativos de antecedentes policiales y penales.

l. Certificado o documento que acredite el no ser deudor alimentario moroso o en su defecto una declaración jurada.

m. Certificado domiciliario o documento equivalente.

n. Certificados médicos de salud física y mental, con una antigüedad no mayor de 3 meses, expedidos por un centro de salud o institución autorizada, incluyendo los resultados de los exámenes de HIV Hepatitis B, otras enfermedades infecto-contagiosas y rayos X de pulmones del o los adoptantes y de las personas que convivan con ellos.

ñ. Certificados de trabajo, constancia de ingresos, declaración jurada del impuesto a la renta y demás documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica.

o. Fotografía de los adoptantes, de los interiores, exteriores del hogar y de sus familiares en hoja A-4 Bond, con una antigüedad no mayor a 4 meses.

p. Informe Psico-Social de los adoptantes, el que deberá contener la motivación para adoptar, relaciones interfamiliares, relaciones sociales y relaciones interpersonales, evaluación de su situación económica, así como cualquier otro aspecto que permita una mayor aproximación a su entorno socio-familiar el que deberá estar firmado por un psicólogo titulado y un trabajador social titulado.

q. Compromiso de seguimiento post-adoptivo expedido por la autoridad central del país de residencia de los adoptantes consistente en la remisión de informes semestrales del niño adoptado por un período de 4 años.

r. Toda la documentación presentada por los adoptantes residentes en el exterior deberá estar debidamente legalizada las firmas por las autoridades oficiales del país extranjero, por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; y en caso de estar en otro idioma deberá estar traducida al español por traductor público cuya firma también deberá estar legalizada en caso de ser extranjero y debe ser remitida debidamente ordenada en dos folders plastificados para adjuntar los originales y las copias por separado [...].¹⁵⁵

La presencia de los solicitantes no es necesaria sino hasta el momento que la Dirección General de Adopciones les comunique que han sido designados como adoptantes de un niño, niña o adolescente.

Asimismo, se les informa que no requiere de la firma ni asesoría legal de abogado; el trámite es gratuito, cualquier duda o consulta gustosamente será absuelta por cualquiera de los profesionales que laboran en la Dirección General de Adopciones.

¹⁵⁵ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Página Web: <http://www.mimp.gob.pe> [Fecha de Consulta: 18/05/2015].

b) REQUISITOS PARA ADOPTANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Los adoptantes residentes en el extranjero deberán presentar su solicitud de adopción a los centros o instituciones autorizadas por su país de residencia para tramitar adopciones internacionales, de conformidad con los convenios internacionales vigentes. Asimismo, deberán presentar los siguientes documentos:

- [...] 1. Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional de Adopciones en la que se presenta el o los solicitantes exponiendo sus motivos para adoptar una niña, niño o adolescente.*
- 2. Copia legalizada del pasaporte o de los documentos de identidad de los adoptantes.*
- 3. Autorización oficial de su país para adoptar una niña, niño o adolescente peruano en estado de abandono judicialmente declarado.*
- 4. Partida de nacimiento de los adoptantes.*
- 5. Copia fedateada de la partida de matrimonio civil.*
- 6. En caso ser divorciado o divorciada, copia certificada de la sentencia de divorcio o documento equivalente.*
- 7. Partida de nacimiento del hijo o hijos biológicos, de ser el caso.*
- 8. En caso de viudez, partida de defunción correspondiente.*
- 9. De ser el caso partida de nacimiento del hijo o hijos adoptados y reportes de seguimiento post adoptivo, en aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas a través de la Secretaría Nacional de Adopciones.*
- 10. Certificados de antecedentes policiales y penales*

11. *Certificado domiciliario*

12. *Certificados médicos de salud física y mental, con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidos por un centro de salud o institución autorizada, incluyendo los resultados de los exámenes de HIV Hepatitis B, otras enfermedades infecto-contagiosas y rayos X de pulmones del o los adoptantes y de las personas que convivan con ellos.*

13. *Certificados de trabajo, constancia de ingresos, declaración jurada del impuesto a la renta y demás documentos que acrediten ingresos estable y capacidad económica*

14. *Fotografía de los adoptantes, de los interiores, exteriores del hogar y de sus familiares en hoja A-4 Bond.*

15. *Informe psicosocial de los adoptantes, el que deberá contener la motivación para adoptar, relaciones interfamiliares, relaciones sociales y relaciones interpersonales, evaluación de su situación económica, así como cualquier otro aspecto que permita una mayor aproximación a su entorno socio-familiar [...].*

Toda la documentación presentada por los adoptantes residentes en el exterior deberá estar traducida al español por traductor público y las firmas legalizadas por las autoridades oficiales del país extranjero, por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Toda la documentación no puede tener una antigüedad mayor de ocho meses.

c) ADOPTANTES PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Tratándose de peruanos residentes en el extranjero estos no se encontraran sujetos a la obligatoriedad de presentar su solicitud y documentación a través de las instituciones autorizadas para el trámite de adopciones internacionales, pudiendo hacerlo directamente ante la Secretaria Nacional de Adopciones, quien dispondrá su evaluación. Para que proceda la adopción deberá sujetarse a las disposiciones respecto a la obligatoriedad del seguimiento post adoptivo.

Toda la documentación antes indicada deberá ser remitida debidamente ordenada en dos carpetas plastificadas para adjuntar los originales y las copias por separado. La presencia de los solicitantes no es necesaria sino hasta el momento que la Secretaria Nacional de Adopciones les comunique por oficio la designación de una niña o niño peruano.

d) CONCLUSIÓN.

Como se puede apreciar, la legislación peruana tiene una ley de procedimientos administrativo muy completa, estableciendo correctamente con los tiempos establecidos, a diferencia que la legislación ecuatoriana que a pesar de determinar el tiempo de tramitación en alguna de las fases, esta no establece un límite, obteniendo mejoras en el campo administrativo.

Por lo tanto considero que ambas legislación en conjunto con su ordenamiento jurídico y administrativo se asemejan en el ámbito de adopción, con la diferencia que en el Perú aparece una Ley administrativa y en el Ecuador,

forma parte de la fase administrativa del Código de la Niñez y la Adolescencia y, en instructivos y acuerdos ministeriales.

4.6.2. LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA.

En Colombia “la Autoridad Central en materia de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)”¹⁵⁶, según lo establece el artículo 62 del Código de la infancia colombiano, a través del cual se otorga la declaratoria de adoptabilidad, además de desarrollar directamente el programa y controlar las ocho instituciones que están debidamente autorizadas por este.

Si la familia colombiana o extranjera residente en el exterior está interesada en adoptar en Colombia a través de una Institución Autorizada por el ICBF, pueden enviar el formulario de solicitud con los documentos directamente al ICBF o a la misma.

Para las familias colombianas y extranjeras residentes en el exterior, que solicitan la adopción en Colombia al ICBF o por las Instituciones Autorizadas, el tiempo estimado para que los profesionales del equipo psicosocial del área realicen el estudio, evaluación y aprobación o no la solicitud, no puede exceder de 40 días hábiles.

El código de la infancia y la Adolescencia de 2006 de Colombia, tiene como finalidad garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su

¹⁵⁶ Ley Nro. 1093. *Código de la Infancia y la Adolescencia. Colombia, 2006.*

pleno y armonioso desarrollo en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En el capítulo II (artículos 61 al 78) y capítulo V artículos (119 al 128) se reglamenta el programa de adopción como medida de restablecimiento de derechos para los niños, niñas y adolescentes cuya situación jurídica es definida por un defensor de Familia.

a) CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA COLOMBIANO.

Según el **artículo 63** del presente código, “sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres. Si el menor tuviere bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores.”¹⁵⁷

A diferencia de nuestra legislación, la legislación colombiana otorga adopción a menores de 18 años, que cumplan con los requisitos establecidos; y solamente a mayores de edad, siempre y cuando el adoptante hubiere tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho años, y si estos tuvieran bienes propios o heredados, se realizará igualmente la adopción pero respetando las formalidades exigidas para los guardadores.

La adopción en Colombia produce los siguientes efectos:

¹⁵⁷ Ley Nro. 1093. *Código de la Infancia y la Adolescencia. Colombia, 2006.*

[...] artículo 64.- Efectos Jurídicos de la Adopción:

- 1. Adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.*
- 2. La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a las consanguíneos, adoptivos o afines de éstos.*
- 3. El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.*
- 4. Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9 del artículo 140 del Código Civil.*
- 5. Si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de éste último, con el cual conservará los vínculos en su familia [...].*

Dando un aporte, puedo manifestar que la adopción reconoce y garantiza una filiación, al igual que el Ecuador y otros países de Latinoamérica, el adoptante obtiene los mismo derechos que un hijo biológico, obteniendo el apellido paterno

y materno si fuere el caso, ya que automáticamente pierde el parentesco de consanguinidad con su familia biológica, dejando como una diferencia la de prohibir el matrimonio con estos.

b) REQUISITOS PARA ADOPTAR.

[...] Artículo 68.- Podrá adoptar quien siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantizar la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente [...].¹⁵⁸

Además de los requisitos antes mencionados, podrán adoptar las siguientes personas:

- Las personas solteras;
- Los cónyuges conjuntamente;
- Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.
- El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.

¹⁵⁸ Ley Nro. 1093. Código de la Infancia y la Adolescencia. Colombia, 2006.

- El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años.

c) TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA.

El trámite tiene dos procedimientos, “el primero si se lo realiza ante el instituto colombiano de bienestar familiar ICBF, y el segundo ante las instituciones autorizadas por el ICBF.”¹⁵⁹

Refiriéndome al **primer caso**, el instituto Colombino de Bienestar Familiar, recibirá las solicitudes de adopción en el grupo de administración documental de la sede nacional, luego se asigna un código en la aplicación y se asignan profesionales en el orden de radicación para su estudio, dando un informe si el candidato a adoptante es idóneo mental, moral, social y físicamente.

La información de los análisis y resultados se ingresan en el sistema digital del ICBF, dando paso a la subdirectora de intervenciones directas, la misma que es la encargada de comunicar si otorga o no la idoneidad mental, moral, social y física señalada anteriormente, el número y edad de los niños, niñas y adolescentes a las familias, a la Autoridad Central o a los Organismos Acreditados o Agencias Internacionales según sea el caso.

¹⁵⁹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Página Web: <http://www.icbf.gov.co> [Fecha de Consulta: 18/05/2015].

El comité selecciona la familia y realiza la asignación del niño, niña o adolescente, debiendo el secretario del comité comunicar por escrito a: La Autoridad Central y/o Organismos y a la familia, la asignación de la familia. La respuesta de la familia y la Autoridad Central deberá durar dos meses.

Si la Autoridad Central acepta se procederá a la preparación para el encuentro entre el niño, niña y adolescente y sus padres adoptivos, debiéndose integrar en un plazo de cinco días, por medio de certificado. Una vez concluido todo el trámite administrativo se iniciará el proceso judicial debiendo registrar la sentencia para la elaboración de un nuevo registro Civil del niño, niña o adolescente.

La subdirectora de Investigaciones Directas del ICBF expedirá un certificado con el cual se dará seguimiento “Post Adoptivo” en el periodo de dos años.

En el **segundo caso**, será el mismo procedimiento pero en vez de realizarse en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se lo realizará en las instituciones Autorizadas por dicho ministerio.

d) TRAMITE JUDICIAL EN COLOMBIA.

Para obtener la declaratoria de adoptabilidad, se iniciará el trámite judicial respectivo, al respecto el **artículo 124** menciona: “Es competente para conocer el proceso de adopción en primera instancia el juez de familia del domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se encuentre el niño, niña o adolescente.” La

demanda solo podrá ser formulada por los interesados en ser declarados adoptantes, y deberá acompañarse de todos los documentos presentados ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dentro del trámite judicial se seguirán las siguientes reglas especiales:

[...] Artículo 126.- Reglas del Procedimiento de Adopción:

- 1. Admitida la demanda se correrá el traslado al defensor de familia por el término de tres días hábiles. Si el Defensor se allanare a ella, el Juez dictará sentencia dentro de los diez días hábiles siguientes a su admisión;*
- 2. Se podrá solicitar la suspensión del proceso hasta por un término de tres meses improrrogables, siempre que exista causa justificada. Pueden solicitar la suspensión o recaudación del proceso los adoptantes o el defensor de familia;*
- 3. Terminación anticipada de la adopción. Cuando falleciere el solicitante de la adopción antes de proferirse la sentencia el proceso terminará;*
- 4. Notificación de la sentencia. Por lo menos uno de los adoptantes deberá concurrir personalmente al juzgado a recibir notificación de la sentencia;*

5. Efectos de la Sentencia. Deberá contener los datos necesarios para que su inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y reemplace la de origen, la cual se anulará [...].¹⁶⁰

La sentencia que decrete la adopción podrá ser apelada ante el Tribunal superior del Distrito Judicial, de conformidad con el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, y al igual que nuestro país, la sentencia se dictará de plano y producirá efectos como la terminación de la patria potestad de los padres biológicos del niño, niña o adolescente, la misma que deberá ser inscrita según el artículo 123 del Código de la Infancia y la Adolescencia colombiano, “en el libro de varios de la notaria o de la oficina de registro del estado civil.

e) ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

La adopción internacional se registrará por los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre esta materia.

Según lo establecido en el artículo 72 del Código de la Infancia y la Adolescencia colombiano, “el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como autoridad central, autorizará a los organismos acreditados y agencias internacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y los

¹⁶⁰ Ley Nro. 1093. *Código de la Infancia y la Adolescencia. Colombia, 2006.*

convenios internacionales ratificados por Colombia y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.”¹⁶¹

Estas agencias deberán acreditar su autorización ante el instituto colombiano cada dos años.

Para que el menor pueda salir del país, necesitará que la sentencia este debidamente ejecutoriada por el ministerio de la Ley, la misma que se presentará a las autoridades de emigración como constancia de dicho acto.

f) PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del Comité de Adopción en cada Regional, las agencias e instituciones autorizadas por este, serán las instancias responsables de la selección de familias colombianas y extranjeras adoptantes y de la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables.

El artículo 73 parágrafo segundo, dice: “los comités de adopciones del ICBF y de las instituciones autorizadas, estarán integradas por el director regional del ICBF o sus delegados, el director de la institución o su delegado, un trabajador social, un psicólogo y por las demás personas que sean designadas por las juntas directivas.”

Estos comités deberán cerciorarse de que las personas candidatas a adoptantes, indiquen una sólida situación financiera, y tendrán prohibido recibir

¹⁶¹ Ley Nro. 1093. *Código de la Infancia y la Adolescencia. Colombia, 2006.*

cualquier tipo de recompensa, pago o donación por la entrega de un menor a sus familias adoptantes.

g) PROCEDIMIENTO PARA FAMILIAS COLOMBIANAS Y EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

El contacto inicia se lo realiza en los siguientes organismos e instituciones:

- [...] 1. Embajada o Consulados Colombianos debidamente acreditados en el Exterior y aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- 2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, por medio de un correo del Centro de Atención al ciudadano; página web del ICBF; Vía telefónica del ICBF y Solicitud escrita dirigida a la coordinación del Grupo de Adopciones.*
- 3. Instituciones Autorizadas por el ICBF para desarrollar programas de Adopciones en Colombia [...].¹⁶²*

El candidato a adoptante deberá revisar si el país donde reside pertenece al convenio de protección y adopción de la Haya.

En el caso que si pertenezca se debe contactar con la Autoridad Central en ese País, y se seguirá el trámite administrativo ante la Autoridad Central, debiéndose presentar la solicitud, dando paso a la preparación de la familia, la

¹⁶² Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Página Web: <http://www.icbf.gov.co> [Fecha de Consulta: 18/05/2015].

evaluación psicosocial y medica de la familia, para conseguir el certificado de idoneidad y certificado de compromiso de seguimiento.

En caso que no pertenezca se debe contactar con una Agencia Internacional autorizadas por el ICBF o las Autoridades oficiales competentes, se seguirá el trámite administrativo ante las Agencias, donde se deberá presentar la solicitud, se preparara a la familia, dando paso a la evaluación psicosocial y medica de la familia, expidiendo certificado de idoneidad y de compromiso de seguimiento. Las Agencias respectivas remitirán el documento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o a las instituciones Autorizadas.

h) CONCLUSIÓN.

De conformidad a lo expuesto, existen ciertas ventajas para adoptar en Colombia, por su transparencia en el proceso administrativo; por la estabilidad que ha mantenido durante muchos años, ofreciendo garantías en materia de adopción por estar incluido en la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, y el Convenio de la Haya de Protección del Niño y de Cooperación en materia de Adopción Internacional; porque es una adopción plena, por tanto es irrevocable, por cuanto el adoptivo llevará los apellidos de los adoptantes y perderá el parentesco de consanguinidad con la misma.

El trabajo en equipo técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), realiza su trabajo sin ningún tipo de lucro, aportando con la

documentación precisa y adecuada para el conocimiento de los niños, niñas y adolescentes, existiendo el consentimiento voluntario, es decir no existe dolo, fuerza o error alguno en el proceso de adopción, desempeñando a mí parecer el papel más importante en el procedimiento, y es algo que reconoce el país de Colombia, haciéndonos ver nuestras falencias al formar parte de los países “más comunes” para la adopción internacional.

4.6.3. LA ADOPCIÓN EN BOLÍVIA.

Según el artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 28023, del 04 de marzo de 2005, *“La Autoridad Central en materia de adopciones internacionales, es el Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad del Ministerio de Desarrollo Sostenible”*¹⁶³, mientras que las autoridades competentes a las que se refiere el convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, son los jueces de la Niñez y Adolescencia.

Los organismos acreditados para la intermediación de adopciones internacionales tienen la obligación de remitir a la Autoridad Central Boliviana toda información que pudiera ser solicitada, incluyendo la relacionada a su funcionamiento interno y situación financiera.

¹⁶³ Decreto Supremo Nro. 28023, Bolivia, 04 de marzo de 2005.

▪ **CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE BOLIVIANO.**

El presente Código fue expedido bajo la Ley Nro. 548, del 17 de julio de 2014, y fue realizado por la cámara de senadores y la cámara de diputados, con el fin de reemplazar al Código del Menor de 1992, mismo que tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente.

Artículo 81.- Obligaciones en el proceso de adopción.

Velando por el interés superior de la niña, niño o adolescente, en los procesos de adopción los servidores públicos y personal de instituciones privadas, deberán actuar con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos.

Artículo 82.- Igualdad de las hijas e hijos.

La adopción, concede a la niña, niño o adolescente, igual condición que la de hija o hijo nacido de la madre y padre adoptante, con los mismos derechos y deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, con responsabilidad y reciprocidad familiar, sin distinción de roles.

Artículo 84.- Requisitos para la o el solicitante de adopción.

Para las o los solicitantes de adopción, se establecen los siguientes requisitos:

1. Tener un mínimo de veinticinco (25) años de edad y ser por lo menos dieciocho (18) años mayor que la niña, niño o adolescente adoptado;

2. En caso de parejas casadas o en unión libre, por lo menos uno debe tener menos de cincuenta y cinco (55) años de edad; salvo si existiera convivencia pre-adoptiva por espacio de un año, sin perjuicio de que a través de informes bio-psicosociales se recomiende la adopción, en un menor plazo;
3. Certificado de matrimonio, para parejas casadas;
4. En caso de uniones libres, la relación deberá ser probada de acuerdo a normativa vigente;
5. Gozar de buena salud física y mental, acreditada mediante certificado médico y evaluación psicológica;
6. Informe social;
7. Certificado domiciliario expedido por autoridad competente;
8. Certificado de no tener antecedentes penales por delitos dolosos, expedidos por la instancia que corresponda;
9. Certificado de preparación para madres o padres adoptivos;
10. Certificado de idoneidad;
11. Informe post adoptivo favorable para nuevos trámites de adopción.

Los requisitos señalados en los incisos a) y b) se acreditarán mediante certificado de nacimiento. Las personas solteras podrán ser solicitantes para adopciones nacionales o internacionales, cumpliendo los requisitos establecidos en el Parágrafo primero en lo que corresponda. Para acreditar los requisitos de los incisos e), f), i), j) y k), se recurrirá a la Instancia Técnica

Departamental de Política Social, para que expidan los documentos pertinentes en un plazo que no excederá los treinta días.

Artículo 85.- Requisitos para la niña, niño o adolescente adoptado.

Los requisitos para la niña, niño o adolescente a ser adoptada o adoptado son:

- a. Tener nacionalidad boliviana y residir en el país;
- b. Tener menos de dieciocho (18) años a la fecha de la demanda de adopción salvo si ya estuviera bajo la guarda de las o los adoptantes;
- c. Resolución Judicial sobre la extinción de la autoridad de las madres o padres o sobre la Filiación Judicial;
- d. Tener la preparación e información correspondiente sobre los efectos de la adopción por parte de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, según su etapa de desarrollo.

La adopción solamente será concedida mediante sentencia judicial ejecutoriada, atendiendo al interés superior de la niña, niño o adolescente, comprobada la idoneidad de las y/o los solicitantes de la adopción y la opinión, cuando corresponda, de la niña, niño o adolescente.

La inscripción de la adoptada o adoptado en el Servicio de Registro Cívico, concederá a la madre, al padre o a ambos, los mismos derechos que una pareja que ha procreado a un hijo biológico, y se beneficiará de lo siguiente:

- a. Inamovilidad laboral por un año;

- b. Licencia laboral por maternidad o paternidad adoptiva por el periodo de dos (2) meses de manera alterna para la adaptación integral de la adoptada o adoptado al núcleo familiar;
- c. Esta licencia no procede cuando preexista un vínculo de convivencia entre los adoptantes y adoptados.

En tanto la Jueza o Juez no determine la viabilidad de la adopción, no autorizará la convivencia pre-adoptiva.

Artículo 87.- Convivencia temporal pre-adoptiva.

La convivencia pre-adoptiva es el acercamiento temporal entre las o los solicitantes adoptantes y la niña, niño o adolescente a ser adoptado con la finalidad de establecer la compatibilidad afectiva y aptitudes psico-sociales de crianza de la y el solicitante.

En caso de adopción nacional o internacional, la etapa de convivencia debe ser cumplida en el territorio nacional por un tiempo no mayor a dos (2) meses.

El periodo de convivencia podrá ser dispensado para adopciones nacionales, cuando la niña, niño o adolescente por adoptar, cualquiera fuere su edad, ya estuviere en compañía de la madre o padre adoptantes, durante el tiempo mínimo de un (1) año.

La Instancia Técnica Departamental de Política Social hará por lo menos una evaluación de los resultados del período de convivencia, cuando se trate de adopción nacional, y por lo menos dos (2) evaluaciones, cuando se trate de adopción internacional.

Artículo 88.- Prohibiciones.

Se prohíbe la adopción de:

- a. Seres humanos por nacer.
- b. Solicitantes predeterminados.

Artículo 91.- Desistimiento o fallecimiento de solicitantes.

En caso que desista uno de los solicitantes adoptantes que sean cónyuges o convivientes antes de otorgarse la adopción, el otro podrá continuar con el trámite ajustándose a los requisitos. Si falleciere uno de ellos, el sobreviviente podrá continuar con el trámite, hasta su conclusión.

Artículo 93.- Reserva en el trámite.

1. El trámite de la adopción es absolutamente reservado. En ningún momento puede ser exhibido el expediente a persona extraña ni otorgarse testimonio o certificado de las piezas insertas en el mismo o brindar información verbal o escrita.
2. La reserva señalada en el Parágrafo anterior, podrá levantarse excepcionalmente a solicitud fundamentada de la Defensoría de la Niñez

y Adolescencia, la Instancia Técnica Departamental de Política Social, el Ministerio Público o el Ministerio de Justicia, mediante orden judicial.

3. Concluido el trámite, el expediente será archivado y puesto bajo seguridad. La violación de la reserva implica responsabilidad penal, con excepción a lo establecido en el Artículo 95 del presente Código.

Artículo 94.- Prohibición de lucro.

La existencia de fines de lucro o beneficios materiales, dádivas, donaciones u obsequios a servidoras o servidores públicos y autoridades de centros de acogimiento, organismos intermediarios de adopciones e instituciones públicas en general, que conozcan estos procesos, serán denunciados al Ministerio Público, instancia que deberá seguir el proceso de oficio.

Artículo 95.- Derecho de la persona adoptada.

La madre, el padre, o ambos adoptantes, deben hacer conocer a la hija o hijo adoptado, de acuerdo a la madurez de la niña, niño o adolescente, su condición de adoptada o adoptado. Esta información deberá ser asesorada y acompañada por personal especializado de la Instancia Técnica Departamental de Política Social que corresponda, a simple solicitud de la madre o padre adoptante.

Las personas que hayan sido adoptadas o adoptados, al obtener su mayoría de edad o desde su emancipación, tienen derecho a conocer los antecedentes de

su adopción y referencias de su familia de origen. Podrán solicitar la información correspondiente ante el Ministerio de Justicia o Instancia Técnica Departamental de Política Social.

▪ **PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN EN BOLÍVIA.**

a) DEMANDA.

Según lo establecido en el **artículo 250** del Código Niña, Niño y Adolescente, la demanda podrá ser presentada por:

[...] a. Las o los solicitantes o la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en el caso de adopciones nacionales, y

b. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en el caso de las Adopciones Internacionales [...].¹⁶⁴

En ambos casos, se adjuntará a la demanda el certificado de idoneidad, acreditación de la adoptabilidad y otros documentos pertinentes. Se deberán observar los requisitos del procedimiento común, en lo aplicable.

El trámite para obtener la adopción nacional o internacional, no podrá exceder de cuatro (4) meses, computables desde la admisión de la demanda por la autoridad judicial hasta la sentencia, bajo responsabilidad de las instancias o autoridades involucradas en el proceso de adopción, en caso de dilación injustificada.

¹⁶⁴ Ley Nro. 548 del 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

b) ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

[...] Artículo 251.- Admitida la demanda, la Jueza o el Juez dispondrá la notificación a la Instancia Técnica Departamental de Política Social, y a las o los solicitantes de adopción. En el caso de adopciones internacionales, además se notificará a la Autoridad Central a efectos de tramitación del certificado de prosecución del trámite.

En el mismo proveído la autoridad judicial pre-asignará e instruirá a la Instancia Técnica Departamental de Política Social, la realización de visitas al centro de acogimiento o al domicilio de la guardadora o el guardador por el lapso de siete (7) días [...].¹⁶⁵

La Instancia Técnica Departamental elevará el informe respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la conclusión del plazo determinado en el Parágrafo II del presente artículo. Si el informe fuere favorable para la adopción, se señalará fecha de audiencia para el periodo pre-adoptivo, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes. En caso de ser desfavorable dará por concluido el proceso respecto de la o el solicitante o ambos, decisión que podrá ser apelable.

c) AUDIENCIA.

[...] ARTÍCULO 253.- AUDIENCIA DE PERIODO PRE-ADOPTIVO:

¹⁶⁵ Ley Nro. 548 del 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Durante esta audiencia la Jueza o el Juez conferirá la guarda provisional durante el periodo pre-adoptivo considerando la edad de la niña, niño o adolescente y las circunstancias de la adopción, este periodo no será mayor a dos (2) meses.

En caso de guarda con fines de adopción referida en los Artículos 239 y 240 del presente Código, no se requiere efectuar el periodo pre-adoptivo.

En la audiencia, la autoridad judicial ordenará al equipo interdisciplinario del juzgado, proceda al seguimiento de esta etapa y emita informe dentro de los cinco (5) días siguientes de concluido el periodo pre-adoptivo.

La Jueza o el Juez para concluir la audiencia señalará día y hora de audiencia de ratificación y sentencia en plazo no mayor a diez (10) días de concluido el periodo pre-adoptivo [...].

d) SENTENCIA DE ADOPCIÓN.

El código de Niña, Niño y Adolescente, señala en su artículo 254 que previo a la sentencia, se dará a cabo una “Audiencia de Ratificación”.

En la audiencia se cumplirán las siguientes actividades procesales:

[...] a. Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la solicitud de adopción, así como los informes y gestiones realizadas;

- b. Será oída la niña, niño o adolescente, considerando su edad, características de su etapa de desarrollo y otros factores especiales;*
- c. Se informará a los adoptantes sobre los efectos jurídicos de la adopción; y*
- d. La autoridad judicial dictará la correspondiente sentencia, otorgando o negando la adopción [...].*¹⁶⁶

Como podemos observar el Estado Boliviano, en cierta manera trata de proteger la integridad del menor, el procedimiento en comparación al nuestro es similar, con ciertas diferencias, podemos observar que existe burocracia y debido proceso en la fase judicial de la adopción, ya que en nuestro país esta se la realiza sin mediar una audiencia, siendo más rápida, sin dar un paso a consideraciones ni informaciones extras, ya que se entiende conocidas por los candidatos a adoptantes, por haber realizado todos el proceso como interesados.

La sentencia contendrá: a) La inscripción de la adoptada o el adoptado en el Servicio de Registro Cívico, como hija o hijo de los adoptantes, trámite que no puede exceder el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y b) Que la Instancia Técnica Departamental de Política Social realice el seguimiento post adoptivo, debiendo presentar al Juzgado informes bio-psico-sociales semestrales y por el espacio de dos años.

¹⁶⁶ Ley Nro. 548. Código Niña, Niño y Adolescente. Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 17 de julio de 2014

▪ **ADOPCIÓN INTERNACIONAL.**

Artículo 98.- Solicitantes de adopción internacional.

La adopción internacional se aplica sólo a solicitantes de nacionalidad extranjera residentes en el exterior o, que siendo de nacionalidad boliviana, tienen domicilio o residencia habitual fuera del país.

La adopción nacional deberá ser otorgada con prioridad en relación a la adopción internacional.

Artículo 99.- Instrumentos internacionales.

La o el solicitante adoptante extranjero o boliviano radicado en el exterior, se sujeta a los requisitos dispuestos en este Código y a los instrumentos internacionales correspondientes, vigentes en el ordenamiento jurídico interno del Estado Plurinacional de Bolivia.

Para que proceda la adopción internacional es indispensable que el país de residencia del solicitante adoptante, sea parte de la Convención de la Haya Relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, y existan convenios sobre adopción entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Estado de residencia de los solicitantes adoptantes, ratificados por el Órgano Legislativo.

En dichos convenios o en adenda posterior, cada Estado establecerá su Autoridad Central a objeto de tramitar las adopciones internacionales y para

efectos del seguimiento correspondiente. La Autoridad Central en materia de adopciones internacionales es la instancia competente del Órgano Ejecutivo.

Esta Autoridad Central realizará sus actuaciones directamente o por medio de organismos debidamente acreditados en su propio Estado y ante la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia. Los organismos intermediarios en materia de adopción internacional se someterán al control de la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 101.- Solicitud en adopciones internacionales.

1. Las personas extranjeras y bolivianas, radicadas en el exterior que deseen adoptar, lo harán a través de representantes de los organismos intermediarios acreditados, presentando ante la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia la documentación que acredite la idoneidad, otorgada por el país donde residen.
2. Una vez aprobada la idoneidad por la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia, se remitirá una copia del certificado de idoneidad a la Instancia Técnica Departamental de Política Social que corresponda, para que sea incluida en un trámite de adopción internacional.

Artículo 102.- Requisitos para solicitante de adopción internacional.

Además de lo establecido en el Artículo 84 de este Código, se establecen los siguientes requisitos:

- 1) Certificados médicos que acrediten que los solicitantes gozan de buena salud física y mental, homologados por el equipo interdisciplinario de la Instancia Departamental de Política Social;
- 2) Pasaportes actualizados, cuando corresponda;
- 3) Certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central del Estado del solicitante;
- 4) Autorización para el trámite de ingreso de la niña, niño o adolescente en el país de residencia de la y el candidato a adoptante.

Estos documentos deberán ser otorgados por la autoridad competente del país de residencia, debiendo ser autenticados y traducidos al castellano mediante sus procedimientos legales, para su legalización por la representación diplomática del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 103.- Seguimiento en adopción internacional.

La Autoridad Central del país de recepción tiene la obligación del seguimiento post-adoptivo remitiendo cada seis (6) meses y durante dos (2) años, los informes respectivos que deberán estar traducidos al castellano y legalizados en forma gratuita en la representación diplomática boliviana acreditada ante el país de residencia. Sin perjuicio, la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene la facultad de realizar las acciones de control y seguimiento que considere necesario.

Artículo 104.- Presencia de las o los solicitantes de adopción internacional.

En los procesos de adopción internacional, es obligatoria la presencia física de la y el solicitante adoptante, desde la audiencia para el periodo pre-adoptivo y hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia y emisión del Certificado de conformidad por la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia.

a) DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

El **artículo 256** hace mención a las reglas generales para el procedimiento de la adopción internacional:

- El trámite se iniciará por parte de las y los adoptantes con la solicitud de la Autoridad Central del Estado de recepción, o por medio de un organismo intermediario debidamente acreditado, adjuntando la documentación que contenga los requisitos establecidos en este Código.
- La Autoridad Central Boliviana revisará, a través de su equipo profesional interdisciplinario, la documentación presentada y emitirá el correspondiente Certificado de Idoneidad derivando a la Instancia Técnica Departamental de Política Social para la inclusión de la postulación en las demandas de adopción en un plazo improrrogable de tres (3) días a partir de recibida la documentación.
- La Instancia Técnica Departamental de Política Social remitirá información general sobre las niñas, niños o adolescentes adoptables a la Autoridad

Central Boliviana, para el cumplimiento del Artículo 16 del Convenio Relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Se deberá acreditar la situación de adaptabilidad.

- La Autoridad Central Boliviana realizará, en un plazo no mayor a tres (3) días, el análisis correspondiente, valorando la adaptabilidad. Si existieran observaciones a la situación de la adaptabilidad, la Instancia Técnica Departamental de Política Social complementará las explicaciones, enmiendas y respaldos pertinentes dentro los cinco (5) días subsiguientes.
- Una vez comprobada la adaptabilidad, la Autoridad Central Boliviana emitirá el correspondiente certificado, adjuntado los informes respaldatorios en el plazo de tres (3) días, debiendo ser enviados a la Autoridad Central del Estado de recepción o a través del organismo intermediario acreditado, para su pronunciamiento.
- En cumplimiento del Artículo 17 del Convenio Relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, mediante comunicación oficial, el Estado de recepción comunicará la intención de proseguir con el proceso de la adopción a su similar boliviana.
- Una vez recibido el comunicado, la Autoridad Central Boliviana tendrá un plazo de tres (3) días para emitir el Certificado de Prosecución, que deberá ser remitido a la autoridad judicial.

▪ **CONCLUSIÓN.**

Los procesos de adopción en el Código de la Niña, Niño y Adolescente regulan a los servidores públicos y a personas de las instituciones privadas al momento

de ejercer los mecanismos establecidos cumpliendo con celeridad y ética profesional, desde este punto de vista, el país de Bolivia respeta los tiempos establecidos que se realizan en la fase administrativa y garantiza de forma similar a nuestra legislación la igualdad entre hijos biológicos y adoptivos, por medio de la adopción plena. En relación a los requisitos establecidos son más rigurosos al establecer una edad mínima de 25 años y por lo menos “dieciocho años” mayor que la niña, niño o adolescente, en lo demás es similar a nuestra legislación refiriéndome al control que se realiza por medio de la presentación de informes y certificados en forma gradual para declarar su idoneidad.

A diferencia que la legislación colombiana referente a la adopción, en caso de fallecimiento del solicitante, si este fuere casado o conviviente, podrá el cónyuge sobreviviente continuar con el trámite hasta su conclusión, dando a entender que la prioridad del Estado sobre la adopción es dar oportunidades a sus niños, niñas y adolescentes, sin tomar en cuenta que el fallecimiento de un cónyuge causaría una baja económica, afectiva, etc. Algo que solicita la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia es la presencia de las o los solicitantes de adopción internacional dentro del proceso judicial, hasta la ejecutoria de la sentencia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES UTILIZADOS.

En relación a los materiales utilizados para la elaboración de la presente investigación fueron leyes y doctrina nacional e internacional, dentro de las LEYES se revisó: La Constitución de la República del Ecuador; Código Civil; Código de Procedimiento Civil; Código de la Niñez y la Adolescencia; Ley de Registro, Cedulación e Identificación; Acuerdo Ministerial Nro. 194; Instructivo que regula el proceso para el esclarecimiento de la situación social; familiar y legal para la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente; Código Civil Peruano; Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono; Código de la Infancia y la Adolescencia Colombiano; Código Niña, Niño y Adolescente Boliviano, Decreto Supremo Nro. 28023 del 04 de marzo de 2005. Dentro de la DOCTRINA se revisó: Adopción Legislación, Doctrina y Práctica del Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez; Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia del Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; Derecho de Menores de Rafael Sajón; Derecho de familia de Antonio de Ibarrola; Manual de Derecho de Familia de Augusto César Belluscio; Derecho de Menores de Rafael Sajón; Manual de Derecho de Familia de Guillermo Borda; Manual Elemental de Derecho Civil del Dr. Juan Larrea Olguín; Instituciones de Derecho Civil de Julio César Rivera; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de Torres; Diccionario Jurídico Espasa; Derecho de Familia y Sucesiones de la Dra. María

de Montserrat Pérez Contreras; La adopción, Exigencias Subjetivas y su Problemática Actual de la Dra. María Luisa Valle Amores; Introducción al Derecho de Menores de Rafael Sajón.

Fue necesaria la utilización de material de oficina, hojas de papel bond en formato "A4", computadora e impresora, para poder estructurar el informe final de tesis, llegando a entender y facilitar de mejor manera la presente investigación.

5.2. MÉTODOS

El presente trabajo de investigación se enmarca en el ámbito jurídico dentro de la ciencia del Derecho y parte de interpretación racional lógica y analítica del problema propuesto, de los objetivos planteados para de esta forma terminar con una propuesta factible para dar una posible solución a la problemática planteada en el proyecto.

Los métodos utilizados fueron:

- **Método científico.-** Es el instrumento más aplicable para la elaboración de proyectos. Ya que nos permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la sociedad, es por ello que en la presente investigación me apoyare en el método científico, como el método general del conocimiento.

- **Método Deductivo.-** Este método nos permitirá primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general en algunas cosas, y segundo partiendo de lo general a lo particular entre otras cosas.

- **Método Histórico.-** Nos permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución de la Adopción nacional e internacional, y poder hacer una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

- **Método Descriptivo:** Este nos compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra realidad.

- **Método Analítico.-** Nos permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, económico y nos permitirá analizar las causas y efectos que produce la Adopción nacional e Internacional.

Estos métodos ayudaron a la profundización en el conocimiento de la naturaleza de la presente investigación.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

En el proceso de recolección de información, realicé la técnica de la encuesta, la misma que se aplicó a 30 profesionales del derecho, contados entre funcionarios de la Judicatura, magistrados y abogados en la ciudad de Loja, procurando especialistas en la materia.

Los resultados de la investigación se estructuran de acuerdo a las normas establecidas. La información de campo se presenta mediante cuadros estadísticos y gráficos a color que permiten un mejor entendimiento. Lo que permitió verificar los objetivos y la hipótesis planteada, para finalizar con las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica con el único fin de dar una posible solución al problema planteado.

6. RESULTADOS.

6.1. PRESENTACIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS.

De conformidad a lo previsto en el respectivo proyecto de investigación, el trabajo de campo se realizó utilizando técnicas como la encuesta y entrevistas, las cuales fueron para la población antes señalada, elaborándose un formulario, el cual se estructura en seis preguntas tratando siempre de buscar datos necesarios para la verificación del objetivo general como de los específicos. La encuesta fue aplicada a treinta profesionales del derecho en la ciudad de Loja, obteniendo lo siguiente:

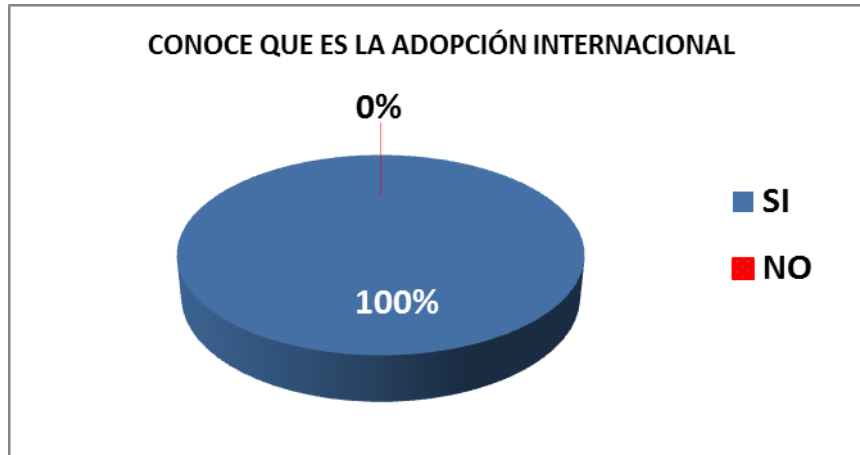
CUADRO NRO. 1

1. PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted que es la adopción internacional según la legislación en nuestro país?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho en la ciudad de Loja.
ELABORADO POR: Andrés Iván Correa Cárdenas.

GRÁFICO NRO. 1



▪ **INTERPRETACIÓN.**

El 100% que corresponden a 30 encuestados profesionales del derecho, manifestaron que conocen sobre la adopción internacional en nuestra legislación, por cuanto considero que empezando por este conocimiento, la estructura de la encuesta fue desarrollada y planteada sin ningún inconveniente.

▪ **ANÁLISIS.**

En cuanto a la respuesta mayoritaria que corresponde al 100% de los profesionales encuestados, supieron manifestar que la adopción internacional es un proceso legal en donde las personas o familias solicitantes son extranjeras domiciliadas en uno de los países con los que el Ecuador tiene suscrito un convenio y se lo realiza a través de Agencias de adopción y la dirección nacional de adopciones, con lo cual estoy de acuerdo con sus

criterios porque a lo largo de mi trabajo investigativo se revisó jurisprudencia y doctrina que en concordancia con la Constitucional se establecieron las personas, Organismos e Instituciones encargadas para el trámite de adopciones nacionales e internacionales.

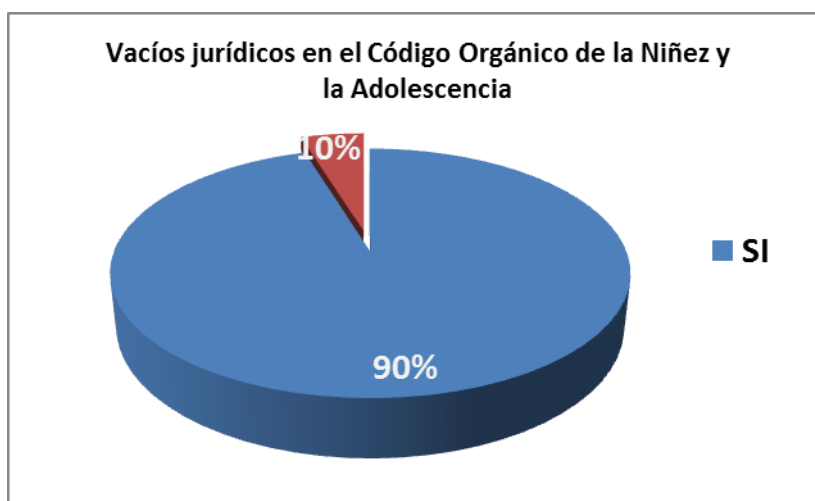
CUADRO NRO. 2

2. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera usted que existen vacíos jurídicos en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia respecto de la adopción internacional?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho en la ciudad de Loja.
ELABORADO POR: Andrés Iván Correa Cárdenas.

GRÁFICO NRO. 2



▪ **INTERPRETACIÓN.**

El 10% de los profesionales encuestados consideraron que no existen vacíos jurídicos en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia relacionado con la adopción internacional, mientras que un 90% correspondiente a veintisiete profesionales del derecho, manifestaron que si existen vacíos jurídicos, sobre todo en el momento de la tramitación.

▪ **ANÁLISIS.**

Como se puede observar, existe una respuesta mayoritaria, la misma que dentro de los criterios profesionales pudieron compartir algunas deficiencias y vacíos que presenta el Código Orgánico, relacionado a la adopción internacional y el derecho de familia, entre los cuales se destaca la complejidad en la tramitación, los plazos y términos que suelen ser demorados, falta de presupuestos jurídicos para profundizar en una adopción internacional, y sobre todo la falta de infraestructura, es decir, la necesidad de implementar oficinas ecuatorianas de seguimiento pos-adoptivo en los países que tenga convenio nuestro País, para de esta forma servir como apoyo inmediato a los actores de la adopción.

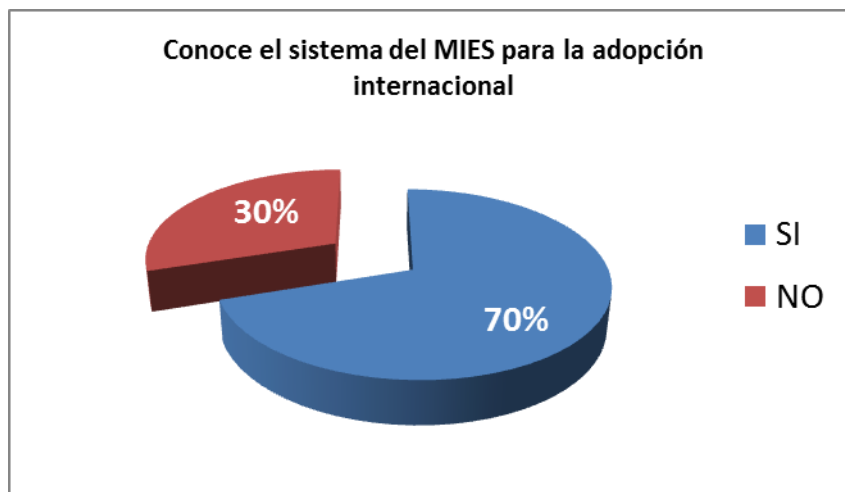
CUADRO NRO. 3

3. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Conoce usted el sistema implementado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) referente a las adopción?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho en la ciudad de Loja.
ELABORADO POR: Andrés Iván Correa Cárdenas.

GRÁFICO NRO. 3



▪ INTERPRETACIÓN.

Veintiún profesionales que corresponden al 70% de las encuestas realizadas, manifiestan que si conocen el sistema implementado por el MIES referente a la adopción nacional e internacional, y se permitieron señalar dicho sistema,

mientras que un 30% que corresponde a nueve profesionales, manifestaron que desconocen dicho sistema, y la existencia de una Unidad de Adopciones en la ciudad de Loja.

▪ **ANÁLISIS.**

La mayoría de profesionales, estuvieron de acuerdo que a través de las Unidades Técnicas de Adopción se ejecuta el sistema administrativo para verificar las condiciones de los adoptantes mediante la recepción de solicitudes, informes médicos, psicológicos, sociales y financieros, para la aprobación y realización de la fase de emparentamiento, en donde el Ministerio de Inclusión Económica y Social busca seleccionar los mejores padres adoptivo, siguiendo lo estipulado en acuerdos ministeriales, instructivos, estatutos y convenios internacionales.

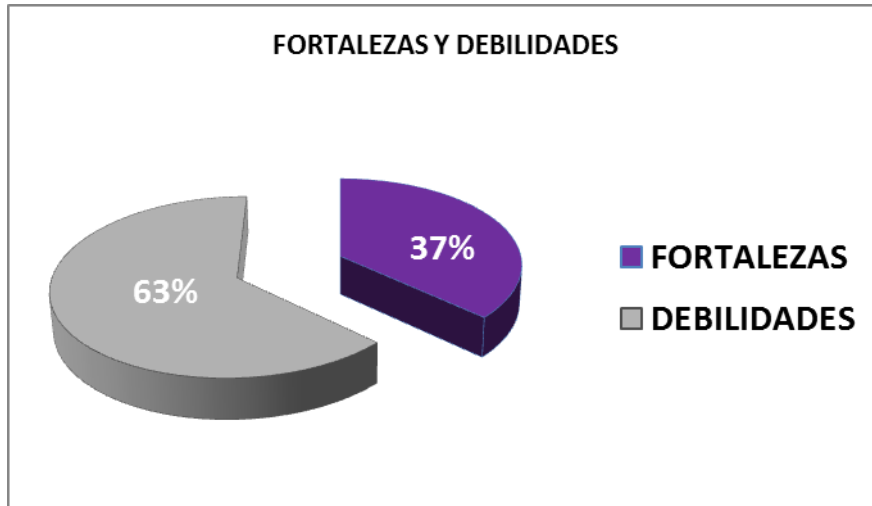
CUADRO NRO. 4

CUARTA PREGUNTA: A su criterio ¿Existen fortalezas o debilidades en la Unidad Técnica de Adopciones?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
FORTALEZAS	11	37%
DEBILIDADES	19	63%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho en la ciudad de Loja.
ELABORADO POR: Andrés Iván Correa Cárdenas.

GRÁFICO NRO. 4



▪ **INTERPRETACIÓN.**

El presente cuadro representa el conjunto de respuestas por parte de los profesionales encuestados, haciendo una diferenciación en la cual un número de once personas que corresponden al 36.67%, señalan que existen fortalezas, mientras que 19 profesionales del derecho, que corresponden al 63.33% están de acuerdo con la existencia de debilidades en la Unidad Técnica de Adopciones en la ciudad de Loja.

▪ **ANÁLISIS.**

Dentro de las fortalezas y siguiendo los criterios de abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, se pudo observar que existe un buen criterio, respecto de

los funcionarios de las distintas Unidades Técnicas de adopciones, en especial en la ciudad de Loja, analizando las condiciones humanas que deben tener las partes, para garantizar una familia idónea, además de contar con trabajadores de talento humano con conciencia social, en conjunto con su equipo en áreas: legales, psicológicas y administrativas, cumpliendo con el manejo de instructivos y resoluciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el mismo que realiza evaluaciones mensuales a sus funcionarios, tratando de cierta manera de controlar el fiel cumplimiento y avance del trámite adoptivo, además de dar capacitaciones gratuitas, en las 9 unidades zonales a nivel nacional.

Dentro de las debilidades y de acuerdo a los resultados obtenidos, las Unidades Técnicas de Adopciones en el territorio nacional no cuentan con sedes en todas las provincias, debiendo recurrir a la “movilización” lo cual retarda el trámite, si bien analiza la condición humana, no se logra superar las deficiencias propias de la burocracia, ya que en algunas unidades no cuentan con trabajadores sociales, afectando la celeridad del proceso administrativo, permitiendo el abuso de atribuciones.

El Ministerio no cuenta con un manual de procesos definidos, dando como resultado la falta de normatividad al respecto, por tanto el control de actividades realizadas es mínimo y generalizado. La mayoría de profesionales del derecho manifestaron la necesidad de crear una plataforma virtual generalizada siendo

manejada por la Dirección Nacional de Adopciones, permitiendo la realización de trámites virtuales, los cuales se dan en otros países, gozando de efectividad y rapidez.

Con lo cual se concluye que las Unidades Técnicas de adopciones cuentan con debilidades que deben de ser tomadas en cuenta por la Autoridad Central, por medio de sus representantes como lo son: el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), y el Consejo de la Judicatura Nacional.

CUADRO NRO. 5

4. **QUINTA PREGUNTA:** A su criterio cual sería el tiempo que se debería establecer para la adopción nacional e internacional.

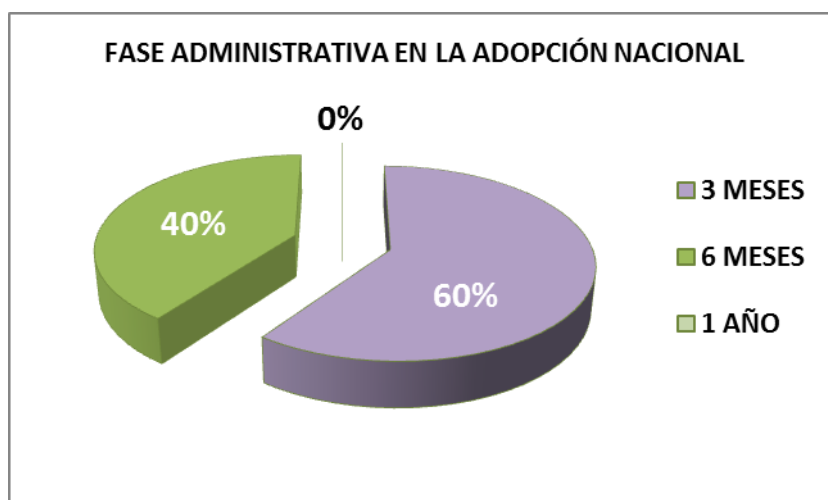
INDICADORES	FRECUENCIA			PORCENTAJE %		
	ADOPCIÓN NACIONAL					
	3 meses	6 meses	1 año	3 meses	6 meses	1 año
ADMINISTRATIVA	18	12	0	60%	40%	0%
JUDICIAL	30	0	0	100%	0%	0%
TOTAL	30			100%		
	30			100%		
INDICADORES	ADOPCIÓN INTERNACIONAL					
	3 meses	6 meses	1 año	3 meses	6 meses	1 año
	ADMINISTRATIVA	0	27	3	0%	90%
JUDICIAL	24	6	0	80%	20%	0%
TOTAL	30			100%		
	30			100%		

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho en la ciudad de Loja.
ELABORADO POR: Andrés Iván Correa Cárdenas.

GRÁFICOS DEL CUADRO NRO. 5

Para un mejor entendimiento he dividido el Cuadro Nro. "5" en cuatro partes.

GRÁFICO 5.1.



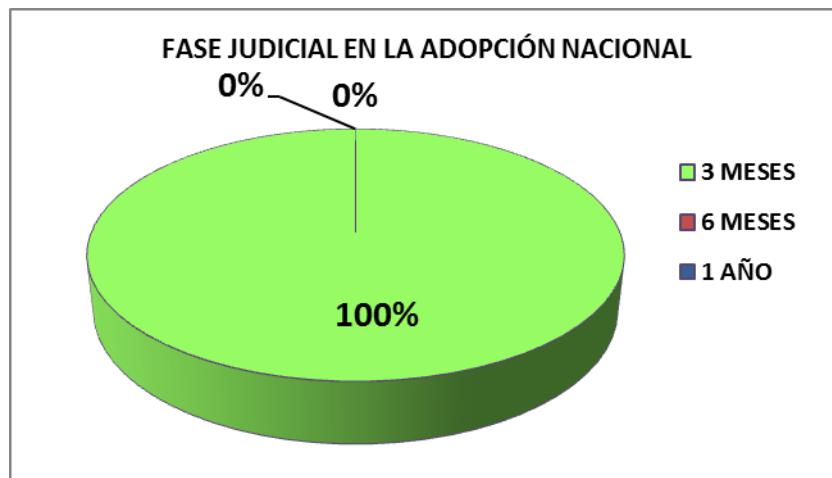
▪ INTERPRETACIÓN.

4.1. La fase administrativa en la adopción nacional, según el cuadro principal de frecuencias, 18 profesionales que corresponden al 60% manifestaron que se debería realizar este tipo de tramitación, en el tiempo de 3 meses, mientras que 12 profesionales que corresponde al 40% supieron manifestar que dicha actividad debería establecerse en el tiempo de 6 meses, en la última alternativa que corresponde al tiempo de 1 año, no se obtuvo ningún resultado, quedando en 0%.

- **ANÁLISIS.**

De conformidad a estos resultados, valiéndose de la práctica profesional considero que los tiempos establecidos para el cumplimiento de la fase administrativa sería de 3 meses suficientes para realizar y organizar los documentos pertinentes y dar paso a la declaratoria de idoneidad y posteriormente a la fase judicial.

GRÁFICO 5.2.



- **INTERPRETACIÓN.**

4.2. La fase judicial de la adopción nacional, según el cuadro de frecuencias, 30 profesionales que equivalen al 100% consideran que la fase judicial en su totalidad, debe durar un tiempo máximo de 30 días, quedando los demás indicadores en 0%.

▪ **ANÁLISIS.**

Una vez que el juez tenga toda la documentación del trámite de adopción adjunto en la demanda inicial, debe calificarla de inmediato, dándole prioridad al menor indefenso, pasando a la Audiencia y finalmente la Sentencia, entonces velando por el bienestar del adoptado, considero que el tiempo de 3 meses como tiempo máximo para dar un dictamen es lo correcto y se debería cumplir.

GRÁFICO 5.3.



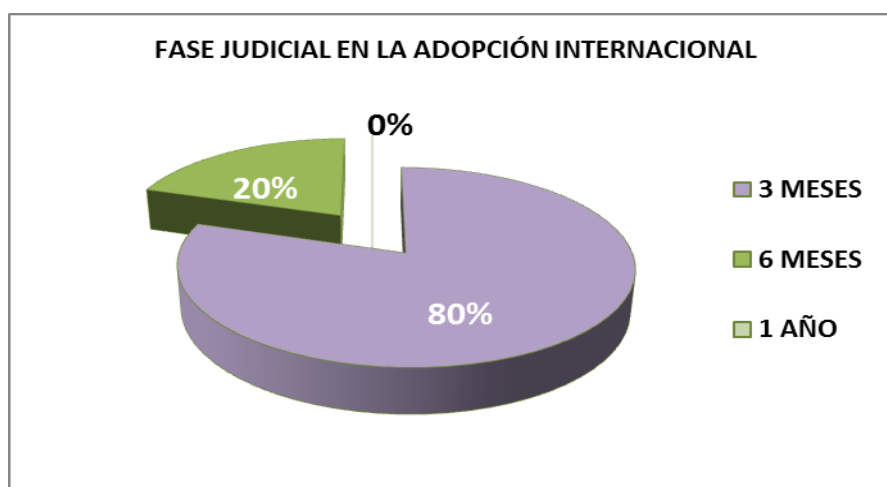
▪ **INTERPRETACIÓN.**

4.3. La fase administrativa en la adopción internacional, según el cuadro de frecuencias, 27 profesionales que equivalen al 90% establecen que el tiempo para la realización de esta fase es de 6 meses, mientras que 3 profesionales que equivalen al 10% establecen que el tiempo para el cumplimiento y terminación de esta fase es de un año.

▪ **ANÁLISIS.**

Tomando en cuenta la distancia entre el Ecuador y los países suscritos en convenio para dar posible una adopción internacional, además de la protección y sobre todo el bienestar de los menores indefensos se ha tomado un tiempo prudencial de 6 meses en la fase administrativa, en donde se debe realizar toda la gestión por parte de la Unidad Técnica de Adopciones en Quito, en conjunto con las agencias de adopción internacional debidamente autorizadas en el país, a fin de recaudar la documentación pertinente estableciendo una revisión minuciosa por tratarse de personas extranjeras que desean llevar a un niño ecuatoriano, tomando en cuenta la eliminación de ciertos procedimientos burocráticos que tienden a dilatar el procedimiento administrativo.

GRÁFICO 5.4.



- **INTERPRETACIÓN.**

4.4. La fase judicial en la adopción internacional, según el cuadro de frecuencias, 24 profesionales que equivalen al 80% consideran que el tiempo para la realización de esta etapa es de 3 meses, mientras que 6 profesionales que corresponden al 20% establecen que el tiempo para el cumplimiento y terminación de esta fase sería de 6 meses.

- **ANÁLISIS.**

A mi criterio es viable, considerando que existe un tiempo establecido en el acuerdo ministerial Nro. 194 y en el estatuto por procesos del Mies, en donde constan tiempos, pero no son respetados, volviendo el trámite engorroso, por esta razón muchas personas nacionales y extranjeras no optan o desisten de adoptar a un menor, limitando así la oportunidad de estos a vivir en un ambiente familiar, además se debería unificar y tipificar en el código de la Niñez y la Adolescencia, lo que ya existe en acuerdos y resoluciones ministeriales, por esta razón el tiempo propuesto por los profesionales del derecho son prudentes, estableciendo celeridad y eficacia en cada fase, sin dar la oportunidad a la dilatación del proceso, favoreciendo la unión familiar entre el adoptante y el adoptado.

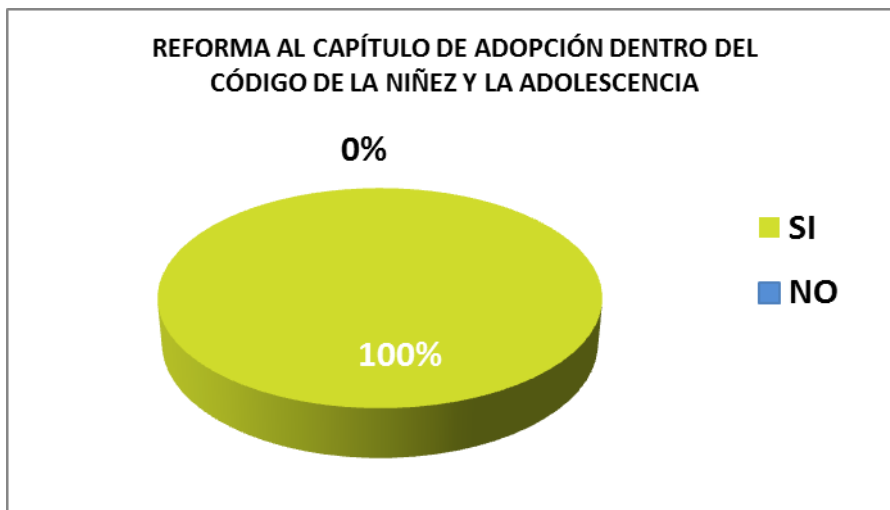
CUADRO NRO. 6

5. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Considera usted, que se debería proponer una reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, dentro del capítulo de la adopción, que mejore la gestión y procedimiento?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del derecho en la ciudad de Loja.
ELABORADO POR: Andrés Iván Correa Cárdenas.

GRÁFICO NRO. 6



▪ **INTERPRETACIÓN.**

Los treinta profesionales del derecho que fueron encuestados, que representan el 100% manifestaron que se debería proponer una reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, respecto a la adopción, quedando el indicador restante en 0%.

ANÁLISIS.

Un proyecto reformativo es el primer paso para dar soluciones viables a la adopción en nuestro país, y el apoyar este tipo de reformas es importante, puesto que evidencia aún más la necesidad de mejorar este servicio del Estado.

6.2. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.

a) ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ “A” DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA.

- 1. Desde el punto de vista de su ejercicio profesional, ¿Cuál ha sido el mayor problema hasta la presente fecha en la fase judicial que afecte la sentencia del proceso de adopción?**

Antes de ser Juez, mi ejercicio profesional fue en el Área de Adopciones, y era evidente que el trámite de adopciones internacionales era muy lento, lo que perjudicaba no solo años niños, sino a las familias que por estar radicadas en el exterior, no podían permanecer por mucho tiempo en Ecuador. Ventajosamente algunos problemas se han superado.

2. Con su experiencia Doctor, ¿Qué tiempo considera usted o que solución daría para que el procedimiento de adopción tanto nacional como internacional, sea ágil en sus tres fases: administrativa, judicial o y de registro?

- En el área administrativa no superior a 3 meses;
- En la fase judicial, no superior a 3 semanas;
- En la fase de registrar la sentencia, no superior a 24 horas.

3. Muchas veces el trámite de adopción puede ser engorroso y largo, y a causa de esto los candidatos a adoptantes nacionales abandonan el trámite o prefieren no adoptar, quedando como alternativa la adopción internacional con los 5 países que el Ecuador tiene convenio, ¿Cuál cree usted que podría ser una solución jurídicamente hablando para fortalecer e incentivar la adopción a nivel nacional?

Campañas de concienciación en este país, y que todos los jueces sean ágiles en despachar estas demandas.

4. **¿Qué vínculos tiene el consejo de la judicatura con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para la realización y cuidado de adopciones nacionales e internacionales?**

Ninguno, el seguimiento post adoptivo es de competencia del MIES, mientras que la fase administrativa es de competencia del Consejo de la judicatura.

5. **Haciendo un estudio y comparando a nuestro País, con el ordenamiento jurídico de Colombia, Bolivia y Perú, se establece una similitud respecto a derechos y garantías del niño, niña o adolescente. ¿Considera usted conveniente establecer una figura jurídica unificada para que a falta de una adopción nacional, se considere el procedimiento internacional con los países antes señalados, los cuales conforman la Comunidad andina de Naciones?**

Es conveniente, además debe cumplirse con lo establecido por la convención de la HAYA, en materia de adopciones internacionales.

6. **A su criterio señor Juez, ¿Considera que existen contradicciones entre el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia**

respecto a la adopción nacional e internacional? Si fuere positiva su respuesta sírvase señalar cuales.

El Código Civil perdió vigencia de manera total en lo relacionado a adopciones. No es aplicable sino exclusivamente el Código Orgánico de la niñez y la Adolescencia.

b) ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ “B” DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA.

- 1. Desde el punto de vista de su ejercicio profesional, ¿Cuál ha sido el mayor problema hasta la presente fecha en la fase judicial que afecte la sentencia del proceso de adopción?**

La U.T.A. entrega toda la documentación correspondiente y necesaria para dictar sentencia, porque nos pone a nuestra consideración todos los exámenes médicos, psicológicos, etc., nosotros como autoridades debemos observar durante las audiencias si el niño, niña o adolescente se encuentra afectado desde el punto de vista emocional, entonces informaremos a la autoridad responsable de la fase administrativa retardando la sentencia.

- 2. Con su experiencia Doctor, ¿Qué tiempo considera usted o que solución daría para que el procedimiento de adopción tanto nacional como**

internacional, sea ágil en sus tres fases: administrativa, judicial o y de registro?

Según mi criterio en la fase administrativa que es donde se realizan todos los exámenes correspondientes a la idoneidad de los padres que quieren adoptar, no debería durar más de 3 meses; mientras que la fase judicial el tiempo no debe ser mayor a 30 días. Respecto al trámite de registro eso sería personal por la parte interesada la cual debe ser de inmediato una vez otorgada la sentencia.

3. Muchas veces el trámite de adopción puede ser engorroso y largo, y a causa de esto los candidatos a adoptantes nacionales abandonan el trámite o prefieren no adoptar, quedando como alternativa la adopción internacional con los 5 países que el Ecuador tiene convenio, **¿Cuál cree usted que podría ser una solución jurídicamente hablando para fortalecer e incentivar la adopción a nivel nacional?**

Impulsar campañas a nivel nacional, y el desarrollo de conferencias dirigidas a integrantes de las Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y a integrantes del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

4. **¿Qué vínculos tiene el consejo de la judicatura con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para la realización y cuidado de adopciones nacionales e internacionales?**

Ninguno. Todo es competencia del Ministerio, nosotros realizamos el trámite judicial.

5. Haciendo un estudio y comparando a nuestro País, con el ordenamiento jurídico de Colombia, Bolivia y Perú, se establece una similitud respecto a derechos y garantías del niño, niña o adolescente. **¿Considera usted conveniente establecer una figura jurídica unificada para que a falta de una adopción nacional, se considere el procedimiento internacional con los países antes señalados, los cuales conforman la Comunidad andina de Naciones?**

Siempre y cuando se respete lo establecido en los diferentes convenios y tratados internacionales de adopción.

6. A su criterio señor Juez, **¿Considera que existen contradicciones entre el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia respecto a la adopción nacional e internacional? Si fuere positiva su respuesta sírvase señalar cuales.**

No, solo el Código Orgánico de la niñez y la Adolescencia es aplicable para este tipo de procedimiento especial.

c) ENTREVISTA DIRIGIDA AL COORDINADOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES EN LA CIUDAD DE LOJA.

1. ¿Quiénes pueden adoptar a un niño o niña en el ámbito nacional e internacional?

Las parejas heterosexuales o personas solas que cumplan con los requisitos legales y sean declaradas idóneas para adoptar.

2. ¿Cuánto tiempo dura el trámite administrativo para dar en adopción a un menor de edad dentro de los países que el Ecuador tiene convenio y cuál es el costo por dicho trámite?

El proceso de adopción es gratuito en las instancias del Estado, el proceso cuando cuenta con toda la documentación y si existe el perfil del niño, niña o adolescente y dela familia, el proceso dura aproximadamente tres meses.

3. ¿Cuál cree usted que es el inconveniente más relevante en los procesos de adopción?

La documentación incompleta, falta de celeridad por parte de entidades de acogimiento, demora en los perfiles del Niño, niña o Adolescente además de incumplimientos en la aplicación de acuerdos e instructivos legales.

- 4. ¿En la fase administrativa de los procesos de adopción nacional e internacional cuál es la actividad que no se da con fluidez; considera que se cumplen los tiempos establecidos en acuerdos ministeriales, convenios, tratados, etc.?**

En la fase administrativa se cumplen los tiempos y que somos evaluados por ellos; sin embargo en las entidades de acogimiento no se está observando ni haciendo un control sobre el tiempo estimado para entrega de documentación relevante.

- 5. ¿Cuál es la edad determinada a los padres para adoptar a un menor de edad en el ámbito internacional?**

Ser mayor de veinticinco años, tener diferencia de edad no menor a catorce años ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado.

- 6. ¿Cuáles son los centros de adopción en Loja?, de forma generalizada podría decirme el índice de adopciones internacionales durante los últimos tres años.**

En Loja no existen Agencias de Adopción, en el año 2014 se realizaron 26 adopciones internacionales.

7. ¿En qué medida se ha controlado las adopciones realizadas a personas extranjeras?

Todo extranjero para adoptar debe ser declarado “idóneo”, la Dirección Nacional de Adopciones y la Autoridad Central verificarán y controlarán los procesos de Adopción, así como las embajadas y cancillerías nacionales.

8. ¿Qué nuevas políticas considera usted, que se debería implementar en el Ecuador como estado constitucional de derechos, referente a la adopción internacional y la forma de garantizar el buen vivir y el derecho de familia entre las partes intervinientes de una adopción?

Pedir a los países parte mayor apoyo en el seguimiento “Post adoptivo” y que como política pública se impulse la adopción para niños mayores de 4 años, grupos de hermanos, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas.

d) ENTREVISTA DIRIGIDA A LA DIRECTORA DE LA “ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOCORRO DE LOS ORFANATOS” (OSSO) EN LA CIUDAD DE CUENCA.

1. ¿Cuántos menores se encuentran en su entidad actualmente y en donde labora esta organización?, explíqueme un poco la forma de funcionamiento.

La entidad alberga alrededor de 30 niños en un amplio local que funciona en la Panamericana Norte, sector Capulispamba, el mismo que cuenta con todas las seguridades posibles para que los menores no tengan ningún problema. En la entidad solamente laboran mujeres que tratan a los pequeños con problemas de salud y discapacidades como sus propias madres.

Existen espacios determinados para niños sanos y menores de 15 años que pueden ser adoptados. También tenemos un programa de acogimiento institucional para niños menores de cinco años con discapacidad y niños menores de tres años sin discapacidad.

2. ¿Qué papel desempeña una casa de acogida en el Ecuador?

Primeramente las entidades deben estar registradas en el Consejo de la Niñez y Adolescencia, en este caso de Cuenca, en general funcionamos sin fines de lucro, es decir no se busca una ganancia por medio de grupos vulnerables como son los niños en especial con alguna discapacidad, más bien con fines sociales diría yo, porque buscamos brindarles un hogar y un mejor futuro.

3. ¿Qué tipo de control existe por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social referente al desarrollo de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en casas de acogida?

Se nos realiza un control cada 15 días según la base social, psicológica de los menores que se encuentran con nosotros, el estado de cómo se encuentran y el avance de niños en estado de recesión y adopción.

4. ¿Cómo interviene el Estado ecuatoriano respecto a las necesidades de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estas casas de acogida?

Por ser una entidad internacional y particular, yo soy la encargada de coordinar con todas las actividades que se realicen con los menores de la fundación, además de realizar pedidos de apoyo a la ciudadanía a favor de los pequeños como víveres, medicación, ropa, etc. Pero tengo conocimiento que cuando existe convenio con el Ministerio si se recibe una contribución.

5. Podría señalar la cantidad de casas de acogida existentes en el País

Según mi conocimiento son 99 las casas de acogida aproximadamente en el territorio nacional, dentro de las cuales conviven niños entre los 4 a 15 años de edad, y con una historia de vida complicada por tratarse de menores abandonados, o de padres que los maltrataron física como psicológicamente.

6. ¿Cuál es el procedimiento que se realiza para adoptar a un menor de edad que se encuentra en un albergue o casa de acogida?

Cada caso que llega a las casas de acogida de menores en Ecuador recibe una atención personalizada, ya que se lleva adelante un proceso legal minucioso para definir si los internos retornan a sus hogares o pueden insertarse en una nueva familia. Después nosotros entregamos a la Unidad de Adopciones la carpeta con todo lo estudiado, es decir si los padres solicitantes sean nacionales o internacionales cumplen los requisitos establecidos.

7. ¿Considera que la adopción internacional es una medida social y jurídica alternativa cuando se ha agotado la posibilidad de una adopción nacional?

Si, en el caso de los extranjeros, se facilita esta alternativa porque el País es signatario del convenio de “La Haya” relativo a la cooperación en materia de adopción internacional, no obstante, solo se procede en estos casos cuando por las características del menor no existen candidatos en el país para acogerlos en su núcleo o cuando las familias candidatas a adoptantes no son idóneas, a mi parecer es una gran oportunidad que tienen los niños y niñas de todo el territorio nacional.

e) ENTREVISTA DIRIGIDA A UNA PERSONA NATURAL, QUE REALIZÓ UNA ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE LOJA.

1. ¿En qué casa de acogimiento inició la búsqueda del menor?

En nuestro caso el comité había escogido la casa de acogida llamado “María Bordonea”, por esta razón se hicieron los trámites en la ciudad de Loja, si hubieran escogido en alguna entidad de Cuenca por ejemplo, nos tocaba seguir el trámite correspondiente en esa ciudad.

2. ¿En dónde presento la petición para iniciar el proceso adoptivo, y que requisitos adjunto?

Presentamos la petición en Loja, pero el trámite y curso para ser declarados “padres adoptivos” fue realizado en la ciudad de Cuenca todos los días viernes, y por un lapso de 4 meses, en el cual nos brindaban charlas desde las 08:00am hasta las 18:00pm. Una vez cumplido el procedo de curso y ser declarados padres idóneos para adoptar, nos tocaba cumplir con el resto de requisitos que pedía en ese tiempo la Ley, como: declaraciones juramentadas respecto de la situación económica mía y de mi esposo, aparte exámenes de sangre, de cuestiones del corazón, radiografías, antecedentes penales y

certificado del seguro social que no poseemos ninguna enfermedad catastrófica.

3. ¿Cuál fue su impresión, cuénteme brevemente la forma en que fue atendida, debiendo señalar la existencia de la infraestructura?

El personal tanto psicológico como trabajadores sociales, fueron entregados al trabajo de atender las situaciones de cada pareja, los contratiempos se presentaron en el viaje, que ellos nos tuvieron que buscar para decir que faltaba un documento, y la distancia. La Unidad de Adopciones es nueva en Loja, ya que se abrió en el año 2014, entonces Cuenca ya contaba con las instalaciones para dar este tipo de charlas.

4. Aproximadamente, ¿Cuánto tiempo le tomó el trámite administrativo y judicial de adopción?

Culminamos el trámite en el año 2012, y el trámite administrativo duró aproximadamente un año, y de allí la espera ya luego de ser aprobados más o menos unos 6 meses, y la fase judicial para recibir a nuestra hija aproximadamente unos quince a veinte días.

5. En la fase administrativa de adopción, ¿Qué fortalezas y debilidades encontró en el sistema?

En la parte administrativa la situación de lograr cumplir todos los requisitos, por ejemplo en el tema de pasar las pruebas psicológicas, ya representaba un tema duro, porque ya uno tenía que superar el tema de no poder ser madre o padre biológico, de hecho ese es el filtro en donde muchas parejas se quedan, por ejemplo en el curso de nosotros fuimos alrededor de 17 a 18 parejas, de las cuales solo tres hemos recibido niños, el resto no pudieron pasar los filtros psicológicos, porque si una persona se ponía a llorar, si se quebraba en frente del psicólogo hasta allí llegaba, y se realizaban nuevas pruebas nuevos cursos, etc, esto no se si llamarlo falencia o fortaleza.

Otro asunto que si lo veo como falencia es el tiempo que se demoran para entregar niños, todos sabemos que niños hay en todos los orfanatos del País, no sé qué busca el Ministerio de Inclusión Económica y Social porque en cierta forma se demoran muchísimo tiempo y eso desespera a la pareja.

6. En la fase judicial de la adopción, ¿Qué fortalezas y debilidades encontró en el sistema?

No encontré debilidades, el Mies informó al Juez, tuvimos dos audiencias, en el caso de mi niña que todavía tenía 2 años, ella no podía hablar aún, entonces el Juez todo el tiempo observaba a la niña que se

encontrara abrazada de nosotros, tranquila, sin problemas, entonces el Juez nos dio el dictamen favorable para poder inscribir en el Registro Civil y en cuestión de dos días ya estaba registrada como hija nuestra. La fase administrativa es la que más larga.

7. Una vez finalizado el trámite respectivo y registrada la menor en el Registro Civil, **¿Cómo fueron los controles Post-adoptivos?**

Seguimos en controles. En el primer año recibimos cuatro visitas de trabajo social de seguimiento esporádicas, más o menos cada tres meses. En el segundo año igualmente tres seguimientos en el mes de Enero, Julio y Diciembre para concluir los seguimientos del Mies.

8. **¿Cómo le asesoró el Mies, por medio de la Unidad Técnica de adopciones?**

Para adoptar, se realizó la asesoría durante todas las charlas, el apoyo psicológico igual, en el tema de los documentos que teníamos que llevar, a donde acudir, como hacerlos, si necesitábamos abogado, para hacer el juicio, como actuar frente al Juez, que documento debemos entregar, etc.

Y en lo relativo al seguimiento Post adoptivo con el apoyo psicológico en el caso que tengamos algún problema.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

El desarrollo del proyecto titulado: “NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA”, a través del estudio teórico-empírico ha hecho posible el cumplimiento de los objetivos formulados.

▪ OBJETIVO GENERAL:

“Realizar un estudio analítico, crítico y eficaz del régimen jurídico nacional y existente sobre la adopción, y poder determinar las falencias dentro del derecho positivo internacional, el derecho de familia y la seguridad del adoptante y adoptado.”

El presente objetivo general ha sido cumplido y verificado favorablemente gracias al estudio de normas jurídicas fundamentales para este trabajo de investigación, como: La Constitución de la República del Ecuador; el Código Civil; el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia; la Ley de Registro Civil, Cedulación e Identificación; Instructivos, Acuerdos y Resoluciones del Ministerio de Inclusión Económica y social; Convenciones y Tratados Internacionales del Niño.

▪ **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

El primer objetivo específico **“Señalar los vacíos existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia con relación a la adopción nacional e internacional”**, ha sido verificado durante el desarrollo del marco jurídico realizando un estudio en torno a las fases de la adopción nacional e internacional, así como también en la pregunta Nro. 2 de la encuesta realizada a profesionales del derecho, y en la pregunta Nro. 1 y 2 de las entrevistas realizadas a dos jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja. Los vacíos legales se encontrarían en la falta de presupuestos jurídicos para profundizar una adopción internacional, remitiéndose únicamente a los instrumentos internacionales, así como también en la falta de una norma que sancione la dilatación de los despachos una vez presentada la demanda de adopción, estableciendo una inseguridad jurídica para el adoptado.

El segundo objetivo específico **“Conocer el sistema utilizado para la realización de adopciones en nuestro país, en concordancia con instituciones como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)”**, se lo verifico a lo largo de la revisión literaria, en la pregunta Nro. 3 de la encuesta realizada, y en las entrevistas realizadas al coordinador de la Unidad Técnica de Adopciones, así como a la directora de la fundación “Organización de Servicios para el Socorro de los Orfanatos (OSSO) en la ciudad de Cuenca

y a una persona natural que realizó un proceso de adopción en la ciudad de Loja.

El tercer objetivo específico **“Analizar la forma específica de adopción que realizan las instituciones nacionales para el buen manejo de la adopción internacional”**, se lo verificó en el marco jurídico y en la pregunta Nro. 7 de la entrevista dirigida al Coordinador de la Unidad Técnica de Adopciones en la ciudad de Loja.

El cuarto y último objetivo específico **“Incorporar normativa específica en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la adopción tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional”**, se lo pudo verificar con la realización de la encuesta dirigida a profesionales del derecho, y en las entrevistas efectuadas al Coordinador de la Unidad Técnica de Adopciones en la ciudad de Loja y a dos jueces competentes en la materia de la ciudad de Loja. Considerando la necesidad de implementar presupuestos jurídicos al Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al tiempo para el desarrollo de la adopción y su debido manejo, a la creación de nueva infraestructura para el seguimiento post adoptivo nacional e internacional, a impulsar la adopción en niños mayores de 4 años, grupos de hermanos o personas con discapacidad, a la creación de un procedimiento internacional con países vecinos, entre los que se destaca a Colombia, Bolivia y Perú, siguiendo los instrumentos internacionales.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS.

Dentro del proyecto de investigación se planteó una hipótesis sujeta a ser comprobada, por medio de los resultados obtenidos, dicho presupuesto es el siguiente: ***“Establecer una figura jurídica unificada dentro del Código de la niñez y Adolescencia, que agilite la fase administrativa y judicial, aumentando considerablemente el índice de adopción a nivel nacional o a falta de este, el procedimiento internacional entre países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), demostrando los beneficios sociales existentes, además de los deberes y obligaciones entre las partes.”***

La presente hipótesis se ha comprobado por medio del estudio de legislación comparada con países integrantes de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), determinando que estos países como son Colombia, Bolivia y Perú, cuentan con un ordenamiento jurídico similar al nuestro, pero revelando un procedimiento técnico y jurídico más efectivo, del cual el estado ecuatoriano podría acoger para agilizar la fase administrativa de la adopción, o tomar en cuenta a estos países para futuras adopciones internacionales, pensando sobre todo en la cercanía territorial, lo que facilitaría el seguimiento “post adoptivo” en estos países, y contando además con leyes similares entre sí, por ser países cercanos.

Igualmente se pudo comprobar por medio de las encuestas realizadas a abogados y entrevistas dirigidas a dos juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a la fundación internacional (OSSO), a una persona natural que realizó el procedimiento para adoptar a una menor, y al Coordinador de la Unidad Técnica de Adopciones en la Ciudad de Loja, que el Código de la Niñez y la Adolescencia ecuatoriano no cuenta con una figura unificada referente la adopción nacional e internacional, que respete los términos establecidos, así como la falta de entidades u organismos encargados para el seguimiento post adoptivo, y la forma de realizar el procedimiento.

Después de la gestión realizada se pudo determinar que los albergues o “casas hogares” cumplen su trabajo realizando el trámite para declarar idóneos a los padres en busca de un menor y hacerles conocer los deberes y obligaciones que tienen las partes, pero tienden a demorar el trámite al momento de realizar y verificar la documentación del candidato a adoptante, por no existir “entidades internacionales” en todas las ciudades a nivel nacional, se tiende a dilatar la fase administrativa y por ende la fase judicial.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

La adopción desde el punto de vista social, reconoce un núcleo familiar por medio de la filiación entre las partes intervinientes, por ser esta una adopción

plena, y estipulada en el ordenamiento jurídico como tal, encontrándose legalmente fundamentada de la siguiente manera:

En el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 151, establece que: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”, a esto el Art. 165 ibídem, establece que para iniciar el trámite judicial, los candidatos a adoptantes deberán someterse a un estudio de la fase administrativa que tendrá como objeto analizar, considerar e informar la situación social, psicológica y física de la persona interesada, dando paso a una resolución administrativa en donde se los declara idóneos.

En el Código Civil dentro del Título XIV, Art. 314 que establece: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.”

La Asamblea Nacional, por medio del Art. 119 numeral 5 de la Constitución, obtiene atribuciones y deberes como el de: “Expedir, reformar y derogar las Leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”; por medio del análisis conceptual, doctrinario y jurídico de la problemática planteada, y con el criterio de profesionales del Derecho, se ratifica el objetivo de la presente tesis en relación a la propuesta de implementar normativa al Código Orgánico de la

Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la adopción internacional y el derecho de familia, unificando el tiempo, estableciendo garantías y derechos a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, para un mejor control en los países en donde existe convenio internacional, mejorando considerablemente las tres fases del trámite adoptivo nacional e internacional.

Después el punto de vista investigado las falencias y vacíos jurídicos del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, respecto a la adopción internacional en sus dos fases administrativa y judicial relacionada al trabajo de las Casas de Acogida debidamente autorizadas, y a Juzgados o Unidades Judiciales de primer nivel de todo el país, existe incumplimiento del tiempo establecido en la Ley, por la carga procesal existente judicialmente hablando, manteniendo a niños, niñas y adolescentes en trámite de adopción en espera por un largo periodo de tiempo.

Por esta razón el trámite se tiende a dilatar y las parejas o candidatos a adoptantes sean nacionales o internacionales abandonan el proceso prefiriendo la adopción en otros países. Concluyendo que el acto jurídico que da lugar a la adopción es un acto de poder estatal, el mismo que debe ser verás y efectivo, a fin de beneficiar a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en casas de acogida a nivel nacional.

8. CONCLUSIONES.

Una vez concluido el presente trabajo de investigación, y considerando los resultados de la información obtenida, me permito establecer las siguientes conclusiones:

- Que la adopción en el Ecuador representa una contribución para los niños, niñas y adolescentes declarados en abandono, sujeto al procedimiento administrativo y judicial, el mismo que incumple el principio de celeridad y eficacia que manda la Constitución de la República.
- Que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la adopción internacional mantiene una figura jurídica insuficiente en comparación a otros países de Latinoamérica.
- Se puede identificar una falta de control en el tiempo del proceso adoptivo, específicamente en la fase administrativa, puesto que en esta se realizan los estudios y se elaboran informes sociales, psicológicos, etc., permitiendo dar inicio al trámite judicial.
- Que lo establecido en resoluciones ministeriales y estatutos de procesos del MIES, no constan dentro de la Ley como norma del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, lo cual produce confusión al momento de aplicar la Ley.

9. RECOMENDACIONES.

Una vez realizada todas las gestiones pertinentes para finalizar el presente trabajo investigativo, he podido llegar a plantear las siguientes recomendaciones:

- Se debería realizar un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, a fin de reducir el tiempo establecido en procesos de la fase administrativa, beneficiando a interesados y a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono.
- Al Estado por medio del Ministerio de Inclusión Económica y Social debería realizar campañas a nivel nacional para que el tema de adopción sea ampliamente conocido, por ser una solución viable para la conformación del núcleo familiar.
- **Al Consejo de la Judicatura**, la creación de nuevas unidades técnicas de adopción a nivel nacional, además del apoyo de embajadas en países en donde exista convenio internacional, a fin de realizar un mejor seguimiento “post adoptivo” en estos países, garantizando al menor en el exterior.
- Que a falta de lograr una adopción nacional se tome en cuenta a países integrantes de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) para la realización

de una adopción internacional de acuerdo a los presupuestos planteados a lo largo de la investigación.

- **Al Gobierno Nacional**, se tome en cuenta el mejoramiento de albergues a nivel nacional y un apoyo fundamental a este grupo vulnerable de niños, niñas y adolescentes, pensando siempre en el desarrollo intelectual, emocional y personal, con infraestructura de calidad.
- **Al Consejo de la Judicatura Nacional**, que sean estrictas las sanciones a jueces y a entidades de acogida que no impulsen los procesos administrativos y legales de niños, niñas y adolescentes en los términos establecidos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUÉ, es deber de la Asamblea Nacional, reformar y adecuar el marco jurídico legal existente, a las nuevas tendencias del derecho y a las circunstancias que vive la sociedad ecuatoriana;

QUÉ, la Constitución de la República en su Art. 169, determina que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal...”

QUÉ, la Constitución de la República en su Art. 44, establece que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

QUÉ, observando lo estipulado por inciso 1 y 2 del artículo 22 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia determina que: “Los niños, niñas y

adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.”

“Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.”

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL LIBRO II, TÍTULO VII DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 184.- Procedimiento Administrativo.- *La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Unidad Técnica de Adopciones, la misma que en un plazo no mayor de treinta días y luego de revisar los estudios hechos por los organismos competentes del país de residencia o de origen de los candidatos a adoptantes, emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley y los convenios internacionales, y declarará la idoneidad de los adoptantes.*

Si el informe de la Unidad Técnica de Adopciones da cuenta de omisiones o errores en la solicitud y su documentación anexa, se lo notificará al o los

peticionarios para que la completen o rectifiquen en un plazo no mayor de sesenta días, luego de lo cual dicha Unidad procederá a denegar la solicitud o aprobarla y declarar la idoneidad del o los solicitantes.

De la negativa de la solicitud, podrá recurrirse ante el Ministro de Bienestar Social.

El emparentamiento y asignación se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Código.

***REFORMESE EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 184, QUE DIRA:**

Si el informe de la Unidad Técnica de Adopciones da cuenta de omisiones o errores en la solicitud y su documentación anexa, se lo notificará al o los peticionarios para que la completen o rectifiquen en un **TÉRMINO DE 30 DÍAS**, luego de lo cual dicha Unidad procederá a denegar la solicitud o aprobarla y declarar la idoneidad del o los solicitantes.

Art. 187.- Obligaciones para las entidades de adopción.- *Las entidades de adopción internacional están obligadas a:*

- 1. Mantener un representante legal en el Ecuador;*
- 2. Estar amparadas por un convenio de adopción vigente;*
- 3. Acreditar la autorización para gestionar adopciones internacionales, otorgada por la autoridad central de adopciones, o sus delegados, del país del domicilio de los adoptantes donde vivirá la persona adoptada;*

4. *Contar con el registro e inscripción del programa ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social;*
5. *Garantizar capacidad de seguimiento en el exterior de los niños, niñas y adolescentes adoptados;*
6. *Informar pormenorizadamente a los solicitantes sobre los gastos de la adopción; y,*
7. *Facilitar el acceso de la autoridad competente de control a su información administrativa y financiera.*

***AGREGUESE EN EL ART. 187, EL NUMERAL 8, QUE DIRA:**

***8.** Los informes sociales y de seguimiento post adoptivo deberán ser traducidos al idioma castellano por las entidades de adopción en el exterior, durante el tiempo de seguimiento señalado en el Art. 186 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

***AGREGUESE LUEGO DEL ART. 189, EL CAPÍTULO V, QUE DIRÁ:**

***CAPÍTULO V**

***DE LA GARANTÍAS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO
DE FAMILIA**

***Art. ...1.- GARANTIA ESPECIAL.-** *Para garantizar el interés superior del menor a una familia, y el respeto de sus derechos fundamentales, en caso que desista uno de los solicitantes adoptantes que sean cónyuges o convivientes*

antes de otorgarse la adopción, el otro podrá continuar con el trámite ajustándose a los requisitos establecidos por la Ley.

***ART. ...2.- FALLECIMIENTO DE SOLICITANTES.-** Si en el transcurso del procedimiento adoptivo sea el estado administrativo o judicial, falleciere uno de los solicitantes, siendo estos extranjeros, el sobreviviente podrá continuar con el trámite hasta su conclusión, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 159 del presente código.

***Art. ...3.- ESTUDIOS TECNICOS.-** Los estudios sociales, psicológicos y demás a que deben someterse los adoptantes extranjeros, pueden efectuarse en el territorio nacional o en el país de domicilio de los adoptantes, si se efectúan fuera del Ecuador, estos deben ser realizados por especialistas de una institución pública o estatal, del lugar de su domicilio, dedicada a velar por la protección de la infancia o de la familia. En todo caso dichos estudios serán calificados por un Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, siguiendo lo establecido en el título X, capítulo IV, sección 3ra de este código.

***Art. ...4.- DERECHO A CONSTITUIR UNA FAMILIA.-** Toda persona tiene derecho a constituir su propia familia, de conformidad con la ley.

***Art. ...5.- CUIDADO PERSONAL EN EL EXTRANJERO.-** El padre y la madre deberán criar a sus hijos adoptivos con esmero; proporcionarles un hogar

estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad. En la función de cuidado debe tenerse en cuenta las capacidades, aptitudes e inclinaciones. Cuando se tratare de hijas e hijos adoptivos con discapacidad y éstos alcancen la mayoría de edad, continuarán gozando del derecho de alimentos necesarios acorde a su condición, siempre que dicha capacidad especial, sea acreditada ante la autoridad legal competente.

****Art. ...6.- DEBER DE CONVIVENCIA.-** El hijo adoptado deberá vivir en el exterior en compañía de su padre y madre adoptivos si fuere el caso, y bajo su cuidado personal. No podrán otorgar el cuidado del menor a un familiar que no esté dentro del segundo grado de consanguinidad.*

AGREGUESE LUEGO DEL ART. 285, UN ARTÍCULO, QUE DIRÁ:

Art. ...7.- DURACIÓN DE LA FASE JUDICIAL.- Por ser la adopción un procedimiento de importancia en nuestro país, la fase judicial en todas sus partes sea adopción nacional e internacional, deberá ventilarse en un tiempo no mayor a 15 días hábiles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Deróguese todas las disposiciones, leyes y normas jurídicas que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta reforma estará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de mayo del año 2015.

PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A

10. BIBLIOGRAFIA

- ADOPCIÓN EN EL ECUADOR. Página Web: <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-ecuadoradopciones-en.html>. [Fecha de Consulta: 15/02/2015]
- BELLUSCIO, Augusto César. *Manual de Derecho de Familia*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986.
- BOLETÍN del instituto Interamericano del Niño. *Adopción en las Américas*. Montevideo.
- BORDA, Guillermo. *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Perrot, Buenos Aires, 1984.
- CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Tomo VIII. Editorial Heliasta, Argentina, 1998.
- CABRERA VELEZ, Juan Pablo. *Adopción Legislación, Doctrina y Práctica*. Editora Jurídica Cevallos, Quito, 2008.
- CASAS HOGARES. Página Web: <http://grupo462.bligoo.com.mx/trabajo-final#.VVJ1wfmqqko>. [Fecha de Consulta: 12/05/2015].
- CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989.

- CUEVA CARIÓN, Luis. *La Casación en Materia Civil*. Ediciones Cueva Carrión, Quito, 2007.
- CLERIGO, Luis Fernández. *El derecho de Familia en la Legislación Comparada*. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, México, 1947.
- DECRETO SUPREMO Nro. 28023, Bolivia, 04 de marzo de 2005.
- DE IBARROLA, Antonio, *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa S.A., Méjico, 1981
- DERECHO DE FAMILIA. Página Web: <http://blogs.udla.edu.ec/blog56/2013/04/12/derecho-de-famili>. [Fecha de consulta: 06/04/2015].
- DECRETO EJECUTIVO Nro. 677. *Código de Familia*. Diario Oficial, El Salvador, 1994.
- DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL. *Manual de intervención en situaciones de desprotección infantil*. Ona Industria Gráfica S.A., Navarra, 2003.
- ESPASA. *Diccionario Jurídico*. Tomo I. Edición Mayo 2008, Madrid.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. Página Web: http://www.unicef.org/republicadominicana/protection_11175.htm. [Fecha de Consulta: febrero 2015].

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Página Web: <http://www.icbf.gov.co> [Fecha de Consulta: 18/05/2015].
- INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE FAMILIA. Página Web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/285/3.pdf>. [Fecha de Consulta 24/04/2015].
- LARREA OLGÍN, Juan. *Manual Elemental de Derecho Civil*. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2005.
- LEHMANN, Heinrich. *Derecho de familia*. Tomo IV, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1953.
- LEY Nro. 100, Registro Oficial Nro. 737. *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, 2003.
- LEY Nro. 23403. *Código Civil Peruano*. Decreto Legislativo Nro. 295.
- LEY 26981. *Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono*. Diario Oficial “El Peruano”, 03 de octubre de 1998.
- LEY Nro. 1093. *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Colombia, 2006.
- LEY Nro. 548 del 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

- MÉNDEZ COSTA Y D' ANTONIO. *Derecho de Familia*. Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2001.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Página Web: <http://www.mimp.gob.pe> [Fecha de Consulta: 18/05/2015].
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*. Décimo cuarta edición, Librería ediciones del profesional Ltda., Bogotá, 2012.
- MONROY CABRA, Marco. *Introducción al derecho*. Editorial Temis, Bogotá, 1998.
- MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de familia*. Cuarta edición, México, Porrúa, 1990.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Colección Cultura Jurídica, Nostra Ediciones, México, 2010.
- PÉREZ DUARTE, Alicia. *Derecho de Familia*. Fondo de cultura económico, México, 1994.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel y SILVA SILVA, Jorge Alberto. *Derecho Internacional Privado*. Parte Especial. Primera Edición, Editorial Oxford University Press, México, Marzo 2000.
- PLANIOL Y RIPERT. *Tratado Elemental de Derecho Civil*. Tomo II, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1991.

- PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR.
Página Web: <http://www.inabif.gob.pe/portalweb/institucion.php> [Fecha de consulta: 18/05/2015].
- REGISTRO OFICIAL Nro. 449. *Constitución de la República del Ecuador*. Tribunal Constitucional, Quito, 2008.
- REGISTRO OFICIAL, Suplemento Nro. 46. *Código Civil*. Quito, 24 de junio de 2005.
- REGISTRO OFICIAL Nro. 70. *Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación*. Decreto Ejecutivo No. 331 Quito, 21 de abril de 1976.
- REVISTA JURÍDICA. Página Web: <http://www.scielo.org.bo> [Fecha de consulta: 25/02/2015].
- REGISTRO OFICIAL Nro. 458. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, 31 de octubre de 2008.
- RIVERA, Julio César. *Instituciones de Derecho Civil*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997.
- SAJÓN, Rafael. *Derecho de Menores*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995.
- SAJÓN, Rafael y Ubaldino Calvento. *Legislación atinente a menores en las Américas*. Montevideo, 1977.

- SALAZAR CANELOS, Gabriela. Página web: <http://quitobebes.com/adopciones-en-el-ecuador>. Programas y Proyectos Voluntarios. [Fecha de Consulta: 15/04/2015].
- SAVATIER, R. *Les Metamorphoses Economiques et Sociales du Droit Civil d'Aujourd'hui*. Décima Edición, Librairie Dalloz, París, 1952.
- SEMPÉRTEGUI PESÁNTEZ, Wálter. *Normas de Procedimientos para la Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador*. Primera Edición, Editorial Jurídica Míguez Mosquera, Quito, 2003.
- UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA (UTE), *Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia*. Tomo II. Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 1994, p. 575.
- UBALDINO CALVENTO. *Adopción internacional interna e internacional*. Montevideo, 1981.
- VALVERDE SOTOMAYOR, Abel. *La Adopción en el Derecho Civil Ecuatoriano*. Talleres Gráficos Nacionales, Quito, 1954.
- VALLES AMORES, María Luisa. *La adopción, exigencias subjetivas y su problemática actual*. Madrid, Dykinson, S. L., 2004.
- ZANNONI KEMELMAJER de CARLUCCÍ, Aida. *El Derecho de familia y los nuevos paradigmas*. Tomo I. Editorial Rubinzal-Cilzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, Septiembre 1999.

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA”.

*Proyecto Previo a la
Obtención de estructura
y coherencia*

AUTOR:

ANDRÉS IVÁN CORREA CÁRDENAS

Loja – Ecuador

2014

1859

1. TEMA.

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA.”

2. PROBLEMÁTICA.

El derecho de las niñas, niños y adolescentes dentro del marco legislativo ecuatoriano por medio de las diversas instituciones públicas y privadas, garantistas de la constitución de la República han intervenido y se relacionan con la sociedad cada día en el acontecer nacional, revisando las expectativas, resultados, prioridades y conflictos como un factor imponderable de transformación y cambio. Si bien es cierto, la adopción a nivel nacional es una alternativa viable en los casos de colocación familiar entre menores de edad y la persona adoptante en cumplimiento de derechos y deberes, independientemente del tipo de adopción, respondiendo de esta manera como un factor esencial del Estado, el derecho de familia, pero esta alternativa en muchas de las ocasiones se torna larga, llena de requerimientos, de este modo la adopción se torna difícil en relación a los futuros padres del menor. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se trata de garantizar una vida plena de las personas, por lo tanto el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA no establece nada respecto la colocación familiar, además de limitar su contenido referente a la adopción internacional. Entonces que sucede cuando se realiza una adopción internacional, a pesar de las garantías, convenios internacionales, etc., que tiene el Ecuador con países extranjeros, ¿Cómo se garantiza el buen desarrollo de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos llevados al exterior?, ¿Que sucede cuando el niño se convierte en adolescente o el trámite administrativo o judicial resulta tardío?, y adquiere una edad madura suficiente para tomar sus propias decisiones. El Estado ¿Cómo garantiza el futuro de estos grupos vulnerables?; nuestra sociedad está llena

de conflictos muchas veces emocionales en donde adoptar no es la palabra concreta. Y con la falta de normativa legal, no se logra incorporara un modelo de régimen adoptivo eficaz y comúnmente se recurre a instrumentos internacionales como fuentes del derecho universal, tales como: **1.** Convenio Internacional sobre conflictos de leyes en materia de adopción; **2.** Convenio para la supresión del tráfico de mujeres y niños; **3.** Convenio sobre los derechos del niño; **4.** Convenio para la protección de los menores adoptados, entre otros que ayudan a la protección de niñas, niños y adolescentes.

3. JUSTIFICACION.

La presente investigación permitirá conocer, entender, y establecer posibles soluciones dentro del problema planteado en cuanto a nuestra legislación, así como considerar los vacíos cognitivos existentes, las diferencias con otras legislaciones y analizar los beneficios sociales para lograr una perspectiva diferente, el porqué del proceso y la importancia, **académica, social y política** que tiene nacional e internacionalmente.

❖ JUSTIFICACION ACADEMICA.

La Universidad Nacional de Loja como institución pública y ente educacional de tercer nivel ha tenido cambios y mejoramientos durante los últimos años, el cual se ha materializado en un modelo institucional para todos y todas. La presente investigación aporta una gran fuente de consulta dirigida a estudiantes y a la ciudadanía en general. Dando a conocer el porqué de las normas tipificadas, construidas por nuestros asambleístas, siendo parte del derecho positivo, además de los convenios existentes del Ecuador con países extranjeros.

❖ JUSTIFICACION SOCIAL.

Por ser un relevante tema de actualidad y de fundamental importancia para el desarrollo social y por ende del crecimiento de nuevos valores como personas.

Para el presente estudio contamos con el asesoramiento de distintas instituciones en la ciudad de Loja, además de recursos personales, materiales, fuentes bibliográficas que revelarán las causas y la manera de resolver o dar posibles soluciones.

❖ **JUSTIFICACION JURÍDICA.**

En el problema planteado se unen dos procesos: el del niño/a y el de la familia. El Estado, a través de la administración tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados. En ese sentido y basándome en la Constitución de Derechos y Justicia al igual que otras normas especiales, la doctrina, jurisprudencia y revistas judiciales, justificaré el equilibrio familiar, las posibilidades económicas para mantener al niño o niña, además de analizar el tipo de control que realiza el Ecuador con la familia solicitante de adopción con otros países en donde exista convenio internacional.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio analítico, crítico y eficaz del régimen jurídico nacional y existente sobre la adopción, y poder determinar las falencias dentro del derecho positivo internacional, el derecho de familia y la seguridad del adoptante y adoptado.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ❖ Señalar los vacíos existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia con relación a la adopción nacional e internacional.

- ❖ Conocer el sistema utilizado para la realización de adopciones en nuestro país, en concordancia con instituciones como el Ministerio de inclusión Económica y Social (MIES).
- ❖ Analizar la forma específica de adopción que realizan las instituciones nacionales para el buen manejo de la adopción internacional.
- ❖ Incorporar normativa específica en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la adopción tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional.

5. MARCO TEÓRICO.

5.1 DE LA ADOPCIÓN.

5.1.1. ORIGEN.

Según el tratadista Belluscio¹⁶⁷ “su origen debe hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos. Una hipótesis bastante fundada considera que se originó en la índica, en reemplazo del levirato, institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano o al pariente más próximo del marido, y se consideraba al asó engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación del culto doméstico, cuando la evolución de las costumbres hizo mirar con repugnancia tal procedimiento”.

En el derecho romano se conocieron dos instituciones de adopción: la arrogación (adrogatio), que era la adopción de un sui juris, e implicaba la incorporación en la familia del adoptante, tanto del adoptado como de las personas sometidas a su potestad, así como la transferencia de su patrimonio

¹⁶⁷ Augusto César Belluscio, Manual de derecho de familia, t. II, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1977, p. 233.

al del adoptante; y la adopción (adoptio) que era –en cambio- la de un *alieni iuris*, que salía así de su familia de sangre y de la potestad de su pater familias para ingresar en la del adoptante.

En el derecho Justiniano se distinguió entre la adopción plena (adoptio plena) y la menos plena (adoptio minus plena), que en algunos aspectos se aproxima más a la distinción actual entre adopción plena y simple. La adopción plena era realizada por un ascendiente, que ocasionaba la sumisión del adoptado a la patria potestad del adoptante; la menos plena era realizada por un extraño, y quedaba el adoptado sujeto a su situación familiar anterior, y el efecto fundamental era darle derecho sucesorio abintestato en la sucesión de éste.

En las Edades Media y Moderna, la adopción fue perdiendo prestigio, y la institución sólo mantenía en la legislación española, donde la reglamentaron el Fuero Real y las Siete Partidas, que la denominaban prohijamiento (porfijamiento). Esta legislación fue la que estuvo en vigor en los territorios descubiertos y conquistados por España.

Rodríguez Carretero¹⁶⁸ dice que “la adopción en el régimen actualmente vigente, supone en cuanto negocio jurídico una modificación del estado civil que tengan las personas en atención a su incorporación al grupo u organización de familia, antes de su perfección; y, al tiempo, en cuanto relación negocial constituida, un nuevo y particular estado civil de contenido diferenciado y privativo: el estado de la persona adoptante y el estado civil de la persona adoptada”.

5.2. CONCEPTO.

según Marco Gerardo Monroy Cabra¹⁶⁹, la adopción es el prohijamiento como hijo legítimo de quien no lo es por naturaleza. No se acepta que alguien sea

¹⁶⁸ Rodríguez Carretero, ob. Cit., p. 89.

¹⁶⁹ Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, décimo cuarta edición, Librería ediciones del profesional Ltda., Bogotá, 2012, pág. 125.

prohijado como natural. La adopción consiste en el establecimiento de un vínculo de parentesco entre el adoptante y adoptado. Es lo que se denomina parentesco civil.

La Unicef (United Nations Children's Fund), en su sitio web define a la adopción como una institución jurídica de orden público e interés social que permite crear, mediante sentencia rendida al efecto, un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza¹⁷⁰.

La adopción origina el nacimiento de un conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, que son el padre y madre adoptantes y el hijo adoptado, esto según el tratadista José Alberto Rodríguez Carretero¹⁷¹.

A pesar de ser la adopción un tema poco ventilado en la sociedad, a diario se llevan a cabo procesos adoptivos; este es un proceso que requiere además de cuidado, un análisis con el fin de preservar el bienestar del o de la adoptado/a.

5.3. DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN ADOPTAR.

Partiendo de la base de que la adopción imita a la Naturaleza y teniendo también en cuenta que esta institución, por su origen y fines, tiende a suplir la carencia de hijos, la casi totalidad de las legislaciones exigen como requisitos para que una persona pueda adoptar a otra los siguientes:

- Un mínimo de edad en el adoptante.
- Una diferencia más o menos grande con la edad del adoptado.
- Que el que pretenda adoptar no tenga descendencia. Que muchas legislaciones circunscriben a la de condición legítima.

¹⁷⁰ http://www.unicef.org/republicadominicana/protection_11175.htm

¹⁷¹ José Alberto Rodríguez Carretero, *La persona Adoptada*, Madrid, Edit. Montecorvo, 1973, p. 45.

La edad mínima para poder adoptar la fijan bastantes legislaciones en los 40 años.¹⁷² El código civil español señala, en el artículo 173, la edad de 45 años como límite mínimo para poder adoptar. Por el contrario, rebajan mucho ese límite los códigos civiles de Colombia y Panamá, que marcan la edad de 21 años en sus artículos 271 y 172, respectivamente.

La diferencia de edad que debe mediar entre el adoptante y el adoptado, se establece, por regla general, en 18 años, pero hay legislaciones que marcan una diferencia menor. Así se observa el Código francés (Art. 344), en el español (Art. 173, y en los de Colombia y Panamá, que todos ellos limitan a 15 años esa diferencia.

5.4. DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER ADOPTADAS.

El criterio de las legislaciones es amplio en este punto. Por regla general, pueden ser adoptadas las personas de uno y otro sexo, sean mayores o menores de edad, respecto de las cuales la ley no formula ninguna prohibición expresa.

Los códigos colombiano y panameño, imponen imitaciones en cuanto al sexo, en relación con el del adoptante.

Los hijos extramatrimoniales pueden ser objeto de adopción y, aunque ninguna legislación prohíbe que lo sean, hay algunos códigos que consignan la afirmativa con toda claridad. Sin embargo, ciertas legislaciones prohíben que estos hijos extramatrimoniales, sean adoptados por sus padres fundándose tal vez para ello, en que el camino a seguir debe de ser el del reconocimiento y no el de la adopción.

¹⁷² Luis Fernandez clérigo, *El Derecho de Familia en la Legislación Comparada*, México, Unión Tipografica Editorial Hispano-Americana, 1947, pág. 255.

5.5. DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES.

No todos los hijos extramatrimoniales han sido considerados, ni son estimados todavía dentro de las legislaciones positivas, en un plano de igualdad. Basta recordar la clasificación romana de los hijos extramatrimoniales, en: *naturales, adulterinos, incestuoso, sacrílegos, mánceres, espúreos, etc.*, y el distinto trato legal de que fueron objeto, para comprender las profundas diferencias que han existido históricamente entre estas diferentes clases de hijos. Aunque borradas casi totalmente esas diferencias y constituidos en realidad los hijos extramatrimoniales, para el Derecho moderno, en dos grandes grupos: los llamados naturales y los demás ilegítimos, donde se confunden todos los restantes que la clasificación romana comprendía.

SE CONSIDERAN HIJOS NATURALES.- los nacidos de padres que al tiempo de la concepción, estaban en aptitud legal para contraer matrimonio entre sí, aunque fuese mediante dispensa¹⁷³.

SE CONSIDERAN HIJOS ILEGÍTIMOS.- todos los nacidos de personas que al tiempo de la concepción del hijo, no podían contraer matrimonio entre sí, ni aún mediante dispensa.

5.6. LA ADOPCIÓN COMO INSTITUTO DE PROTECCIÓN DEL MENOR.

Los tratadistas Rafael Sajón y Ubaldino Calvento¹⁷⁴ observan que en materia de adopción existen dos sistemas diferentes: “Un grupo de países (Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú), que regulan la adopción en general siguiendo los lineamientos de la

¹⁷³ DISPENSA: es el acto administrativo por virtud del cual se exonera a un particular de la obligación de cumplir una ley de carácter general o de satisfacer un requisito legal.
<http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1773>

¹⁷⁴ Rafael Sajón, Introducción al derecho de menores, Montevideo (Uruguay), Instituto Interamericano del Niño, 1970, núm. 6, p. 11.

adopción clásica respondiendo a las siguientes características: 1) predominio de la naturaleza contractual, aun cuando se prevé la intervención judicial para homologar; 2) no existe incorporación del adoptado a su familia adoptiva, quedando subsistentes los vínculos con su familia natural; 3) posibilidad de mutuo disenso o revocación de la adopción.

“Todas las niñas y niños tienen derecho a crecer en una familia”. El MIES garantiza una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado/a.

¿En cuánto tiempo una niña o niño puede ser adoptado?

En marzo de 2013, el MIES expidió el Acuerdo Ministerial 0194 y el Consejo de la Judicatura emitió la Resolución 006-13, que establece que máximo en 90 días, debe realizarse el esclarecimiento de la situación socio-legal de niñas, niños y adolescentes. Estas acciones les garantiza el derecho a vivir en familia. El proceso de adopción antes se realizaba en un período promedio de dos a cuatro años, actualmente se realizan esfuerzos, para que la fase administrativa y judicial se resuelva en aproximadamente 6 meses.

5.7. ADOPCIÓN NACIONAL

Requisitos: Los requisitos que deben cumplir los candidatos a adoptantes son:

- 1) Ser ecuatoriano/a y tener más de 25 años de edad.
- 2) Tener una diferencia de edad no menor de 14 años, ni mayor de 45 años con la adoptada/o.
- 3) En los casos de parejas de adoptantes, esta debe ser heterosexual y estar unida por más de 3 años en matrimonio o unión de hecho, que cumpla los requisitos legales.
- 4) Gozar de salud física y mental adecuada, para cumplir con las responsabilidades parentales.

- 5) En el caso de personas solteras es posible la adopción.
- 6) Demostrar condiciones estables para satisfacer las necesidades básicas del niño, niña o adolescente adoptado/a.
- 7) No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.
- 8) Ser legalmente capaz y estar en pleno ejercicio de derechos políticos.
- 9) Aprobar los círculos de formación para padres y madres dictados por el MIES.
- 10) Estar domiciliados en Ecuador por más de 3 años, o en uno de los 5 países con los que se tiene convenios de adopción (Suecia, Estados Unidos, España, Italia y Bélgica) – aplica para adopción internacional¹⁷⁵.

▪ FASES DE LA ADOPCIÓN

a) FASE ADMINISTRATIVA:

Esta bajo la responsabilidad de la Dirección de Adopciones del MIES. Las Unidades de Adopción, ubicadas en las 9 zonas del país, y los Comités de Asignación Familiar (CAF) son los responsables del proceso. Esta fase administrativa tiene por objeto:

- 1) Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social, de la persona que va a adoptarse (niña, niño o adolescente);
- 2) Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes (parejas o personas solas);
- 3) Asignar mediante resolución administrativa a una familia, una niña, niño o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar.

¹⁷⁵<http://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/>

▪ **PROCEDIMIENTO:**

- a) Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.
- b) Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- c) Participación en los círculos de formación de padres adoptivos.
- d) Presentación de la solicitud y requisitos médicos legales.
- e) Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- f) Asignación del niño, niña o adolescente.
- g) Aceptación o no de la familia.
- h) Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.

▪ **PROHIBICIONES:**

Art. 163.- Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer, y
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales.

Art. 166. Prohibiciones relativas:

1. La pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción.
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

b) FASE JUDICIAL:

De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa; procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil.

Esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional.

6. SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO.

Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

5.8. ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

La adopción internacional o adopción entre países se configura cuando los adoptantes y los adoptivos no tienen la misma nacionalidad o cuando el

domicilio habitual de los adoptantes y del niño se encuentran en países diferentes.

El doctor Ubaldino Calvento¹⁷⁶ expone: “Actualmente países desarrollados, altamente industrializados y de baja natalidad, se interesan por incorporar niños en adopción provenientes de países en vías de desarrollo y de alta natalidad, donde el problema de la infancia abandonada adquiere dimensiones importantes. A menudo en estos países los mecanismos de integración a un hogar sustituto se encuentran poco desarrollados y la adopción internacional puede presentarse como una solución”.

Estoy de acuerdo con el tratadista porque lo ideal es que el niño sea adoptado en su país de origen, y solo subsidiariamente se puede pensar en la adopción internacional. La solución ideal para el niño es permanecer en el seno de la familia biológica, cuando la misma está en condiciones de dispensarle seguridad afectiva y condiciones de vida razonables.

En la sitio web el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se considera que la adopción internacional es aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio en otro Estado con el que Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que él o los candidatos a adoptantes son extranjeros domiciliados en el Ecuador, por un tiempo inferior a tres años. (Código de la Niñez y Adolescencia Art. 180).

La adopción internacional se realizará únicamente a través de las agencias intermediarias para la adopción internacional, autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad por la autoridad competente. (Autoridad Central – Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia).

¹⁷⁶ Ubaldino Calvento, *Adopción interna e internacional*, Montevideo, 1981, núm. 5, pág. 17.

“La Declaración Universal de los Derechos del Niño, si bien no establece claramente el derecho del niño a tener una familia (que constituye un derecho fundamental) enfatiza en el principio 6to. Que el niño debe crecer y desarrollarse bajo la responsabilidad de sus padres y siempre en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. El Estado y la comunidad tienen la obligación de arbitrar las medidas necesarias para que el niño privado de familia disfrute de un ambiente familiar a través de un hogar sustituto, y en la imposibilidad de cumplir con esta responsabilidad, no es aventurado afirmar que esta obligación, en última instancia, debe ser satisfecha por la comunidad internacional”¹⁷⁷.

- a) **Derecho internacional privado.** En este hay que determinar cuál es la ley aplicable a la adopción y los efectos que tenga la sentencia o decreto de adopción dictado en un Estado en los demás estados, porque es posible que la sentencia de adopción no tenga en todos ellos iguales efectos, lo que dificulta el desarrollo de esta institución.

 - b) **Sistema de la convención de la Haya.** Esta convención intenta eliminar los conflictos de leyes, determinando la ley aplicable cuando personas de distinta nacionalidad intervienen en un proceso de adopción y se encuentran domiciliadas en países diferentes. Trata de conciliar la ley nacional y la ley del domicilio, ya que aquella rige en algunos Estados europeos y está en los que siguen el sistema del common law.
- **REQUISITOS:** Los requisitos están establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia:
 - a. Existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre Ecuador y el país de origen.

¹⁷⁷ Marco Gerardo Monroy Cabra, Tratado de Derecho Internacional Privado, Séptima Edición, Bogotá, Editorial Temis S.A. 2012, pág. 408.

- b. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías, y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales.
- c. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemple a favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones, por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana.
- d. Que él o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período.
- e. Que los candidatos a adoptantes cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 159 de Código de la Niñez y Adolescencia, y los del país del domicilio según el caso; y
- f. Cumplir con los demás requisitos que exige el Código para la adopción en general.

▪ **PROCEDIMIENTO DE LOS SOLICITANTES A ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

COMPETENCIA DE LAS AGENCIAS INTERMEDIARIAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL:

1. Las familias internacionales se contactan con las Agencias de Adopción Internacional quienes les brindan asesoramiento sobre el proceso de adopción.
2. Las familias realizan el estudio de hogar de acuerdo a las regulaciones de su país.
3. Los candidatos a adoptantes que estén domiciliados en países suscriptores del convenio de la Haya, y que se encuentren en países que tengan entidades de adopción internacional acreditadas en su país de

origen, que hayan cumplido con el proceso de autorización que se determinó en el acápite 5, presentarán su solicitud de adopción la documentación a dichas Entidades de Adopción Internacional.

4. La Agencia intermediaria de Adopción Internacional recepta y aprueba dichas solicitudes con toda la documentación, los antecedentes, informes y documentos necesarios para la adopción internacional.
5. Las Agencias intermediarias de Adopción Internacional envían los expedientes completos, traducidos y apostillados de las familias internacionales, a la Dirección de Adopciones para que sean declarados idóneos.

▪ **COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ADOPCIONES DEL MIES:**

1. Una vez presentada la solicitud y el expediente completo, la Dirección de Adopciones, tiene un plazo de 5 días para revisar toda la documentación presentada, analizar el estudio psicológico y social, y emitir un informe de cumplimiento de los requisitos que la legislación ecuatoriana e internacional establece para la idoneidad de los solicitantes.
2. En el caso de que el expediente diera cuenta de omisiones o errores en la solicitud o, en su documentación anexa, la Dirección de Adopciones notifica a la entidad para que los solicitantes entreguen en el plazo no mayor a 60 días la información necesaria.
3. Completada la información, si es del caso, la Dirección de Adopciones elabora el informe e inmediatamente califica la idoneidad de la familia.
4. Declarada la idoneidad de los solicitantes, la Dirección de Adopciones, ingresa la información al Sistema Integrado de Información Nacional de Adopciones (SINA) y de manera inmediata, remite el expediente al Comité de Asignación Familiar (CAF) indicando el Perfil de la familia para el cual se ha calificado la idoneidad.

▪ **COMPETENCIA DE LOS COMITÉS DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.**

(Son organismos autónomos y están conformados por dos delegados de la Ministra/o del MIES y tres de la sociedad civil, elegidos a través del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA).

1. Los CAF revisan y analizan los expedientes de las familias internacionales declaradas idóneas para adoptar a niños, niñas o adolescentes, que son del Programa de Difícil Adopción.
2. Los CAF en base a lo que les faculta el Art. 172 primer inciso, realizan la Asignación del niño o niña a una familia, tomando en cuenta a las necesidades y requerimientos de ese niño o niña.
3. Una vez dada la asignación de las Autoridades Centrales del país de residencia de los solicitantes, se emitirá su certificación de cumplimiento del Art. 5 del Convenio de la Haya, el cual establece el cumplimiento de lo establecido en esta norma.

Es en este momento, cuando se unen los dos procesos: el del niño/a y el de la familia.

Dentro del seguimiento de las adopciones internacionales, según el Art. 186 del Código de la Niñez y Adolescencia, se estipula que es el Estado, a través de la autoridad central de adopciones quien tiene la responsabilidad de realizar, el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

6. HIPOTESIS.

Establecer una figura jurídica unificada dentro del Código de la niñez y Adolescencia, que agilite la fase administrativa y judicial, aumentando considerablemente el índice de adopción a nivel nacional o a falta de este, el procedimiento internacional entre países de la Comunidad Andina de Naciones

(CAN), demostrando los beneficios sociales existentes, además de los deberes y obligaciones entre las partes.

7. METODOLOGIA.

Es preciso indicar que para la realización del presente proyecto de investigación nos servirá distintos métodos y técnicas que una investigación proporciona:

- ❖ **Método científico.-** Es el instrumento más aplicable para la elaboración de proyectos. Ya que nos permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la sociedad, es por ello que en la presente investigación me apoyare en el método científico, como el método general del conocimiento así también en los siguientes métodos.
- ❖ **Método Deductivo.-**Este método nos permitirá primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general en algunas cosas, y segundo partiendo de lo general para arriba a lo particular entre otros cosas.
- ❖ **Método Histórico.-** Nos permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución del Patrimonio Familiar y así hacer una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.
- ❖ **Método Descriptivo:** Este nos compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra realidad.
- ❖ **Método Analítico.-** Nos permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, económico y nos permitirá analizar las causas y efectos que produce el patrimonio familiar.

8. PRESUPUESTO.

MATERIALES	VALOR TOTAL
Materiales de Escritorio	\$ 700.00
Servicio de Internet	\$ 120.00
Fotocopias	\$80.00
Impresión	\$ 160.00
Transporte	\$ 120.00
Hojas	\$ 10.00
Otros	\$ 100.00
TOTAL	\$ 1290.00

FINANCIAMIENTO.

El presente trabajo será financiado con recursos propios del autor.

TECNICA.

Como técnica emplearé la encuesta, entrevistas y observación documental.

9. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

FASES	PERIODO MENSUAL POR SEMANAS-AÑO 2015															
	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Elaboración de proyecto	X	X														
2. Defensa y Aprobación			X	X												
3. Revisión de Literatura					X	X										
4. Trabajo de Campo							X	X	X							
5. Tabulación y análisis de Resultados										X	X					
6. Elaboración del Borrador de Tesis												X	X			
7. Defensa del Borrador de Tesis															X	
8. Sustentación Definitiva y Graduación																X



**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO
EN LA CIUDAD DE LOJA**

Respetable profesional del Derecho, de la manera más comedida le solicito se digne proporcionar su valiosa colaboración, dando contestación al siguiente cuestionario de preguntas perteneciente a mi Tesis previo a la obtención del grado de abogado, titulada: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA”**, resultados que me servirán para culminar con mi trabajo de investigación.

1. ¿Conoce usted que es la adopción internacional según la legislación en nuestro país?

SI ()

NO ()

DEFINA:.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que existen vacíos jurídicos en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia respecto de la adopción internacional?

SI ()

NO ()

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Conoce usted el sistema implementado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) referente a las adopción?

SI ()

NO ()

DETERMINE:.....
.....
.....

4. A su criterio ¿Existen fortalezas o debilidades en la Unidad Técnica de Adopciones?

FORTALEZAS: ()

DEBILIDADES: ()

INDIQUE:.....
.....
.....
.....
.....

5. A su criterio cual sería el tiempo que se debería establecer para la adopción nacional e internacional.

▪ **ADOPCIÓN NACIONAL:**

FASE ADMINISTRATIVA: 3 meses () 6 meses () 1 año ()

FASE JUDICIAL: 3 meses () 6 meses () 1 año ()

▪ **ADOPCIÓN INTERNACIONAL:**

FASE ADMINISTRATIVA: 3 meses () 6 meses () 1 año ()

FASE JUDICIAL: 3 meses () 6 meses () 1 año ()

6. ¿Considera usted, que se debería proponer una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro del capítulo de la adopción, que mejore la gestión y procedimiento? Anote ideas que aporten a la presente investigación.

SI ()

NO ()

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



**ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ “A” DE LA UNIDAD
JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA**

Distinguido Doctor, solicito a usted muy comedidamente, se digne dar respuesta a la siguiente entrevista técnica, la misma que me servirá de gran ayuda para culminar mi trabajo de Tesis previo a obtener el grado de abogado, titulada: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA.”**

1. Desde el punto de vista de su ejercicio profesional, **¿Cuál ha sido el mayor problema hasta la presente fecha en la fase judicial que afecte la sentencia del proceso de adopción?**

.....
.....
.....
.....
.....

2. Con su experiencia Doctor, **¿Qué tiempo considera usted o que solución daría para que el procedimiento de adopción tanto nacional como internacional, sea ágil en sus tres fases: administrativa, judicial y de registro?**

.....
.....
.....
.....
.....

3. Muchas veces el trámite de adopción puede ser engorroso y largo, y a causa de esto los candidatos a adoptantes nacionales abandonan el trámite o prefieren no adoptar, quedando como alternativa la adopción internacional con los 5 países que el Ecuador tiene convenio, **¿Cuál cree usted que podría ser una solución jurídicamente hablando para fortalecer e incentivar la adopción a nivel nacional?**

.....
.....
.....
.....
.....

4. **¿Qué vínculos tiene el Consejo de la Judicatura con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para la realización y cuidado de adopciones nacionales e internacionales?**

.....
.....
.....
.....
.....

5. **Haciendo un estudio y comparando a nuestro País, con el ordenamiento jurídico de Colombia, Bolivia y Perú, se establece una similitud respecto a derechos y garantías del niño, niña o adolescente. ¿Considera usted conveniente establecer una figura jurídica unificada para que a falta de una adopción nacional, se considere el procedimiento internacional con los países antes señalados los cuales conforman la Comunidad Andina de Naciones?**

.....
.....
.....
.....

6. **A su criterio señor Juez, ¿Considera que existen contradicciones entre el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia respecto a la adopción nacional e internacional? Si fuere positiva su respuesta sírvase señalar cuales.**

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ “B” DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA

Distinguido Doctor, solicito a usted muy comedidamente, se digne dar respuesta a la siguiente entrevista técnica, la misma que me servirá de gran ayuda para culminar mi trabajo de Tesis previo a obtener el grado de abogado, titulada: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA.”**

7. Desde el punto de vista de su ejercicio profesional, **¿Cuál ha sido el mayor problema hasta la presente fecha en la fase judicial que afecte la sentencia del proceso de adopción?**

.....
.....
.....

8. Con su experiencia Doctor, **¿Qué tiempo considera usted o que solución daría para que el procedimiento de adopción tanto nacional como internacional, sea ágil en sus tres fases: administrativa, judicial y de registro?**

.....
.....
.....
.....

9. Muchas veces el trámite de adopción puede ser engorroso y largo, y a causa de esto los candidatos a adoptantes nacionales abandonan el trámite o prefieren no adoptar, quedando como alternativa la adopción internacional con los 5 países que el Ecuador tiene convenio, **¿Cuál cree usted que podría ser una solución jurídicamente hablando para fortalecer e incentivar la adopción a nivel nacional?**

.....
.....
.....
.....

10. ¿Qué vínculos tiene el Consejo de la Judicatura con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para la realización y cuidado de adopciones nacionales e internacionales?

.....
.....
.....
.....
.....

11. Haciendo un estudio y comparando a nuestro País, con el ordenamiento jurídico de Colombia, Bolivia y Perú, se establece una similitud respecto a derechos y garantías del niño, niña o adolescente. **¿Considera usted conveniente establecer una figura jurídica unificada para que a falta de una adopción nacional, se considere el procedimiento internacional con los países antes señalados los cuales conforman la Comunidad Andina de Naciones?**

.....
.....
.....
.....

12. A su criterio señor Juez, **¿Considera que existen contradicciones entre el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia respecto a la adopción nacional e internacional?** Si fuere positiva su respuesta sírvase señalar cuales.

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES EN LA CIUDAD DE LOJA

Distinguido Director de la Unidad Técnica de Adopciones, solicito a usted muy comedidamente, se digne dar respuesta a la siguiente entrevista técnica, la misma que me servirá de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis previo a obtener el título de abogado, titulada: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA”**.

1. **¿Quiénes pueden adoptar a un niño o niña en el ámbito nacional e internacional?**

.....
.....
.....

2. **¿Cuánto tiempo dura el trámite administrativo para dar en adopción a un menor de edad dentro de los países que el Ecuador tiene convenio y cuál es el costo por dicho trámite?**

.....
.....
.....

3. **¿Cuál cree usted que es el inconveniente más relevante en los procesos de adopción?**

.....
.....
.....

4. **¿En la fase administrativa de los procesos de adopción nacional e internacional cuál es la actividad que no se da con fluidez; considera que se cumplen los tiempos establecidos en acuerdos ministeriales, convenios, tratados, etc.?**

.....
.....
.....

5. **¿Cuál es la edad determinada a los padres para adoptar a un menor de edad en el ámbito internacional?**

.....
.....
.....
.....

6. **¿Cuáles son los centros de adopción en Loja?, de forma generalizada podría decirme el índice de adopciones internacionales durante los últimos tres años.**

.....
.....
.....
.....
.....

7. **¿En qué medida se ha controlado las adopciones realizadas a personas extranjeras?**

.....
.....
.....
.....

8. **¿Qué nuevas políticas considera usted, que se debería implementar en el Ecuador como estado constitucional de derechos, referente a la adopción internacional y la forma de garantizar el buen vivir y el derecho de familia entre las partes intervinientes de una adopción?**

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA DIRECTORA DE LA
“ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOCORRO DE
LOS ORFANATOS” (OSSO) EN LA CIUDAD DE CUENCA**

Distinguida Directora, solicito a usted muy comedidamente, se digne dar respuesta a la siguiente entrevista técnica, la misma que me servirá de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis, en la ciudad de Loja, previo a obtener el título de abogado, titulada: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA”**.

1. ¿Cuántos menores se encuentran en su entidad actualmente y en donde labora esta organización?, explíqueme un poco la forma de funcionamiento.

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué papel desempeña una casa de acogida en el Ecuador?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué tipo de control existe por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social referente al desarrollo de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en casas de acogida?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cómo interviene el Estado ecuatoriano respecto a las necesidades de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estas casas de acogida?

.....
.....
.....
.....
.....

5. Podría señalar la cantidad de casas de acogida existentes en el País

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuál es el procedimiento que se realiza para adoptar a un menor de edad que se encuentra en un albergue o casa de acogida?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera que la adopción internacional es una medida social y jurídica alternativa cuando se ha agotado la posibilidad de una adopción nacional?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ENTREVISTA DIRIGIDA A UNA PERSONA NATURAL, QUE REALIZÓ UNA ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE LOJA

Distinguida Ingeniera, solicito a usted muy comedidamente, se digne dar respuesta a la siguiente entrevista técnica, la misma que me servirá de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis, previo a obtener el título de abogado, titulada: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUATORIANO, EN LO REFERENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE FAMILIA”**.

1. **¿En qué casa de acogimiento inició la búsqueda del menor?**

.....
.....
.....
.....
.....

2. **¿En dónde presento la petición para iniciar el proceso adoptivo, y que requisitos adjunto?**

.....
.....
.....
.....
.....

3. **¿Cuál fue su impresión, cuénteme brevemente la forma en que fue atendida, debiendo señalar la existencia de la infraestructura?**

.....
.....
.....
.....
.....

4. Aproximadamente, **¿Cuánto tiempo le tomó el trámite administrativo y judicial de adopción?**

.....
.....
.....
.....

5. En la fase administrativa de adopción, **¿Qué fortalezas y debilidades encontró en el sistema?**

.....
.....
.....
.....

6. En la fase judicial de la adopción, **¿Qué fortalezas y debilidades encontró en el sistema?**

.....
.....
.....
.....

7. Una vez finalizado el trámite respectivo y registrada la menor en el Registro Civil, **¿Cómo fueron los controles Post-adoptivos?**

.....
.....
.....
.....

8. **¿Cómo le asesoró el Mies, por medio de la Unidad Técnica de adopciones?**

.....
.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	186

6. RESULTADOS	190
7. DISCUSIÓN	221
8. CONCLUSIONES.....	228
9. RECOMENDACIONES	229
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	231
10. BIBLIOGRAFÍA	238
11. ANEXOS	244
INDICE	277